

GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 15 - Octubre 2018

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

	PAG.
Por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento, a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos; se reforma la Ley de Ingresos del Estado y se adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ejercicio fiscal 2018.	3
Que reforma y adiciona la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.	18
Para que se autorice al Municipio de Tepic, a contraer directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las participaciones que le correspondan al municipio de Tepic.	21
Que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	49
De reforma a la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar.	52
Que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.	76
Que autoriza al XLI Ayuntamiento de Tuxpan, lleve a cabo la contratación de un financiamiento, para ser destinado a Inversión Pública Productiva y para la Celebración de Diversos Actos relacionados con la misma, así como Reforma la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, para el Ejercicio Fiscal 2018.	79
De la Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit.	111
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.	128
Relativa a la solicitud de autorización para gestionar y contratar un financiamiento, mismo que de ser autorizado será destinado a cubrir el monto de diversa inversión pública productiva del municipio de Santiago Ixcuintla.	131
Que autoriza al Ejecutivo del Estado, para que done a la "Asociación Médica de Nayarit", A.C. el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a una fracción de la Manzana VIII del Fraccionamiento denominado San Juan, en esta ciudad de Tepic.	175
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	183
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.	205
Que tiene por objeto reformar el artículo primero del Decreto que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración solemne del Poder Legislativo al Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	219

Dictámenes de comisiones:

Que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo; la contratación de un nuevo financiamiento; así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.	225
Que analiza la solicitud del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública; así como, adicionar la Ley de Ingresos para la Municipalidad Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.	261

Que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los Municipios de Jala y Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	290
Que declara el “Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” y se crea la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”.	297
Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.	304
Que designa al Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.	314
Que tiene por objeto analizar la solicitud de ampliación presupuestal presentada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	318

Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que contemple incrementar el subsidio a programas de provecho al campo.	326
Que exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que contemple incrementar el subsidio a Programas de Estancias Infantiles.	327
Que remite la solicitud de Ampliación Presupuestal presentada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.	328
Que exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad para que contemplen la implementación de paneles solares en sus edificios.	329
Que exhorta al Gobierno Federal para coordinar esfuerzos con el Gobierno del Estado de Nayarit para atender de manera pronta a los damnificados del paso del Huracán Willa en nuestra Entidad, en sus necesidades de salud, alimentación, vestido y vivienda.	330
Que tiene por objeto apoyar a los damnificados del Norte del Estado de Nayarit.	331
Que exhorta al Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la dispersión inmediata de los recursos públicos del FONDEN a los municipios afectados por el Huracán Willa.	332

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, CONTRATADA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$950,000,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS; SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Nayarit, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, tiene como una de sus principales prioridades detonar el desarrollo económico del Estado, a través del impulso a la hacienda pública mediante una política de control de deuda.

En este sentido, y ante el crecimiento desordenado de los pasivos a cargo del Gobierno Estatal, el servicio de la deuda actual del Estado reduce fuertemente el margen para generar proyectos relevantes con financiamiento externo. Por tal razón, los planteamientos y líneas de acción propuestos dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, a este respecto, fueron los siguientes:

- a) Explorar opciones de reestructuración crediticia de largo plazo, a través del acercamiento con instituciones financieras, incluyendo la banca de desarrollo, para disminuir el costo financiero actual, y
- b) Mantener estables los parámetros de la deuda estatal de acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹

En este contexto, el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública del Estado de Nayarit, tiene como objetivo mejorar el perfil de las condiciones financieras de la deuda actual, de conformidad con la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de reducir la presión financiera que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente pactadas.

Adicionalmente, es de resaltar que conforme a la evaluación realizada y dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Sistema de Alertas previsto en el Capítulo V de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el endeudamiento de nuestra entidad está clasificado como sostenible, por lo que conforme a las reglas del Sistema de Alertas al Estado le corresponde un Techo de Endeudamiento Neto de hasta el 15% de sus Ingresos de Libre Disposición.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la Fuente de Pago.

¹ Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, Política de Control de la Deuda Pública, página 121. Consultado 22.05.2018.

En concordancia con lo dispuesto por la Constitución Federal, el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, establece que:

Artículo 13. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Por otra lado, el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establecen lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 51. Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:

I. ...

II. ...

Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;

III a la XI....

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 40.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el solicitante autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el Secretario de Finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el Tesorero Municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.

En relación con la Fuente de Pago y/o Garantía de los financiamientos relacionados con la presente, se evaluó que los créditos que componen actualmente la Deuda Pública Directa del Estado, y que serían, en su caso, objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, tienen afectado el 58% del Fondo General de Participaciones correspondientes al Estado.

Entre 2014, año en que se contrató el último crédito que sería objeto de refinanciamiento y/o reestructura, y el año 2017, el Fondo General de Participaciones correspondiente al Estado aumentó en 24%. Por lo anterior, la propuesta tiene entre sus objetivos que el porcentaje total que se afecte del Fondo General de Participaciones, para el refinanciamiento y/o reestructuración, así como para el nuevo financiamiento que se contrataría, sea menor al actualmente afectado.

Ahora bien, por lo que se refiere a la capacidad y sostenibilidad de pago, además del importante incremento que en los últimos años han tenido tanto el Fondo General de Participaciones, como los ingresos de libre disposición del Estado, que entre 2014 y 2017, aumentaron 24% y 32%, respectivamente, es importante destacar que uno de los principales objetivos de la presente solicitud es buscar reducir en los próximos años el servicio de la deuda, de los créditos que serían objeto del refinanciamiento y/o reestructura. Lo anterior gracias a que:

- I. Actualmente el sistema bancario está ofreciendo menores márgenes crediticios respecto a los vigentes al momento en que se contrataron los créditos materia del refinanciamiento y/o reestructuración, y
- II. El plazo a que se contrataría los nuevos financiamientos permitiría adecuar a favor de la Entidad el perfil de pagos actual.

Con base en lo anterior, es que se propone a consideración de esa respetable Asamblea Legislativa, que se autorice al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para:

- a) Llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo del Estado, mediante la contratación de financiamiento a través del crédito público, con una o más instituciones financieras, hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir al momento de la celebración de los contratos de crédito correspondientes, respecto de los financiamientos vigentes de largo plazo a cargo del Estado, que se encuentren inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- b) Llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento, con una o más instituciones financieras, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado en cualesquiera de los siguientes rubros de inversiones públicas productivas, desarrolladas o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:
 - (a). Obra pública, en los siguientes rubros;
 - I. Edificación no habitacional;
 - II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
 - III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
 - IV. Construcción de vías de comunicación;
 - V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
 - VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
 - VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
 - (b). Mobiliario y equipo educacional, en cualquiera de sus rubros.
 - (c). Vehículos y equipo de transporte terrestre.
 - (d) Maquinaria y equipo industrial.
 - (e) Equipo e instrumental médico y de laboratorio, en cualquiera de sus rubros.
 - (f) Adquisición de bienes inmuebles en los rubros de:
 - I. Terrenos;
 - II. Edificios no residenciales, y
 - III: Otros bienes inmuebles.

En mérito de lo anterior, someto a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyectos de Decretos, en los términos siguientes:

DECRETOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, CONTRATADA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$950,000,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS; SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; Y SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, CONTRATADA POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$950,000,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSOS ACTOS RELACIONADOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

- I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 MM.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000 00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de	SABED - 0029/2010 17 de

				2010	noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18- 0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED — 0098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18- 0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED — D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18- 1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED — D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los Financiamientos Existentes enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos —sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto— cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los Financiamientos Existentes.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los Financiamientos Existentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los Financiamientos Existentes, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Segundo anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Noveno del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la

- liquidación, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, conforme a lo señalado en el Artículo Segundo del presente Decreto.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Segundo anterior, podrán incrementarse, conjunta separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados financieros para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Séptimo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO CUARTO. Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Segundo del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEXTO. El Nuevo Financiamiento a que se refiere el Artículo Quinto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Quinto anterior y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Noveno del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. Los recursos que se obtengan con motivo del Nuevo Financiamiento se destinará a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:
 - (a) Obra pública, en los siguientes rubros:
 - I. Edificación no habitacional;
 - II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
 - III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
 - IV. Construcción de vías de comunicación;
 - V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
 - VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
 - VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
 - (b) Mobiliario y equipo educacional, en cualquiera de sus rubros.
 - (c) Vehículos y equipo de transporte terrestre.
 - (d) Maquinaria y equipo industrial.
 - (e) Equipo e instrumental médico y de laboratorio, en cualquiera de sus rubros.
 - (f) Adquisición de bienes inmuebles en los rubros de:
 - I. Terrenos
 - II. Edificios no residenciales, y
 - III. Otros bienes inmuebles

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del Nuevo Financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del Nuevo Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del Nuevo Financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Séptimo del presente Decreto.
- X. El Nuevo Financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a

que se refiere el Artículo Décimo, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Primero del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:
 - a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los Financiamientos Existentes con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto;
 - b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos Y considerables en el mercado financiero;
 - c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo del presente Decreto;

- d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
 - e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;
 - f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
 - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
- IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Primero, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Noveno del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Primero, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Noveno del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos Existentes, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los Financiamientos Existentes, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular;

- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Nuevo Financiamiento, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Sexto, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en el artículo Décimo y Décimo Primero del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 65 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.-

INGRESOS PROPIOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

GRAN TOTAL

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2018 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607, 583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 65. Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2018, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$5,607, 583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 MM). Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser contratados y destinados a la inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados; de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

DECRETO QUE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal De 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607, 583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2018.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente

Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRIA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(Rúbrica)

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente.

At'n. Secretaría General

Quien suscribe, diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 2 de octubre de 2018 el punto relativo a la "**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit**". Así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit tiene por objeto lo siguiente:

- I. Fijar las disposiciones básicas para planear, ordenar y regular los asentamientos humanos en el Estado y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. Establecer la concurrencia entre el Estado y los Municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio estatal;
- III. Establecer las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- IV. Fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar la autorización y la ejecución de fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos en la Entidad, así como la construcción, instalación, reparación, ampliación, reconstrucción y demolición de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana;
- V. Regular el Sistema Estatal de Suelo y Reservas Territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. Establecer las condiciones necesarias para implementar las medidas adecuadas para la prevención de desastres a través de la regulación de uso del suelo en los centros de población;
- VII. Establecer las normas generales a las cuales se sujetará la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VIII. Preservar el equilibrio ecológico urbano de conformidad a lo previsto por la Ley y demás disposiciones jurídicas sobre la materia;
- IX. Establecer las normas generales en materia de vivienda, en complemento a lo establecido en la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.
- X. Promover los sistemas de financiamiento urbano;
- XI. Establecer las normas para regular, controlar y vigilar la preservación del patrimonio cultural, natural, histórico y turístico del Estado;
- XII. Definir los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- XIII. Determinar los sistemas de control para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, así como fijar las responsabilidades que de la misma se deriven;
- XIV. Determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento;
- XV. Establecer las medidas de seguridad, infracciones y sanciones administrativas que se pueden imponer a los infractores de esta Ley, reglamentos y planes o programas locales de desarrollo urbano; y

XVI. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Como podemos ver, el objeto de esta ley es regular todo lo concerniente al desarrollo urbano y a los asentamientos humanos delimitando específicamente el ámbito de competencias y atribuciones de los entes públicos que intervienen de manera directa en este tema.

Es una ley muy completa, pero esto no quiere decir que no podamos analizar siquiera el perfeccionarla, somos legisladores, por lo tanto legislamos.

Existe un apartado específico, mismo que es el objeto de mi propuesta de reforma a esta ley. Es un asunto que ha levantado polémica y que estoy convencido que podemos clarificar y ayudar a que la ley se cumpla a cabalidad, me refiero a que tanto particulares como los tres órdenes de gobierno se obliguen a reparar de manera inmediata cualquier obra en la vía pública. Esto ya está establecido de manera muy general en la ley de referencia, pero podemos precisarla más para que sea aprovechada y ejecutada con claridad por las instancias adecuadas.

ARTÍCULO 238.- Para ocupar, aprovechar o utilizar una vía pública o ejecutar en la misma cualquier clase de obras o instalaciones, se requiere permiso o autorización del Ayuntamiento, el cual establecerá, en cada caso, las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de reparación, restitución o restauración en las zonas que resulten afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Se considera obligatorio tanto para los particulares como para cualquier dependencia federal, estatal o municipal, reparar de manera inmediata cualquier obra realizada en la vía pública. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento realizará las obras con cargo al responsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, adicionando dos párrafos más, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 238.- Para ocupar, aprovechar o utilizar una vía pública o ejecutar en la misma cualquier clase de obras o instalaciones, se requiere permiso o autorización del Ayuntamiento, el cual establecerá, en cada caso, las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de reparación, restitución o restauración en las zonas que resulten afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Se considera obligatorio tanto para los particulares como para cualquier dependencia federal, estatal o municipal, reparar de manera inmediata cualquier obra realizada en la vía pública. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento realizará las obras con cargo al responsable.

Para que el artículo anterior surta efectos prácticos, los ayuntamientos del estado de Nayarit deberán reglamentar este apartado para que tanto los particulares como cualquier dependencia de los tres órdenes de gobierno no inicien ninguna obra en la vía pública si no es con la autorización y supervisión permanente del ayuntamiento, desde el inicio hasta la culminación de las mismas. Toda vez que hayan cumplimentado a cabalidad las disposiciones técnicas y legales requeridas, se extenderá un documento en donde exima de responsabilidad al particular o los entes citados.

Así como también, los ayuntamientos de la entidad deberán considerar en sus respectivas leyes de ingresos las sanciones, costos y cargos a los que se harían acreedores en caso de incumplimiento a los entes citados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

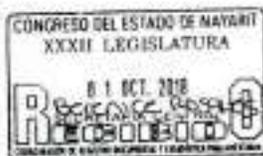
SEGUNDO.- Notifíquese a los ayuntamientos de la entidad para que realicen los arreglos normativos pertinentes.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López



Tepic, Nayarit a 1 de Octubre de 2018

En ejercicio de las facultades que se confiere en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.

II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligada al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."

III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 23.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del Estado deberá realizar previamente un

PALACIO MUNICIPAL
 ● C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000
 Tepic de Nayarit.
 ● (311) 215 3000



análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

IV. Que el artículo 30 del Reglamento del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el financiamiento u obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4a.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichas fondos o recursos y, en su caso, que se realice a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funcione como acreditado en el financiamiento u obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrita por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso."

V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:

I.- Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tapic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinárselo a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.

II.- Adquisición de maquinaria, equipo la prestación de los servicios públicos.

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales.

PALACIO MUNICIPAL
C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000
Tapic de Neri, Nayarit.
(31) 25 3000





siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Para la recolección de la zona del centro histórico, es imprescindible la adquisición de un recolector compactador de basura, carga lateral de 13 yardas cúbicas. Y para el resto del municipio la adquisición de al menos diez camiones recolectores de 22 yardas cúbicas.

Actualmente se cubren 59 rutas con las 18 unidades vehiculares mencionadas, dando lugar a una limitada cobertura del servicio, provocando acumulación de residuos en diversas zonas de la ciudad y el área rural. Por ello, con la adquisición del equipamiento mencionado, estaríamos en posibilidad de llegar al mínimo necesario de camiones recolectores para atender las rutas con la oportunidad necesaria y trasladar los residuos adecuadamente al sitio de disposición final.

En el área de servicios públicos es necesario contar con dos grúas articuladas con canastilla, lo cual mejoraría el estorno en un ambiente seguro y los habitantes de la ciudad podrán transitar por las calles de la ciudad con mayor tranquilidad, al contar con el mantenimiento preventivo que este tipo de grúas permite realizar.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

Así mismo, con la maquinaria pesada, se tendrá mayor capacidad de resolución, además la posibilidad de proyectar y ejecutar obra por administración, con lo que se podría incrementar la capacidad de respuesta a las contingencias que se presentan en la ciudad, y con la maquinaria ligera y especializada se dará atención a la problemática puntual en materia de fugas de agua y drenaje que dañan el funcionamiento de las redes y evitan la prestación del servicio domiciliario y comercial.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas. Otro beneficio adicional del equipamiento será el dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde

PALACIO MUNICIPAL
● C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000
Tepic de Nervo, Nayarit.
☎ (311) 215 3000



las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

III.- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos El Iztepe del municipio de Tepic, Nayarit.

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de El Iztepe, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA, el "Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado El Iztepe", mediante oficio DGDUE/ 189/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en El Iztepe y el sistema de recuperación de lixiviados.

El 21 de febrero del 2018, la SEDERMA, en un documento técnico de 40 hojas, con 19 apartados, autorizó el plan al ayuntamiento, señalando las condicionantes con respecto a la preparación del sitio, a la etapa de clausura y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NDM-083-SEMARNAT-2003.

Dicha resolución se refiere a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por su parte, el programa de posclausura para el sitio debe cubrir por lo menos 20 (veinte) años, o bien hasta que se demuestre fehacientemente a la Secretaría del medio ambiente de Nayarit, que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Mololoa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

IV.- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no

PALACIO MUNICIPAL
C. Pueblo S/N, Zona Centro, C.P. 63000
Tepic de Nayarit, Nayarit.
(311) 215 3000



comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

Se trata de la apertura de un espacio que será empleado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y rurales del municipio de Tepic, cuya infraestructura y operación deberán de controlar y compensar los impactos ambientales provenientes de este confinamiento necesario.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y básica adecuata.

Intentará ser, éste nuevo sitio, uno en el que se ubique la fracción de los residuos sólidos urbanos no aptos para reutilización o el reciclaje, en la medida que podamos ir logrando la separación en fuente o en espacios alternativos.

V.- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación.

Las necesidades de resolución van desde la rehabilitación de una gran cantidad de redes de alcantarillado sanitario, la rehabilitación de colectores de mediano y gran capacidad, cárcamos de bombeo que permitan operar el saneamiento de las aguas utilizadas, hasta la inversión en plantas de tratamiento que fortalezcan las medidas de saneamiento que hasta el momento se han podido realizar.

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción.

Estas obras y acciones inciden de manera directa en la calidad de vida de la población de Tepic, al mismo tiempo que disminuiría la exposición a daños ambientales por concepto de la contaminación del río Mololoa de la ciudad que pone en riesgo la salud de todos, especialmente de los segmentos de población como la niñez y los adultos mayores.

VL- Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general, es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.) destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda

PALACIO MUNICIPAL
C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000
Tepic de Nervo, Nayarit.
(311) 215 3000





pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, resulta necesario constituir un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contratan con sustento puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.

Derivado lo anterior y en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, en su Título Tercero y Capítulo I de la Contratación de la Deuda Pública y Obligaciones, así como lo establecido en el Artículo 23 de la citada enunciada Ley donde se establece que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones y que para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Me permito adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de cabildo de fecha 20 de agosto de 2018 donde se autoriza al Municipio de TEPIC, Nayarit, (el "Municipio") a través de los titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Sindicatura Municipal, para que de manera directa o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, gestione y contrate uno o varios créditos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$413,000,000.00 M.N (CUATROCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante. Uno o varios créditos de los arriba enunciados corresponderá a la

PALACIO MUNICIPAL,
C. Pueblo S/N, Zona Centro, C.P. 63000
Tepic de Nayarit, Nayarit.
(31) 215 3000





- g) Acreditar que dispone de elementos económicos suficientes para hacer frente a las obligaciones por contraer, en los montos y plazos conforme a su programa financiero.
(Se adjunta Pronóstico)

PRESUPUESTO DE EGRESOS	PAGO DE SERVICIO		
	EJERCICIO	LARGO PLAZO	
2014	1,041,860,818.00	34,559,619.68	3.32%
2015	1,068,939,816.84	32,936,450.85	3.11%
2016	1,307,401,629.21	34,097,809.88	2.61%
2017	1,300,100,612.40	38,916,106.94	2.99%
2018	1,381,054,433.35	26,596,811.87	1.91%

- h) Original del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.
- i) Escrito de la institución financiera, en donde se acredite su capacidad de endeudamiento, plazo y tasa de interés a contratar.
- j) Destino de los Recursos.

7



PALACIO MUNICIPAL
 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000
 Tzuc de Nervio, Yucatán.
 (51) 295 3000



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 2,33, 44, 86,93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y Titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.
- II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."

III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del

Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

- IV.** Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o. -A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funcione como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso."

V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:

I.- Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinarlo a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.

II.- Adquisición de maquinaria, equipo la prestación de los servicios públicos.

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales, siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Para la recolección de la zona del centro histórico, es imprescindible la adquisición de un recolector compactador de basura, carga lateral de 13 yardas cúbicas. Y para el resto del municipio la adquisición de al menos diez camiones recolectores de 22 yardas cúbicas:

Actualmente se cubren 59 rutas con las 18 unidades vehiculares mencionadas, dando lugar a una limitada cobertura del servicio, provocando acumulación de residuos en diversas zonas de la ciudad y el área rural. Por ello, con la adquisición del equipamiento mencionado, estaríamos en posibilidad de llegar al mínimo necesario de camiones recolectores para atender las rutas con la oportunidad necesaria y trasladar los residuos adecuadamente al sitio de disposición final.

En el área de servicios públicos es necesario contar con dos grúas articuladas con canastilla, lo cual mejoraría el entorno en un ambiente seguro y los habitantes de la ciudad podrán transitar por las calles de la ciudad con mayor tranquilidad, al contar con el mantenimiento preventivo que este tipo de grúas permite realizar.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

Así mismo, con la maquinaria pesada, se tendrá mayor capacidad de resolución, además la posibilidad de proyectar y ejecutar obra por administración, con lo que se podría incrementar la capacidad de respuesta a las contingencias que se presentan en la ciudad, y con la maquinaria ligera y especializada se dará atención a la problemática puntual en

materia de fugas de agua y drenaje que dañan el funcionamiento de las redes y evitan la prestación del servicio domiciliario y comercial.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas. Otro beneficio adicional del equipamiento será el dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

III.- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos *El Iztete* del municipio de Tepic, Nayarit.

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de *El Iztete*, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA el "Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado *El Iztete*", mediante oficio DGDUE/ 169/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en *El Iztete* y el sistema de recuperación de lixiviados.

El 21 de febrero del 2018, la SEDERMA, en un documento técnico de 40 hojas, con 19 apartados, autorizó el plan al ayuntamiento, señalando las condicionantes con respecto a la preparación del sitio, a la etapa de clausura y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la NOM-083-SEMARNAT-2003.

Dicha resolución se refiere a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por su parte, el programa de posclausura para el sitio debe cubrir por lo menos 20 (veinte) años,

o bien hasta que se demuestre fehacientemente a la secretaría del medio ambiente de Nayarit, que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Moloioa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

IV.- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

Se trata de la apertura de un espacio que será empleado para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y rurales del municipio de Tepic, cuya infraestructura y operación deberán de controlar y compensar los impactos ambientales provenientes de este confinamiento necesario.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y báscula adecuada.

Intentará ser, éste nuevo sitio, uno en el que se ubique la fracción de los residuos sólidos urbanos no aptos para reutilización o el reciclaje, en la medida que podamos ir logrando la separación en fuente o en espacios alternativos.

V.- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se

encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación.

Las necesidades de resolución van desde la rehabilitación de una gran cantidad de redes de alcantarillado sanitario, la rehabilitación de colectores de mediano y gran capacidad, cárcamos de bombeo que permiten operar el alejamiento de las aguas utilizadas, hasta la inversión en plantas de tratamiento que fortalezcan las medidas de saneamiento que hasta el momento se han podido realizar.

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción.

Estas obras y acciones inciden de manera directa en la calidad de vida de la población de Tepic, al mismo tiempo que disminuiría la exposición a daños ambientales por concepto de la contaminación del río Mololoa de la ciudad que pone en riesgo la salud de todos, especialmente de los segmentos de población como la niñez y los adultos mayores.

VI.-Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de **\$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.)** destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, resulta necesario constituir un Fideicomiso Público sin Estructura para que funja como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Primero. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit (el "Municipio") y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de [más] de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

Artículo Segundo. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a. El Presidente Municipal, Sindico (a) Municipal y titular de Secretaria del Ayuntamiento.; y/o;
- b. El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

Artículo Tercero. Contratación de Financiamientos.

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M. N.) (los "Financiamientos").

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

<p>I. Monto máximo del Financiamiento.</p>	<p>Hasta por de \$413, 000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M. N.) incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo [Octavo] del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
<p>II. Plazo de Contratación:</p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7300 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos</p>



	<p>bancarios respectivos; o (ii) tratándose de reestructuras a partir de la fecha en que surta efectos el convenio correspondiente.¹</p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.</p>
III. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
IV. Fuente de Pago y/o garantía:	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos [Quinto y Sexto] del presente Decreto.
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Octavo del presente Decreto.</p>
VI. Instrumentos Derivados:	Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio de Tepic podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
VII. Gastos:	Los referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
VIII. Destino:	Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo

	<p>primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a</p> <p>a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:</p> <table border="1" data-bbox="820 510 1398 821"> <thead> <tr> <th data-bbox="820 510 927 548">Tipo de Obra</th> <th data-bbox="927 510 1279 548">Descripción del Proyecto</th> <th data-bbox="1279 510 1398 548">Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="820 548 927 590">Equipamiento</td> <td data-bbox="927 548 1279 590">Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.</td> <td data-bbox="1279 548 1398 590">Municipio de Tepic</td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 590 927 663">Obras</td> <td data-bbox="927 590 1279 663">Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El titile" del municipio de Tepic, Nayarit.</td> <td data-bbox="1279 590 1398 663">Municipio de Tepic</td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 663 927 737">Obras</td> <td data-bbox="927 663 1279 737">Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)</td> <td data-bbox="1279 663 1398 737">Municipio de Tepic</td> </tr> <tr> <td data-bbox="820 737 927 821">Obras</td> <td data-bbox="927 737 1279 821">Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.</td> <td data-bbox="1279 737 1398 821">Municipio de Tepic</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>b) Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia ley de deuda pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura, y que se precisan a continuación:</p>	Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación	Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic	Obras	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El titile" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic	Obras	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic	Obras	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic
Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación														
Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic														
Obras	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El titile" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic														
Obras	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic														
Obras	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic														
<p>IX. Vigencia de la autorización:</p>	<p>Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.</p>															

<p>X. Tipo instrumentación:</p>	<p>de</p> <p>El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.</p> <p>En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p>
<p>XI. Mecanismo contratación:</p>	<p>de</p> <p>El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, .</p> <p>Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic , a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Tepic podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<p>XII. Aspectos Adicionales.</p>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p>
<p>XIII. Obligaciones Específicas Acreditado.</p>	<p>del</p> <p>Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de mérito, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán</p>

	<p>con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio.</p> <p>No obstante lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.</p> <p>En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.</p>
--	--

Artículo Cuarto. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

Artículo Quinto. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.

Se autoriza al Municipio de Tepic para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que

procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Tepic deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Octavo del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Tepic contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejen de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el acuerdo séptimo de esta autorización.

Artículo Sexto. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo [Tercero] del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Acuerdo.

Artículo Séptimo. Gastos.

Se autoriza al Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos; tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Octavo. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.²

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Tepic opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los

Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero; aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<p>I. Naturaleza Jurídica.</p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.</p>
<p>II. Partes.</p>	<p>Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Fideicomitente: El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados]. (b) Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración. (c) Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados. <p>En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.</p>
<p>III. Fines.</p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio [y/o al pago de refinanciamientos], por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a



	<p>inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo [Sexto] del presente Decreto; 3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados. 4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros; 5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable. 6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras. 7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.
--	---

	<p>6. [Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios].</p>
IV. Patrimonio del Fideicomiso,	<p>El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso. 2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
V. Vigencia.	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salva por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	<p>En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
VII. Instrumentación.	<p>Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte</p>

	<p>necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Municipio de Tepic a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.</p>
VIII. Informes comprobación recursos. y de	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
IX. Honorarios Fiduciarios.	Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
X. Asociación Fideicomiso Fuente de Pago. al de	En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
XI. Transparencia.	<p>El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.</p>
XII. Legislación Aplicable.	El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

Artículo Noveno. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Municipio de Tepic para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades.

convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo. Refinanciamiento y/o Reestructura.

El Municipio de Tepic, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Décimo Primero. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Tepic deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo Segundo. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. Inscripción de los Financiamientos.

El Municipio de Tepic conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Cuarto. Balance presupuestario.

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

El que suscribe, Juan Carlos Covarrubias García, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, cuenta con el carácter de ser el más directo representante de la voluntad popular, toda vez, que es el Congreso el órgano representativo por naturaleza, el espejo que refleja más fielmente a la sociedad política y el ámbito de elaboración de la voluntad general que se expresa en la ley como el acto de gobierno por antonomasia en el Estado de derecho.

Es este sentido, son los Diputados, quienes conforman el Congreso siendo, los representantes de la voluntad de los ciudadanos, por ello tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las demandas del pueblo, a través, de la creación de iniciativas para proponer una reforma, adición, derogación, abrogación o la creación de una ley.

En este contexto, conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su fracción IV:

IV. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Mesa Directiva, Comisiones, y demás órganos del Gobierno Interior del Congreso;

Por el anterior criterio, y debido a que, las Comisiones son los órganos constituidos por el Pleno, que, por medio del análisis, estudio y discusión de sus integrantes, elaboran dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales con el objetivo de poder debatir y votar por las iniciativas turnadas.

Sin embargo, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su fracción XIII:

XIII. Participar en todas las actividades que realice y promueva el Congreso, de conformidad a los procedimientos y formalidades que establezca el Reglamento;

Por otra parte, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit:

Artículo 22.- Son obligaciones de los diputados:

XII. Votar cada proyecto en el sentido que estime conveniente; y

Por consiguiente, se encuentra en una disyuntiva al reconocer y conceder el derecho a Intervenir en las discusiones conforme a los procedimientos y formalidades establecidas en esta ley y el reglamento, estableciendo una restricción al derecho del voto, a las especificaciones del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso y por otro lado, la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, delega la obligaciones de votar en todos los proyectos.

En esta tesitura, el numeral 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el cual contempla que el Diputado promovente de una iniciativa está restringido de votar o firmar el dictamen.

El artículo anteriormente citado, representa una vulneración, a la representatividad popular, de la cual son investidos los Diputados, debido a que las iniciativas son propuestas de creación, eliminación o modificación de una normatividad, la cual tiene la misión de crear un cambio en beneficio del Estado y sus habitantes y, en razón de que en comisiones es el lugar donde se discuten las iniciativas tornando de vital importancia la participación de todos los puntos de vista y para su deliberación, la totalidad votos sin excepciones.

Por lo cual el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, representa una limitación a la participación de los Diputados, dentro de la Comisión, de esta manera, se estima necesario desaparecer esta restricción, al reformar el artículo, con el objetivo de dar la oportunidad de votar y firmar el acta correspondiente a la iniciativa turnada independientemente si él es el promovente de esta.

Con la reforma propuesta, se vela por el respeto y la protección de los derechos de los Diputados y de la misma manera de un proceso legislativo garante de la promoción de prerrogativa de sus integrantes, al eliminar restricciones, las cuales pueden impedir su adecuado procedimiento del Congreso.

Por lo anterior expuesto, la presente reforma salvaguardará los derechos de los Diputados, al eliminar los impedimentos respecto a sus actuaciones en comisión, fortaleciendo sus prerrogativas dadas de manera democrática por la ciudadanía Nayarita.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. (Vigente)	(Propuesta).
<p>Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo, no podrán</p> <p>Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por</p>	<p>Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.</p>

escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo. Igualmente, no podrán dictaminar aquellas iniciativas que hubieren presentado de su propia autoría.	
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto que se presenta.

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Cuando algún miembro de las comisiones tuviere interés personal justificado, y éste fuere distinto al que corresponde a sus funciones como diputado, tratándose de asuntos que se remitan para su estudio, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, informándolo por escrito al presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, a fin de que sean sustituidos para el sólo efecto del trámite respectivo.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Atentamente

Tepic, Nayarit, a 1 de octubre del año 2018.

(Rúbrica)

Dip. Juan Carlos Covarrubias García



Oficio No. 071/2018.
Asunto: Se remite iniciativa de reforma a la Ley e Ingresos 2018.

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
H. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



En ejercicio de las atribuciones conferidas a mi cargo por disposición del artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por este conducto, le remito la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, debidamente autorizada, en lo general, por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Al respecto, le adjunto la documentación siguiente:

- 1.- Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, debidamente firmada por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento en todas sus páginas, así como la Exposición de Motivos.
- 2.- Un tanto original del Acta de Cabildo, mediante la cual se emite acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos, celebrada el Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.



H. XXI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

3.- Disco compacto que contiene el Archivo Digital de la referida Iniciativa de reforma Ley de Ingresos 2018, el cual concuerda plenamente con el documento impreso.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.


C. ADAN FRAUSTO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRERIDENCIA
H. XXI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2017 - 2021

C.c.p - Archivo.



"Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo"

En Jesús María, Nayarit, siendo las 9:00 horas del día 28 de Septiembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el recinto oficial, de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, dando principio a la **Sesión Extraordinaria de Cabildo. El Secretario del Ayuntamiento Profa. Mirna Hortencia Rojo Muñiz**, Procede a realizar el pase de lista a todos los integrantes del H. cabildo. Una vez comprobada la existencia **Del punto Numero 2 Quórum Legal**, el Presidente Municipal con fundamento en lo dispuesto en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 1, 2, 4, 49, 50 fracción I, 51, 52, 57, 58, 59, 70 fracción I, 71 fracción I y 73 fracciones III, se declara legalmente instalada la sesión ordinaria y validos los acuerdos que en ella se tomen, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

Córrige
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ORDEN DEL DIA

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.-INSTALACION DEL QUÓRUM LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 3.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 4.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Handwritten signature]

PUNTO NO. 1.- El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista encontrándose presentes al inicio de la sesión los 12 integrantes del H. cabildo.

PUNTO NO. 2.- Una vez verificada la asistencia de todos los miembros de Cabildo es decretado el Quorum Legal de la Asamblea.

PUNTO NO. 3.- Se procede a la lectura del acta anterior; una vez realizada la lectura, se aprueba por unanimidad.

PUNTO NO. 4.- Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, el C. Presidente Municipal toma la palabra y solicita a los miembros del H. Ayuntamiento

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT
2017 - 2021

autorización para que haga uso de la voz la licenciada Norma Cristal Álvarez López, para que, en su carácter de Tesorera Municipal a efecto de que exponga la la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, la cual, al encontrarse presente hizo entrega de un documento impreso a cada uno de los integrantes del cabildo, mismo que contiene, la citada iniciativa, así como los anexos técnicos en los cuales se soporta la elaboración de dicho proyecto de Ley.

Lo anterior, a efecto de que los miembros del Ayuntamiento estén en condiciones de analizar de manera detenida los importes aprobados en la citada ley de ingresos para el presente año, con relación a los cuales se propone su modificación.

Agrega que, la citada iniciativa propone un aumento de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), con relación a lo aprobado en la Ley de Ingresos para esta municipalidad, respecto al año en curso, esto con motivo del aumento en algunos de los conceptos de participaciones, con relación a lo estimado.

En términos generales, señala que en el documento previamente entregado a cada uno los presentes de este órgano colegiado, consistente en el proyecto de iniciativa de reforma, se asientan los conceptos de participaciones respecto de los cuales se calendarizó importes mayores a lo estimado en la Ley de Ingresos aprobada para esta anualidad, destacando además que no se recibirá ninguna cantidad por concepto de Fondo de Compensación, del cual se habla estimado recibir \$6,001,237.00 (seis millones un mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Así pues, se tiene que la cantidad total estimada en ley por los conceptos a que refiere la propuesta de iniciativa es de \$42,657,518.00 (cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), respecto de los cuales se tiene calendarizado entregar un importe total de \$57,600,246.00 (cincuenta y siete millones seiscientos mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

De esta manera, se advirtió una diferencia entre lo estimado en la citada Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio fiscal y los importes calendarizados para su entrega, esto por un total de \$14,942,728.00 (catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), respecto de los cuales se debe descontar un importe de \$6,001,237.00 (seis millones un mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), considerando que no se recibirá cantidad alguna por concepto del Fondo de Compensación, ello de conformidad con lo estipulado en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en

\$
AH

AI

Handwritten signature

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "Canciller" and several initials.



H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT 2017 - 2021

GOBIERNO DE **Del Nayar** JUNTO POR TI

Diario Oficial de la Federación, el Veinte de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, con lo cual se tiene un aumento real de participaciones de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

asimismo, manifiesta la Tesorera Municipal que su formulación fue en estricto apego a los lineamientos establecidos por el Congreso del Estado de Nayarit; a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, al acuerdo mediante el acuerdo por el que se da conocer el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que recibirán cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, en el ejercicio fiscal 2018; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Doce de Febrero de Dos Mil Dieciocho; al acuerdo por el que se da a conocer el importe de las participaciones federales entregadas a cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, en el segundo trimestre, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Trece de Julio de Dos Mil Dieciocho, así como del reporte emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado por ese Ayuntamiento, consistente en el "estado analítico de ingresos presupuestales al Quince de Septiembre de Dos Mil Dieciocho".

Al respecto, manifiesta la referida Tesorera Municipal que el documento que aquí se propone, aún aprobado por los integrantes del Ayuntamiento aquí presentes, puede ser modificado según las apreciaciones de los Diputados que integran la actual Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por ser a dicho Poder el cual tiene la potestad para ello.

Por todo lo anteriormente expuestas, me permito someter a su consideración, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como a continuación se indica:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS

[Handwritten signature]



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT
2017 - 2021

Impuestos	-----
Impuestos sobre el patrimonio	-----
Impuesto predial	-----
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	-----
Otros impuestos	-----
Derechos	-----
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Via Pública	-----
Derecho por Prestación de Servicios	-----
Rastro Municipal	-----
Registro Civil	-----
Seguridad Pública	-----
Licencias de Uso de Suelo	-----
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	-----
Acceso a la Información	-----
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	-----
Otros Derechos	-----
Ingresos de Organismos descentralizados	-----
Ingresos (Oromapas)	-----
Productos	-----
Productos de Tipo Corriente	-----
Productos financieros	-----
Otros Productos	-----
Aprovechamientos	-----
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-----
Multas	-----
Reintegros	-----
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-----
Otros	-----

Castro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

\$

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYARIT, NAYARIT
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

Participaciones y Aportaciones	-----
Participaciones	-----
Fondo General de Participaciones	38,547,295.00
Fondo de Fomento Municipal	7,176,931.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	694,921.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,421,703.00
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	-----
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	188,486.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,700,684.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	-----
Ingresos Coordinados	-----
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-----
Aportaciones	-----
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	-----
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	-----
Convenios	-----
Ingresos derivados de Financiamientos	-----
Largo Plazo	-----
Corto Plazo	-----
TOTAL DE INGRESOS	236,187,287.60

Calina

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Finalmente, manifiesta la Tesorera Municipal que, una vez analizada por los aquí presentes y, de ser aprobada por este Ayuntamiento en lo general la iniciativa en trato, este documento deberá ser turnado al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, en su caso aprobación y promulgación, para posteriormente ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para su debida observancia y aplicación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso B) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT

2017-2021

Expuesto lo anterior, y una vez ampliamente analizada la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, se sometió a la consideración del H. Ayuntamiento, aprobándose en lo general, por unanimidad, documento el cual se anexa a la presente acta, para su firma y efectos legales y administrativos conducentes; por consecuencia, se emiten los siguientes

Acuerdos:

ÚNICO.- Los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; aprueban por unanimidad, la Iniciativa de reforma de Ley de Ingresos para el Municipio del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, autorizándose al C. Presidente Municipal para que, asistido de la Secretario Municipal la remita al H. Congreso del Estado de Nayarit, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Dado en la Jesús María, Nayarit; en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, el Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.

V.- Clausura de la Sesión:

En la sala de juntas del Palacio Municipal en Jesús María, Nayarit; siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día Veintiocho de Septiembre de Dos Mil Dieciocho; en el ejercicio del Honorable XXVI Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; firmando para su constancia los que asistieron a la presente Sesión Ordinaria, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE



C. ADÁN FRAUSTO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARINA CARRILLO DÍAZ
SINDICO MUNICIPAL



PROFRA MIRNA HORTENCIA ROJO MUÑIZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

C. Frausto




C. JUAN DE DIOS MUÑOZ IBARRA
REGIDOR


C. VICTORIA GUARDADO RODRÍGUEZ
REGIDORA


PROFR. BRUNO GOMEZ ESTRADA
REGIDOR


C. MA. DEL SOCORRO RAFAEL LÓPEZ
REGIDORA


C. JOSEFINA GUTIERREZ SOLÍS
REGIDORA


PROFR. SAMUEL CARRILLO RENTERÍA
REGIDOR


C. SERGIO HUMBERTO GUERRERO LÓPEZ
REGIDOR


C.P. BLANCA CANARE LOPEZ
REGIDORA


LIC. LINO CARRILLO CARRILLO
REGIDOR


C. MARIA VIRGEN LOBATOS MELCHOR
REGIDORA





Oficio No. 070/2018.

Asunto: Se remite iniciativa de reforma a la Ley e Ingresos 2018.

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
H. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a mi cargo por disposición del artículo 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; por este conducto, le remito la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, debidamente autorizada, en lo general, por los integrantes del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En iniciativa de ley de ingresos aprobada por el H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; relativo al presente ejercicio fiscal, y aprobada por el Congreso del Estado de Nayarit; se estimó un ingreso de \$227,269,903.60 (doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 60/100 moneda nacional), por los siguientes conceptos:



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

Conceptos	Ingreso estimado
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	130,000.00
Derecho por Prestación de Servicios	1,367,000.00
Rastro Municipal	5,000.00
Registro Civil	150,000.00
Seguridad Pública	50,000.00
Licencias de Uso de Suelo	5,000.00
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	1,000,000.00
Acceso a la Información	7,000.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e Identificación de giros	150,000.00
Otros Derechos	300,000.00
Ingresos de Organismos descentralizados	300,000.00
Ingresos (Oromapas)	300,000.00
Productos	67,000.00
Productos de Tipo Corriente	67,000.00
Productos financieros	50,000.00
Otros Productos	17,000.00
Aprovechamientos	360,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	360,001.00
Multas	30,000.00
Reintegros	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000.00
Otros	1.00



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT
2017 - 2021

Participaciones y Aportaciones	218,734,400.60
Participaciones	47,683,520.00
Fondo General de Participaciones	24,318,919.00
Fondo de Fomento Municipal	7,069,208.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	281,203.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,419,703.00
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	76,272.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,646,015.00
Fondo de Compensación	6,001,237.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	5,000,000.00
Ingresos Coordinados	26,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Aportaciones	171,050,880.60
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	144,316,571.40
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,734,309.20
Convenios	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Largo Plazo	
Corto Plazo	6,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	227,269,903.60

No obstante lo anterior, mediante el acuerdo por el que se da conocer el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que recibirán cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit; en el ejercicio fiscal 2018; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Doce de



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYARIT
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

Febrero de Dos Mil Dieciocho; se advirtió que en éste se asentó un incremento en los conceptos que participaciones federales, mismos que a continuación se detallan:

PARTICIPACIONES FEDERALES	ESTIMADO LEY	CALENDARIZADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,318,819.00	38,547,296.00	35,401,261.90	3,096,033.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,099,266.00	7,176,891.00	5,336,266.79	1,840,623.90
IMP ESPECIAL SOBRE PROD Y SERV	1,844,961.00	1,844,961.00	589,903.30	1,205,057.70
FONDO DE FISCALIZACION	1,419,700.00	1,421,624.00	899,203.79	522,420.90
IEPS GASOLINA Y DIESEL	1,846,015.00	1,702,694.00	1,827,361.95	0.00
FONDO DE COMPENSACION	6,001,237.00	8,025,344.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	281,203.00	694,921.00	395,948.09	298,972.91
COMPENSACION ISAN	76,272.00	188,486.00	78,535.85	109,950.15
SUMAS	42,667,618.00	57,606,246.00	44,576,463.49	7,123,886.46

De lo anterior, se advirtió una diferencia entre lo estimado en la citada Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio fiscal y los importes calendarizados para su entrega, esto por un total de \$14,942,728.00 (catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), respecto de los cuales se debe descontar un importe de \$6,001,237.00 (seis millones un mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), considerando que no se recibirá cantidad alguna por concepto del Fondo de Compensación, ello de conformidad con lo estipulado en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 26 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Veinte de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, con lo cual se tiene un aumento real de participaciones de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).



H. XXVI AYUNTAMIENTO
 DEL NAYAR, NAYARIT
 2017 - 2021

Al respecto, a través del acuerdo por el que se da a conocer el importe de las participaciones federales entregadas a cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, en el segundo trimestre, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Trece de Julio de Dos Mil Dieciocho, así como del reporte emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado por ese Ayuntamiento, consistente en el "estado analítico de ingresos presupuestales al Quince de Septiembre de Dos Mil Dieciocho", se confirmó el aumento en la recepción en dichos conceptos.

De esta manera, se requiere la reforma de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto al presente ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho; publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; de tal forma que se incluya en ésta dicho importe de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito someter a su consideración, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa que contiene

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como a continuación se indica:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS	-----



H. XXVI AYUNTAMIENTO
 DEL NAYAR, NAYARIT.
 2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
 JUNTOS POR TI

Impuestos
Impuestos sobre el patrimonio
Impuesto predial
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles
Otros impuestos
Derechos
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública
Derecho por Prestación de Servicios
Rastro Municipal
Registro Civil
Seguridad Pública
Licencias de Uso de Suelo
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes
Acceso a la Información
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros
Otros Derechos
Ingresos de Organismos descentralizados
Ingresos (Oromapas)
Productos
Productos de Tipo Corriente
Productos financieros
Otros Productos
Aprovechamientos



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

Aprovechamientos de Tipo Corriente	-----
Multas	-----
Rintegros	-----
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-----
Otros	-----
Participaciones y Aportaciones	-----
Participaciones	-----
Fondo General de Participaciones	38,547,295.00
Fondo de Fomento Municipal	7,176,931.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	694,921.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,421,703.00
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	-----
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	188,486.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,700,684.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	-----
Ingresos Coordinados	-----
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-----
Aportaciones	-----
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	-----
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	-----
Convenios	-----
Ingresos derivados de Financiamientos	-----
Largo Plazo	-----



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

Corto Plazo	
TOTAL DE INGRESOS	236,187,287.60

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.


C. ADAN FRAUSTO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA
DEL NAYARIT
2017 - 2021

C.c.p.- Archivo.



Oficio. - TESMUDN/189/2018.

Asunto.- proyecto de iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos 2018.

INTEGRANTES DEL H. XXVI AYUNTAMIENTO DEL NAYAR, NAYARIT. PRESENTE.

En cumplimiento análogo a lo dispuesto en los artículos 61, fracción I, inciso d) y 117, fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; de manera respetuosa, le remito el proyecto de iniciativa de reforma de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho, para su conocimiento, análisis y, en su caso aprobación, para su remisión al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para el trámite legislativo subsecuente. Lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En iniciativa de ley de ingresos aprobada por el H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; relativo al presente ejercicio fiscal, y aprobada por el Congreso del Estado de Nayarit; se estimó un ingreso de \$227,269,903.60 (doscientos veintisiete millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos tres pesos 60/100 moneda nacional), por los siguientes conceptos:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS	2,535,502.00
Impuestos	11,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	11,501.00



H. XXVI AYUNTAMIENTO
 DEL NAYARIT, NAYARIT
 2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
 JUNTOS POR TI

Impuesto predial	6,500.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	5,000.00
Otros impuestos	1.00
Derechos	1,797,000.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	130,000.00
Derecho por Prestación de Servicios	1,367,000.00
Rastro Municipal	5,000.00
Registro Civil	150,000.00
Seguridad Pública	50,000.00
Licencias de Uso de Suelo	5,000.00
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	1,000,000.00
Acceso a la Información	7,000.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de glros	150,000.00
Otros Derechos	300,000.00
Ingresos de Organismos descentralizados	300,000.00
Ingresos (Oromapas)	300,000.00
Productos	67,000.00
Productos de Tipo Corriente	67,000.00
Productos financieros	50,000.00
Otros Productos	17,000.00
Aprovechamientos	360,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	360,001.00
Multas	30,000.00
Reintegros	80,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	250,000.00



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT
2017-2018

Otros	1.00
Participaciones y Aportaciones	218,734,400.60
Participaciones	47,683,520.00
Fondo General de Participaciones	24,318,919.00
Fondo de Fomento Municipal	7,069,208.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	281,203.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,419,703.00
Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	76,272.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,646,015.00
Fondo de Compensación	6,001,237.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	5,000,000.00
Ingresos Coordinados	26,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Aportaciones	171,050,880.60
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	144,316,571.40
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	26,734,309.20
Convenios	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Largo Plazo	
Corto Plazo	6,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	227,269,903.60

No obstante lo anterior, mediante el acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje y montos estimados de las participaciones federales que recibirán cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, en el ejercicio fiscal 2018; publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Doce de Febrero de Dos Mil Dieciocho; se advirtió que en éste se asentó un incremento en los conceptos de participaciones federales, mismos que a continuación se detallan:



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYARIT,
2017 - 2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
JUNTOS POR TI

PARTICIPACIONES FEDERALES	ESTIMADO LEY	CALENDARIZADO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	24,318,918.00	38,547,295.00	35,451,281.90	3,096,013.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	7,069,206.00	7,176,591.00	5,336,268.70	1,840,322.30
IMP ESPECIAL SOBRE PROD Y SERV	1,844,961.00	1,844,961.00	689,903.30	1,255,057.70
FONDO DE FISCALIZACION	1,419,753.00	1,431,824.00	893,203.70	538,620.30
EPS GASOLINA Y DIESEL	1,846,015.00	1,700,684.00	1,627,381.95	0.00
FONDO DE COMPENSACION	6,001,237.00	6,025,544.00	0.00	6,025,544.00
IMPUESTO SOBRE AUTOS NUEVOS (ISAN)	281,200.00	884,021.00	395,948.09	288,072.91
COMPENSACION ISAN	76,272.00	166,480.00	78,835.85	187,644.15
SUMAS	42,657,518.00	67,660,246.00	44,678,483.49	7,123,096.46

De lo anterior, se advirtió una diferencia entre lo estimado en la citada Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio fiscal y los importes calendarizados para su entrega, esto por un total de \$14,942,728.00 (catorce millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), respecto de los cuales se debe descontar un importe de \$6,001,237.00 (seis millones un mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional), considerando que no se recibirá cantidad alguna por concepto del Fondo de Compensación, ello de conformidad con lo estipulado en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Veinte de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, con lo cual se tiene un aumento real de participaciones de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Al respecto, a través del acuerdo por el que se da a conocer el importe de las participaciones federales entregadas a cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit, en el segundo trimestre, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Trece de Julio de Dos Mil Dieciocho, así como del reporte emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado por ese Ayuntamiento, consistente en el "estado analítico de ingresos presupuestales al Quince de Septiembre de Dos Mil Dieciocho", se confirmó el aumento en la recepción en dichos conceptos.



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT.
2017 - 2021

De esta manera, se requiere la reforma de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto al presente ejercicio fiscal Dos Mil Dieciocho; publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; de tal forma que se incluya en ésta dicho importe de \$8,917,384.00 (ocho millones novecientos diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, me permito someter a su consideración, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente propuesta de iniciativa que contiene

PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 1, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como a continuación se indica:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS	-----
Impuestos	-----
impuestos sobre el patrimonio	-----
impuesto predial	-----
impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	-----
Otros impuestos	-----
Derechos	-----
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	-----



H. XXVI AYUNTAMIENTO
 DEL NAYARIT, NAVARIT
 2017-2021

GOBIERNO DE
Del Nayar
 JUNTOS POR TI

Derecho por Prestación de Servicios	-----
Rastro Municipal	-----
Registro Civil	-----
Seguridad Pública	-----
Licencias de Uso de Suelo	-----
Permisos, licencias y registros en el ramo de alcoholes	-----
Acceso a la Información	-----
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones e identificación de giros	-----
Otros Derechos	-----
Ingresos de Organismos descentralizados	-----
Ingresos (Oromapas)	-----
Productos	-----
Productos de Tipo Corriente	-----
Productos financieros	-----
Otros Productos	-----
Aprovechamientos	-----
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-----
Multas	-----
Reintegros	-----
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-----
Otros	-----
Participaciones y Aportaciones	-----
Participaciones	-----
Fondo General de Participaciones	38,547,295.00
Fondo de Fomento Municipal	7,176,931.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,844,961.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	694,921.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,421,703.00



H. XXVI AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR, NAYARIT

2017-2021 Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos

Gobierno de
Del Nayar
JUNTOS POR TI

Fondo de Compensación del Impuesto s/ A. Nuevos	188,486.00
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	1,700,684.00
Fondo de Compensación	0.00
Fondo Impuesto Sobre la Renta	-----
Ingresos Coordinados	-----
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-----
Aportaciones	-----
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	-----
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	-----
Convenios	-----
Ingresos derivados de Financiamientos	-----
Largo Plazo	-----
Corto Plazo	-----
TOTAL DE INGRESOS	236,187,287.60

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

A T E N T A M E N T E
JESÚS MARÍA, NAYARIT; A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

TESORERIA
LIC. NORMA CRISTAL ÁLVAREZ LÓPEZ
TESORERA MUNICIPAL

C.c.p.- Archivo

Página 7 de 7

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
Presente

El que suscribe, diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II y 96; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado, asimismo por lo establecido en los artículos 95 y 96; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo jueves 4 de octubre de 2018 el punto relativo a la **"Iniciativa con proyectos de decretos que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit"**, así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **"Iniciativa con proyectos de decretos que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit"** que hoy presento, pretende adecuar nuestro marco normativo en la idea de avanzar a una cultura democrática plena, y en el entendimiento que solamente a través de las leyes se puede lograr. Legislar es tarea primordial de todo legislador, considero que es a través de las leyes como lograremos garantizar el bienestar general en sus diferentes rubros. Lo que hoy planteo busca eso precisamente, transitar a una cultura democrática y de participación ciudadana como instrumento de todo cambio social.

Al inicio de esta legislatura el diputado Javier Hiram Mercado Zamora hizo un planteamiento interesante sobre una reforma constitucional que busca establecer las bases de la figura de "revocación de mandato" al elevarlo a rango constitucional; tema controvertido sin duda alguna pero al mismo tiempo interesante y digno de análisis y discusión.

Recojo algunos elementos que el diputado plantea y coincido con él en la necesidad imperiosa de avanzar en la institucionalización de los mecanismos o instrumentos que le permitan a la sociedad participar activamente en la toma de decisiones, que si bien somos votados y electos por el pueblo, pues que también seamos sometidos a un proceso de revocación de mandato bajo reglas y arreglos legales específicos. La decisión popular no debe limitarse a decidir quién los representa, también debe decidir quién no los debe representar más.

Tenemos que dar el gran paso de la democracia representativa a la democracia participativa, que los ciudadanos tengan mayor capacidad de decisión no sólo en los rubros de las políticas públicas sino también en el de sancionar y evaluar a los servidores públicos de elección popular. Que sea el pueblo quien decida si un representante ya no debe seguir siéndolo o en su defecto ratificar su encargo.

La iniciativa que hoy presento busca eso precisamente, darle capacidad al ciudadano de poder revocar el mandato que una vez se otorgó por no cumplir las expectativas ni las obligaciones inherentes al cargo.

Los cargos de representación popular se deben de asumir con una gran responsabilidad, ya que es el pueblo quién nos da el encargo para representarlos, los ciudadanos depositan sus esperanzas en nosotros y no es posible que se conciban como regalos o merecimientos, o peor aún que nos olvidemos para que nos eligieron. Tenemos en nuestras manos cambiar la concepción de la representación y concebir al pueblo como el verdadero patrón.

Contamos en nuestra legislación con una ley reglamentaria que establece los instrumentos de participación ciudadana como lo son el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular; ley de suma importancia y que representa un avance en esa cultura de la participación de la que hablamos, pero que es necesario adecuarla y ponerla a la altura de los nuevos tiempos de un Nayarit verdaderamente democrático. Para ello me permito proponer las reformas pertinentes tanto a la constitución local así como a la Ley de Participación Ciudadana. En la primera establecer de manera categórica el instrumento de la revocación de mandato como un instrumento más de participación; y en la ley

de referencia establecer un capítulo especial para esta figura, en donde se especifique de manera clara y concisa el camino que habrá de llevar un procedimiento de revocación, los criterios a utilizar y las instancias encargadas de llevar la tutela de un caso de esta naturaleza.

Tampoco se trata de establecer una figura que se preste al revanchismo político o que pueda servir para intereses ajenos al interés genuino de la sociedad de decidir si se le revoca del cargo a alguien. Para ello es necesario contar con reglas claras del juego, los mecanismos idóneos y las formas a seguir. Estamos hablando de representación popular, de la decisión del pueblo en otorgar un encargo y responsabilidad a alguien, y con esa misma seriedad se debe realizar el análisis para que alguien deje de representar.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 17 establece los derechos del ciudadano nayarita, y entre otras cosas dice lo siguiente:

"Los ciudadanos podrán participar en los procesos de consulta popular de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos que establezcan las leyes.

"La ley regulará los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, los que se regirán por los siguientes principios:"

Es precisamente en este apartado constitucional donde se enmarcan las figuras e instrumentos de participación ciudadana como un derecho de los ciudadanos nayaritas, así como el grado de competencia de las mismas.

Por lo tanto, es de considerarse incluir la revocación de mandato en el mismo articulado así como su objeto general para después particularizarlo en la ley reglamentaria que ya hemos comentado. Quedando así:

Los ciudadanos podrán participar en los procesos de consulta popular de plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato, en los términos que establezcan las leyes.

La ley regulará los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato, los que se regirán por los siguientes principios:

a) al c).....

d) La revocación de mandato, es el instrumento que establece el mecanismo mediante el cual los ciudadanos nayaritas deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en la ley.

- I. El Congreso regulará el proceso de revocación de mandato de los servidores públicos electos popularmente. Para ello se apoyará invariablemente por la Junta Estatal Ejecutiva del Estado de Nayarit y bajo los arreglos que la ley determine.

De esta reforma, nos obliga también a reformar la Ley de Participación Ciudadana para así establecer de manera clara el instrumento de la revocación de mandato, su procedimiento y reglas a seguir. Las causales para iniciar un procedimiento para que un representante popular deje de serlo serían las siguientes:

- I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;
- II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;
- III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
- V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
- VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;

- VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en esta ley; o
- VIII. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la "Iniciativa con proyectos de decretos que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit ", en los términos del documento que se adjunta.

Haciendo hincapié en que la etapa de análisis y dictaminación, es un proceso en dónde se puede enriquecer la propuesta y demostrar ahí la vocación democrática que nos caracteriza a todos los que conformamos esta representación popular.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López



Oficio Número: MTN/SRIA/0485/18.-
Asunto: Envío de Documentos.-
Tuxpan, Nayarit; a 08 de Octubre de 2018.-

Dip. Rodolfo Pedroza Ramirez
Presidente de la Mesa Directiva
Del Poder Legislativo
Tepic, Nayarit.



Por medio de la presente me permito saludarlo y a la vez aprovechar la ocasión para enviarle la iniciativa mediante la cual solicitamos de este H. Congreso del Estado la aprobación y/o autorización de crédito que este XXI Ayuntamiento ha tenido a bien solicitar y acordar; para lo cual me permito anexar a la presente el acta de cabildo correspondiente, en la cual se dio su aprobación.

Sin más por el momento le reitero mi saludo y quedo de usted como su atento amigo y seguro servidor

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**


LIC. JUAN DE JESUS PACHECO CEJA



c.c.p. - archivo.-



**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .**

Dr. José Octavio Olague Avena Presidente Municipal de Tuxpan Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción IV y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 64 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 7º fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; me permito presentar a la digna consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto por el que se Autoriza al XLI Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Nayarit, para que por conducto del Presidente Municipal, Sindico, Secretario y Tesorero Municipal lleve a cabo la contratación de un financiamiento hasta por La cantidad de \$ 20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a Inversión Pública Productiva y para la Celebración de Diversos Actos Relacionados con la misma, así como Reforma La Ley De Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit para El Ejercicio Fiscal 2018 al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021 deja claro que el crecimiento y desarrollo del municipio implica una gestión gubernamental eficaz y eficiente, que sea capaz de solucionar oportuna y positivamente los retos que se presentan en materia de desarrollo socio-económico, seguridad pública, eficiencia y financiamiento gubernamental. De igual forma establece que la eficiencia de la Administración Pública Municipal debe ofrecer resultados que contribuyan a mejorar el bienestar de los ciudadanos.

Nuestro documento rector del desarrollo municipal resume el programa de trabajo de esta Administración Municipal, conjugando la acción de los diferentes actores municipales; asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, instituciones académicas y, sobre todo, de la ciudadanía. Esta agenda brinda también a nuestro municipio la oportunidad de trabajar coordinadamente con el Gobierno del Estado para avanzar en una sola dirección en la conformación de proyectos, programas y acciones que superen el rezago social y económico para lograr un municipio que se caracterice por su desarrollo económico y social.



El Plan de Desarrollo Municipal, se articula en torno a 3 ejes rectores, los cuales fueron delimitados conjuntamente con la ciudadanía y la Administración Pública, dichos ejes estratégicos son: I.- Administración Municipal; II.- Ámbito Social y Económico e III.- Infraestructura y Ecología. En el primero de los ejes se establece que *“La Administración Municipal, como ente gubernamental, tiene la función de velar por los intereses de la ciudadanía y **gestionar y administrar los recursos para lograr el bienestar de sus habitantes**; esto, con estricto apego a las leyes y con atención de calidad y calidez, así como de manera eficaz y eficiente”*

En el apartado de anexos del multicitado Plan Municipal de Desarrollo se enumeran las necesidades de obras, programas y acciones prioritarias que la sociedad demanda en sus 32 colonias, barrio y ejidos que componen la Geografía Municipal dejando muy claro hacia donde deben orientarse los esfuerzos y recursos de la hacienda pública municipal así como el listado de las obras prioritarias que la sociedad demanda para mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes. Necesidades que rebasan con mucho nuestras disponibilidades presupuestales, motivo por el cual se requiere aprovechar la capacidad crediticia del municipio para adelantar aquellas obras que acrediten mayor rentabilidad social.

Que al cierre del mes de Septiembre, el municipio de Tuxpan registra un adeudo de tan solo \$ 3,288,385.81 (... TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) ante Banobras, mismo que resulta de un saldo insoluto de un crédito de restructuración que se contrató en administraciones anteriores por un importe de \$ 10,321,944.25 (... DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.) y que fue destinado para la ejecución de obras públicas productivas. Este crédito nos demanda un pago mensual por la cantidad de \$ 86,732.00 (... OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mismo que se cubre con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal del Ramo 33 del P.E.F. Mensualmente recibimos la cantidad de \$ 1,625,691.91 (... UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO 91/100 M.N...) por concepto de este fondo, por lo que se puede acreditar que el municipio tiene capacidad para contraer endeudamiento nuevo y pagarse con cargo a este fondo, en los términos de lo que autoriza la Ley de Coordinación Fiscal.

Que adicionalmente a lo antes mencionado, se considera relevante resaltar que conforme a la evaluación realizada y difundida en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Alertas previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el endeudamiento de nuestro municipio está clasificado como “sostenible”, por lo que conforme a las reglas de la semaforización este municipio se encuentra en



condiciones de contraer un Techo de Endeudamiento Neto de hasta el 15% de sus Ingresos de Libre Disposición.

Que en ese contexto se propone la contratación de un nuevo endeudamiento hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100. M.N.) que serán destinados para inversiones públicas productivas que con carácter enunciativo, mas no limitativo se detallan a continuación:

(a) Obra Publica:

Construcción de superficie de rodamiento y obras complementarias de infraestructura básica en vialidades urbanas de diversas localidades del Municipio de Tuxpan Nayarit.

Total, en obra pública: \$ 16,000,000.00

y (b) Saneamiento Ambiental

Equipamiento Relleno Sanitario (Maquinaria de Construcción)

Total, Equipamiento: \$ 4,000,000.00

Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la Fuente de Pago.

Que el Honorable Cabildo de este XLI Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan Nayarit, en la pasada 33 sesión extraordinaria aprobó la contratación de un nuevo endeudamiento autorizando al Presidente Municipal a remitir dicha solicitud a la XXXII Legislatura Local para su autorización en los términos de lo que dispone la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

En mérito de lo anterior, someto a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Proyectos de Decretos, en los términos siguientes:

DECRETO



POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN SU MODALIDAD DE **CRÉDITO SIMPLE**, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL) Y PARA QUE CELEBRE UNO VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGO O GARANTÍA, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO O DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Tuxpan, Nayarit (el "Municipio"), para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de *crédito simple*, hasta por la cantidad de **\$ 20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior *incluye las cantidades que se requieran* para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del



Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas que de manera enunciativa mas no limitativa se detalla en el programa de inversión siguiente:

(b) Obra Publica:

Construcción de superficie de rodamiento y obras complementarias de infraestructura básica en vialidades urbanas de diversas localidades del Municipio de Tlaxpan Nayarit.

Total, en obra pública: **\$ 16,000,000.00**

y (b) Saneamiento Ambiental

Equipamiento Relleno Sanitario (Maquinaria de Construcción)

Total, Equipamiento: **\$ 4,000,000.00**

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2018 ó 2019 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 20 (veinte) años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones



presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este



Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como



son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de los funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2018 o 2019, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en la que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que concierte, sea considerada reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, se autoriza al Municipio, a que se realice la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos, al amparo de la presente autorización.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el (los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago,



convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en la presente autorización, constituirán deuda pública a cargo del Municipio, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal que corresponda y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Municipio deberá proporcionar a esta H. Legislatura un ejemplar del original del contrato que celebre para formalizar cada financiamiento que contrate con base en la presente autorización, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de su firma.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en el 2018 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2019, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el



endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2019, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 1º de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit, antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$ 20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/M.N), conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la presente Ley para quedar como sigue:

Ingresos derivados de Financiamientos	20'000,001.00
Endeudamiento Interno	20'000,001.00
Préstamos y Financiamientos	20'000,001.00
INGRESTO TOTAL	135'239,700.52

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Nayarit, Nayarit, el.....de.....de 2018.

ATENTAMENTE
Tuxpan Nayarit 08 de Octubre del 2018



El Presidente Municipal de Tuxpan Nayarit
Dr. José Octavio Olague Avena



Con anexos:

Acta de Cabildo "Certificada" del Honorable XLI Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit de la Sesión Extraordinaria No. 33 celebrada del 5 de Octubre del 2018.





MUNICIPIO DE TUXPAN NAYARIT

Reporte Analítico del Pasivo

Cuenta Contable		Saldo Final
2000	PASIVO	\$53,366,892.01
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$49,593,334.47
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$47,912,375.94
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$424,670.24
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	\$7,048.63
2111-1-11101	DIETAS	\$0.00
2111-1-11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	\$3,306.88
2111-1-11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	\$3,741.75
2111-1-		
SUT000101SEM	SUTSEM(ADEUDO PRESTACIONES Y EJERCICIO 2015 Y 2016)	\$0.00
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$8,148.94
2111-3-13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	\$0.00
2111-3-13201	PRIMAS DE VACACIONES	\$263.68
2111-3-13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$3,421.60
2111-3-13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	\$4,463.06
2111-3-13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	\$0.00
SUT000101SEM	SUTSEM(ADEUDO PRESTACIONES Y EJERCICIO 2015 Y 2016)	\$0.00
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$0.00
2111-4-14102	APORTACIONES AL IMSS	\$0.00
2111-4-14105	Y VEJEZ	\$0.00
2111-4-14401	SEGURO DE VIDA	\$0.00
2111-5	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$406,981.67
2111-5-15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	\$406,981.67
SUT000101SEM	SUTSEM(ADEUDO PRESTACIONES Y EJERCICIO 2015 Y 2016)	\$0.00
2111-6	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP	\$2,491.00
AABM99118367	MIGUEL EVERARDO ALANIZ BARRON	\$2,160.00
PARL900207755	LUZ MERCEDES PAEZ ROMANO	\$331.00
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$14,029,667.35
2112-1	Pagar a CP	\$14,029,667.35
2112-1-00001	JOSE AUGUSTO ARAIZA NUÑEZ	\$0.00
2112-1-00002	JOSE SANTOS GUTIERREZ RUELAS	\$0.00
2112-1-00003	CESAR DANIEL SANCHEZ AHUMADA	\$0.00
2112-1-00004	ARTURO FLORES MEJA	\$0.00
2112-1-00005	OSCAR GULLEN GUTIERREZ	\$0.00
2112-1-00006	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$0.00
2112-1-00007	FRANCISCO GARCIA ZARAGOZA	\$208.80
2112-1-00008	MARIA DEL SOCORRO ALVARADO TEJEDA	\$0.00
2112-1-00009	CARLOS CASTRO AGUILAR	\$0.00



GOBIERNO DE
Tuxpan
H. XI AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2112-1-00010	SALVADOR CHAVEZ REYNOSO	\$0.00
2112-1-00011	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CAMPA	\$0.00
2112-1-00012	DIANA TERESA NAVARRO LUCATERO	\$0.00
2112-1-00013	ENRIQUE HARO AGUILAR	\$0.00
2112-1-00014	JULIAN AGUEDO ROSALES	\$0.00
2112-1-00015	JOSE DE JESUS RAMIREZ	\$0.00
2112-1-00017	EDGAR SINOHE GRADELLA ORTIZ	\$0.00
2112-1-00018	LILIA ESTHER HERRERA ANZALDO	\$2,146.00
2112-1-00019	CONCEPCION OCHOA BRAMBILA	\$0.00
2112-1-00020	ENRIQUE MARTIR MAYORQUIN	\$0.00
2112-1-00021	MARIA DEL CARMEN CRUZ ORNELAS	\$0.00
2112-1-00022	SANTA HIPOLITA GONZALEZ RODRIGUEZ	\$0.00
2112-1-00023	CARLOS ARMANDO CISNEROS RODRIGUEZ	\$0.00
2112-1-00024	NEMECIO JAVIER LAMAS ALTAMIRANO	\$0.00
2112-1-00025	PETRA ESTRADA ROBLES	\$0.00
2112-1-00026	ALONSO GARCIA PEREZ	\$0.00
2112-1-00034	MARTHA LILIA GARCIA FLORES	\$19,140.00
2112-1-21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	\$0.00
2112-1-21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	\$0.00
2112-1-21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$0.00
2112-1-21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	\$0.00
2112-1-21604	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	\$0.00
2112-1-21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$0.00
2112-1-22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	\$0.00
2112-1-24101	REPARACIÓN	\$0.00
2112-1-24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$0.00
2112-1-24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	\$0.00
2112-1-24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	\$0.00
2112-1-24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	\$0.00
2112-1-24901	REPARACIÓN	\$0.00
2112-1-25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	\$0.00
2112-1-25301	HUMANA	\$0.00
2112-1-26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00
2112-1-27105	UNIFORMES	\$0.00
2112-1-27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	\$0.00
2112-1-29403	INFORMÁTICO	\$0.00
2112-1-29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	\$0.00
2112-1-29603	EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
2112-1-29609	TRANSPORTE	\$0.00
2112-1-29902	BIENES MUEBLES	\$0.00
2112-13	PROVEEDORES LOCALES	\$8,609,368.48
2112-13-0001	OSCAR GUILLEN GUTIERREZ	-\$72.91
2112-13-0002	CARLOS CASTRO AGUILAR	\$300.06
2112-13-0007	CARMEN FLORES JIMENEZ	\$82,189.52
2112-13-0009	MARIA TERESA DELGADO ESTRADA	\$768.92



Gobierno de
Tuxpan

H. XI Ayuntamiento 2017-2021

JUNTOS POR TI

2112-13-0075	MANUEL FERNANDO GUREZA GONZALEZ	\$516.09
2112-13-0076	BUSTAMANTE GOMEZ Y ASOCIADOS SA DE RL DE CV	\$30,253.71
2112-13-0077	CANDELARIA ARAIZA NUÑEZ	\$20,663.60
2112-13-0078	LUIS EDUARDO CASTILLO TIRADO(HABITAT)	\$34,492.00
2112-13-0080	FEDERICO PARTIDA BENITEZ	\$44,079.42
2112-13-0087	PATRICIA GUTIERREZ HERRERA	-\$0.02
2112-13-0092	FERNANDO RAFAEL RIOS FLORES	-\$47.20
2112-1-31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	\$0.00
2112-1-31701	PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	\$0.00
2112-1-32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	\$0.00
2112-1-32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
2112-1-32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$0.00
2112-1-33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	\$0.00
2112-1-33201	ACTIVIDADES RELACIONADAS	\$0.00
2112-1-33603	SER. PÚB. IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y	\$0.00
2112-1-33604	DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS	\$0.00
2112-1-33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	\$0.00
2112-1-34101	COMISIONES BANCARIAS	\$0.00
2112-1-35301	CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$0.00
2112-1-35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
2112-1-35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	\$0.00
2112-1-36101	MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	\$0.00
2112-1-36201	MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE	\$0.00
2112-1-37201	PASAJES TERRESTRES	\$0.00
2112-1-37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	\$0.00
2112-1-38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$0.00
2112-1-39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$0.00
2112-1-39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	\$0.00
2112-15	PROVEEDORES PROGRAMA HABITAT	\$3,112,989.95
2112-15-0001	JOSE SANTOS GUTIERREZ RUELAS	\$456,689.97
2112-15-0004	ALICIA JUDITH OCHOA RIVERA	\$108,000.00
2112-15-0005	COROMINAS Y CASTILLO, S.C.	\$245,000.00
2112-15-0007	FEDERICO PARTIDA BENITEZ	\$9,168.75
2112-15-0009	MARIA PIEDAD FERNANDEZ SALDAÑA	\$1,600.00
2112-15-0010	SAYANI LIZBETH CASTELLÓN RAMIREZ	\$10,000.00
2112-15-0012	SA DE CV	\$206,448.36
2112-15-0014	ELBERTH RAMON CABRALES GUTIERREZ	\$78,750.00
2112-15-0015	PROVEEDORES VARIOS PROGRAMA HABITAT	\$1,313,646.41
2112-15-0018	SERGIO ANTONIO VILLANUEVA MACIAS	\$10,555.49
2112-15-0019	JESUS MANUEL ARCE MACHADO	\$312,162.61
2112-15-0038	LAURA ELENA ALBA VALDEZ	\$4,600.00
2112-15-0041	ABAD LOPEZ CABUTO	\$134.38
2112-15-0047	RAFAEL ISIDORO MARTINEZ AHUMADA	\$11,500.00
2112-15-0048	LUIS ALBERTO MIRAMONTES CARDENAS	\$227,200.00
2112-15-0050	XOCHITL MARIA QUIRONES ASTORGA	\$993.67



**Gobierno de
Tuxpan**

H. AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2112-15-0051	CARLOS EDUARDO CORONA ULLOA	\$75,490.84
2112-15-0059	ISRAEL ARCEGA BURQUEÑO	\$2,980.65
2112-15-0063	CLARA MARGARITA PARRA VALENCIA	\$38,068.84
2112-16	PUBLICOS	\$1,483,590.98
2112-16-0001	JUAN AVIÑA HERNANDEZ	\$1,297,334.07
2112-16-0002	PUBLICOS 2013	\$185,257.00
2112-16-0003	GD PLANEACION ADMINISTRACION Y CONSTRUCCION SA DE CV	\$0.00
2112-17	PROVEEDORES PROGRAMA 3 X1	\$801,963.14
2112-17-0001	EDUARDO FLORES MELENDEZ	\$13,289.08
2112-17-0002	WALFRE CANO LOPEZ	\$782,674.06
01HJ7509189W3	JUAN CARLOS OSUNA HERNANDEZ	\$260.00
2112-2	per Pagar a CP	\$0.00
2112-2-000005	OSCAR GUILLEN GUTIERREZ	\$0.00
2112-2-51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$0.00
2112-2-51503	EQUIPO DE COMPUTACION	\$0.00
2113	PLAZO	\$0.00
2113-61501	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	\$0.00
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
2115-41402	ORGANOS AUTONOMOS MUNICIPALES	\$0.00
2115-44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	\$0.00
2116	PUBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00
2116-92101	CREDITO	\$0.00
2117	PLAZO	\$4,624,624.20
2117-01	ISR RETENCIONES DE SALARIO	\$2,740,171.99
2117-01-0001	ISR RETENCIONES DE SALARIO	\$2,679,656.32
2117-01-0004	IMPUESTO CEDULAR	\$60,516.67
2117-02	DESCUENTO FINANCIERAS	\$33,172.45
2117-02-01	ALSA SOLUCIONES FINANCIERA	\$33,172.45
2117-03	IMPUESTO AL 10% UAN	\$21,964.59
2117-03-0001	IMPUESTO AL 10% UAN	\$21,964.59
2117-04	CUOTAS SINDICALES	\$1,941.58
2117-04-0001	CUOTAS SINDICALES	-\$4,191.03
2117-04-0002	SEGURO DE DEFUNCION	-\$25.01
2117-04-0003	SERVICIOS FUNERARIOS	\$1,180.00
2117-04-0005	COMPAÑEROS ENFERMOS	-\$380.00
2117-04-0014	DEDUCCIONES VARIAS	\$5,368.66
2117-05	QESC. DE MUEBLERIAS	\$34,696.70
2117-05-0001	MUEBLERIA GRIS	\$33,725.06
2117-05-0002	MUEBLERIA HUERTA	\$971.65
2117-07	OTRAS RETENCIONES	\$119,801.44
2117-07-0004	APORTACION VOLUNTARIA	\$35,552.24
2117-07-0005	LIGA MAYARIT DE BEISBOL	\$64,200.00
2117-07-0011	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,961.51
2117-07-0016	INTERMEDIA SITEM SA DE CV	\$2,400.00
2117-07-0017	SAYANI LIZBETH CASTELLON RAMIREZ	\$770.50



Gobierno de Tuxpan

H. XI Ayuntamiento 2017-2021
JUNTOS POR TI

2117-07-0018	NATALY CASTILLO AVENA	\$0.00
2117-07-0019	MARIA LUISA VALENCIA PEREZ	\$0.00
2117-07-0020	CLAUDIA GARCIA HERRERA	\$2,471.50
2117-07-0023	MILTZA SARAHÍ CARRILLO FIGUEROA	\$3,894.90
2117-07-0026	MAIRA VERENICE ALANIS LORA	\$431.59
2117-07-0031	FRANCIA ELENA RAMOS SILLAS	\$2,000.00
2117-07-0033	BERTHA LILIA CARDENAS ORTEGA	\$64.78
2117-07-0034	CITLALY NAYALI NAVARRO ZAMARRIPA	-\$2,245.95
2117-07-0035	MARIA DE JESUS GONZALEZ CARO	\$1,899.95
2117-07-0036	BIBIANA GARIBAY DE JESUS	-\$2,953.49
2117-07-0039	OLGA OCHOA FLORES	\$0.00
2117-07-0040	MARTHA MAGDALENA VAZQUEZ MORENO	\$19.36
2117-07-0041	VALERIA GUADALUPE MURILLO FLORES	-\$1,069.88
2117-07-0043	YESENIA DELGADO MEJIA	-\$802.41
2117-07-0045	MARIA ARACELY INDA LOPEZ	-\$4,548.61
2117-07-0047	MARIA FELIX GOMEZ OLAGUE	-\$461.42
2117-07-0048	BLANCA YANETH ALDAMA IBÁÑEZ	-\$22.13
2117-07-0051	SIRENIA SUGEY BRAMASCO RAMOS	\$0.00
2117-07-0079	APOYO ROSCA DE REYES	\$26,400.00
2117-09	RETENCIONES POR PAGAR	\$1,345,901.18
2117-09-0001	RETENCIONES 12% DE LA UAN	\$1,345,524.99
2117-09-0002	RETENCIONES ISR	\$376.19
2117-10	CUOTAS SINDICALES SITEM	\$6,234.45
2117-10-0001	CUOTAS SINDICALES SITEM	\$6,234.45
2117-12	RETENCIONES 2 Y 5 AL MILLAR HABITAT	\$171,306.58
2117-12-0001	RETENCIONES 2 AL MILLAR PROGRAMA HABITAT	\$57,417.20
2117-12-0002	RETENCIONES 5 AL MILLAR PROGRAMA HABITAT	\$113,889.38
2117-13	RETENCIONES 2 Y 5 AL MILLAR PROGR.3 X 1	\$60,435.09
2117-13-0001	RETENCIONES 2 AL MILLAR PROGRAMA 3 X 1	\$15,580.00
2117-13-0002	RETENCIONES 5 AL MILLAR PROGRAMA 3 X 1	\$40,855.09
2117-14	RETENCIONES 2 Y 5 AL MILLAR RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	\$9,119.13
2117-14-0002	RETENCIONES 5 AL MILLAR RESCATE ESPACIOS PUBLICOS	\$9,119.13
2117-16	RETENCIONES 2 Y 5% AL MILLAR	\$6,674.56
2117-16-0002	RETENCIONES 5% AL MILLAR PROGRAMA CONACULTA	\$6,674.56
2117-17	RETENCIONES 2 Y 5% AL MILLAR FBI	\$34,176.34
2117-17-0001	RETENCIONES 2% AL MILLAR	\$8,061.26
2117-17-0002	RETENCIONES 5% AL MILLAR	\$28,116.69
2117-17-0003	2.5% MILLAR ASEN FBI	-\$0.01
2117-17-0004	2.5% MILLAR CONTR.FBI	\$0.40
2117-18	RETENCIONES 2 Y 5% AL MILLAR FDO.INFRA.DEP.	\$8,688.02
2117-18-0001	RETENCIONES 2% AL MILLAR FDO.INFRA.DEP	\$2,482.29
2117-18-0002	RETENCIONES 5% AL MILLAR FDO.INFRA.DEP.	\$6,205.73
2117-20-0001	REC FEC	\$5,521.48
2117-21	RETENCIONES 2 Y 5% AL MILLAR FAIP	\$13,575.71
2117-21-0001	RETENCIONES 2% AL MILLAR FAIP	\$3,500.71

TUXPAN, NAYARIT, CALLE MIGUEL HIDALGO ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA S/N. COL. CENTRO C.P. 83200



Gobierno de
Tuxpan

H. XI AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2117-21-0002	RETENCIONES 5% AL MILLAR FAF	\$5,075.00
2117-22	VIVIENDA FEDERAL	\$1,221.96
2117-22-0001	FEDERAL	\$321.00
2117-22-0002	VIVIENDA FEDERAL	\$900.96
2117-23	RETENCIONES 2 Y 5% AL MILLAR VIVIENDA MUNICIPAL	\$7,590.63
2117-23-0001	VIVIENDA MUNICIPAL	\$930.84
2117-23-0002	MUNICIPAL	\$6,659.79
2117-24	RETENC. 5% AL MILL CASA DE DIA	\$1,034.40
2117-24-0002	RETENC.5% AL MIL CASA DE DIA	\$1,034.40
2117-25	RETENCIONES 2% Y 5% AL MILLAR FISE, AGUA Y DRENAJE	\$0.01
2117-25-0002	RETENCION 5% AL MILLAR	\$0.01
2117-26	RETENCIONES 2% Y 5% AL MILLAR FIV	\$9,393.92
2117-26-0001	RETENCION 2% AL MILLAR FIV	\$248.54
2117-26-0002	RETENCION 5% AL MILLAR FIV	\$0.01
2117-26-0003	2.5% ASEN	\$2,572.69
2117-26-0004	2.5% CONTRAMUNICIPAL	\$2,572.68
2117-27-0002	RETENCIONES 5% AL MILLAR	\$0.02
2117-27-0003	2.5%AL MILLAR ASEN FAFEF	-\$0.01
2117-27-0004	2.5% MILLAR FAFEF	-\$0.01
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$28,633,413.15
2119-01	ACREEDORES DIVERSOS	\$207,133.02
2119-01-0001	ALEJANDRO GUZMAN LARIOS	\$5,376.54
2119-01-0002	JOYCE MARIA LUISA CABRERA GARCIA	\$8.00
2119-01-0006	MA. PIEDAD FERNANDEZ SALDAMA	\$726.00
2119-01-0020	ISAIAS HERNANDEZ SANCHEZ	\$200,864.24
2119-01-0022	MANUEL CASTILLO TIRADO	\$75.50
2119-01-0040	ALEJANDRA MARISOL RAMIREZ VILLEGAS	\$40.00
2119-01-0041	MARIA FELIX AMPARO MACIAS	\$58.74
2119-02	ACREEDORES VARIOS	\$4,697,286.43
2119-02-0001	OSCAR GUADALUPE IBARRA CONTRERAS	\$0.00
2119-02-0002	ERWIN GONZALEZ NOLA	\$0.00
2119-02-0003	MARTIN DOLORES CONTRERAS MARES	\$0.00
2119-02-0004	REYES LOPEZ CONTRERAS	\$0.00
2119-02-0005	JOSE ROMAN RODRIGUEZ GARCIA	\$0.00
2119-02-0006	JOSE DE JESUS FRANCO PINEDA	\$0.00
2119-02-0007	ACREEDORES VARIOS	\$262,985.72
2119-02-0008	SALVADOR AGUIRRE ALVAREZ	\$0.00
2119-02-0009	JULIO CESAR MEZA MARES	\$0.00
2119-02-0010	FORTINO RAMIREZ GURROLA	\$0.00
2119-02-0011	GONZALO SILVA NUÑEZ	\$0.00
2119-02-0012	VALENTIN MARTIN ALCAHAZ	\$31.02
2119-02-0013	LUIS BERNARDO CHAVEZ RUIZ	\$17.00
2119-02-0014	REYBET ISMAEL BARRAGAN VELEZ	\$0.00
2119-02-0015	GONZALO JIMENEZ DOMINGUEZ	\$0.00
2119-02-0016	JUAN MANUEL CEJA SANDOVAL	\$0.00



Gobierno de
Tuxpan
H. XI Ayuntamiento 2017-2021
JUNTOS POR TI

2119-02-0017	PEDRO FUENTES CASILLAS	\$0.00
2119-02-0018	JOSE LUIS GALVAN MDRA	\$0.00
2119-02-0019	LAURENTINO GONZALEZ LOPEZ	\$0.00
2119-02-0020	HECTOR DAVID BUSTAMANTE RAMIREZ	\$0.00
2119-02-0021	ALEJANDRO RAZAHUER BRIZCON	\$0.00
2119-02-0022	JUAN RAMON HERNANDEZ CARDENAS	\$0.00
2119-02-0023	CARLOS ULISES ZAMORANO BAÑUELOS	\$0.00
2119-02-0024	SAUL RODRIGUEZ MIRAMONTES	\$0.00
2119-02-0025	HECTOR JAVIER COVARRUBIAS GARCIA	\$0.00
2119-02-0026	CARLOS FRANCISCO GALLEGOS TORRES	\$0.00
2119-02-0027	MARIA GUADALUPE PONCE NAYAR	\$0.00
2119-02-0031	ACREEDORES VARIOS POR SERVICIOS PERSONAL 2013	\$2,750,772.09
2119-02-0032	ORDAPAS	\$61,000.00
2119-02-0034	EJERCICIO 2014	\$1,022,460.60
2119-02-0035	CITLALY NAYALEY NAVARRO ZAMARRIPA	\$0.00
2119-02-0036	ALMA ROSA CRESPO MENDOZA	\$0.00
2119-02-0037	WILSON ISMAEL PEÑA SALAS	\$0.00
2119-02-0038	GUADALUPE SANCHEZ GARCIA	\$0.00
2119-02-0039	XÓCHILT LETICIA GALVAN SUENAGA	\$0.00
2119-02-0059	MARIA GUADALUPE CARVAJAL MENDOZA	\$20.00
2119-03	ACREEDORES DE JUICIOS Y CONVENIOS	\$1,860,530.45
2119-03-0001	HECTOR MARTINEZ CRUZ	\$0.00
2119-03-0002	MIGUEL RAMIREZ VARGAS	\$0.00
2119-03-0003	PEDRO ZAMORANO ALTAMIRANO	\$107,369.00
2119-03-0005	RAUL LOPEZ SUAZO	\$437,358.00
2119-03-0006	ISMAEL CASTAÑEDA AGUILAR	\$427,358.00
2119-03-0008	JOSEFINA NAVARRO JUAREZ	\$553,904.85
2119-03-0009	DIONISIO CARRILLO ANGEL	-\$50,000.00
2119-03-0010	NADIA MIRIAM MENDOZA RUBIO	\$384,551.60
2119-04	ACREEDORES SUBSEM	\$21,052,348.61
2119-04-0001	BERNARDINO LOPEZ SANTOYO	\$82,368.46
2119-04-0002	FILEMON PEÑA GARCIA	\$80,436.66
2119-04-0003	LUIS CARRILLO MEJIA	\$55,464.70
2119-04-0004	TERESA GALVAN WALTER	\$90,270.66
2119-04-0006	ELVIA LORA CRUZ	\$90,270.66
2119-04-0007	MATED SANCHEZ RENTERIA	\$36,117.82
2119-04-0006	FELICITAS LLAMAS JASSO	\$92,952.73
2119-04-0010	FRANCISCO RUIZ RIVERA	\$80,630.06
2119-04-0011	FELIPE MAGALLANES JIMENEZ	\$79,455.65
2119-04-0012	EUSEBIO ROJAS RAMOS	\$99,440.90
2119-04-0014	SILVIA LORA CRUZ	\$105,990.35
2119-04-0015	MARTIN GOMEZ LUNA	\$61,695.50
2119-04-0016	CLARA ELVA CHAVEZ RUIZ	\$72,619.05
2119-04-0017	JUAN MARISCAL DE LA PAZ	\$47,160.01
2119-04-0018	JOSEFINA NAVARRO JUAREZ	\$56,151.07

TUXPAN, NAYARIT, CALLE MIGUEL HIDALGO ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA SN. COL. CENTRO C.P. 63200



**GOBIERNO DE
Tuxpan**

H. XI AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2119-04-0020	JOYCE MA. LUISA CABRERA GARCIA	\$57,384.02
2119-04-0021	ANA MARIA MERCADO LUNA	\$86,682.92
2119-04-0022	SALVADOR DELGADILLO PEREZ	\$68,117.48
2119-04-0023	TERESA GUADALUPE JACOBO ARCE	\$53,659.56
2119-04-0025	MARIA ELENA FRANCO RUELAS	\$44,098.08
2119-04-0027	CRISPIN MIRAMONTES BAÑUELOS	\$65,648.74
2119-04-0029	FRANCISCO RAMOS JIMENEZ	\$47,161.57
2119-04-0030	MA. ANTONIA HERNANDEZ RAMOS	\$118,172.16
2119-04-0031	LUIS DAVID VILLAREAL ARCE	\$80,054.80
2119-04-0032	MOISES MEZA CHAVEZ	\$72,472.44
2119-04-0034	ESTEBAN MENDOZA FLORES	\$47,156.87
2119-04-0035	ERNESTO LOPEZ CRUZ	\$48,548.97
2119-04-0037	MANUEL MUÑOZ PALACIOS	\$71,320.00
2119-04-0038	ANDRES CABUTO ZAMORA	\$67,386.17
2119-04-0039	ALEJANDRO PONCE CABUTO	\$86,042.21
2119-04-0040	CLEMENTE GONZALEZ CABUTO	\$58,773.12
2119-04-0041	VICTOR MANUEL RAMOS LOPEZ	\$70,764.55
2119-04-0042	UBALDO PANTOJA CHAVEZ	\$74,780.90
2119-04-0043	JUAN CARLOS MENDOZA FLORES	\$58,620.13
2119-04-0044	FERNANDO HERRERA RODARTE	\$47,353.64
2119-04-0046	JOSE ALFREDO BETANCOURT ESPINOZA	\$47,160.01
2119-04-0046	JUAN ALBERTO BETANCOURT ESPINOZA	\$49,291.48
2119-04-0047	JUAN SANCHEZ HERNANDEZ	\$47,164.73
2119-04-0048	FRANCISCO APOLINAR PEREZ	\$45,265.40
2119-04-0049	MARTIN MACHUCA MORENO	\$47,161.57
2119-04-0050	LUIS ANTONIO BETANCOURT ESPINOZA	\$45,066.08
2119-04-0051	EZEQUIEL CHAVEZ RUIZ	\$46,793.23
2119-04-0052	JOSE ANTONIO IBARRA HERNANDEZ	\$47,040.13
2119-04-0053	ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ	\$43,901.19
2119-04-0054	LUIS ALFREDO PANTOJA CONTRERAS	\$44,114.16
2119-04-0055	FILIBERTO ALVAREZ ZEPEDA	\$50,405.49
2119-04-0056	BENJAMIN CEJA ESPINOZA	\$93,577.73
2119-04-0057	JESUS PERALES MAGALLON	\$49,293.68
2119-04-0058	JUAN RAMON ALCARAZ RODRIGUEZ	\$43,900.16
2119-04-0059	JOSE GUADALUPE ISAAC ULLOA	\$43,216.83
2119-04-0060	MARIO ENRIQUE GONZALEZ CARDENAS	\$42,693.61
2119-04-0061	JAVIER LARA GALINDO	\$42,693.61
2119-04-0062	ALFREDO HERRERA INIGUEZ	\$33,007.04
2119-04-0063	ROBERTO MUJARRAS GONZALEZ	\$75,058.11
2119-04-0064	J. GUADALUPE TORRES ZEPEDA	\$74,375.47
2119-04-0065	MARTHA MUÑOZ GALINDO	\$51,028.19
2119-04-0066	ESTEBAN IBARRA HERNANDEZ	\$54,276.08
2119-04-0067	EFRAIN HERNANDEZ NAVARRO	\$101,800.72
2119-04-0068	JOSE ALFREDO SANCHEZ GARCIA	\$101,800.72
2119-04-0069	DANIEL DEL REAL CORTES	\$108,770.07



GOBIERNO DE Tuxpan

H. XI AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2119-04-0070	BLASA ESTHER HERNANDEZ MONTERO	\$60,567.20
2119-04-0071	IRMA LETICIA OLAGUE PONCE	\$65,881.10
2119-04-0072	IRMA MUÑOZ GALINDO	\$44,065.37
2119-04-0073	ANGELICA ESCAMILLA OCHOA	\$53,657.51
2119-04-0074	SUTSEM (ADEUDO PRESTACIONES EJERC 2012)	\$1,656,366.19
2119-04-0075	SUTSEM (ADEUDO PRESTACIONES EJERCICIO 2013)	\$2,549,778.06
2119-04-0076	SUTSEM(ADEUDO PRESTACIONES EJERCICIO 2011)	\$1,725,474.45
2119-04-0077	SUTSEM(ADEUDO PRESTACIONES EJERCICIO 2014)	\$5,207,208.06
2119-04-0078	SUTSEM(ADEUDO PRESTACIONES EJERCICIO 2015 Y 2016)	\$5,865,363.19
2119-05	ACREEDORES RAMO XX	\$12,600.00
2119-05-001	PROGRAMA PDZP	\$12,600.00
2119-07	PERSONALES(CONFIANZA)	\$206,301.02
2119-07-0001	MARTIN GARCIA ANDRADE	\$0.00
2119-07-0002	LUZ MARIA GUERRA RIOS	\$0.00
2119-07-0003	SAMUEL RAMOS HERNANDEZ	\$0.00
2119-07-0004	EDUARDO LOPEZ LOMELI	\$1,985.72
2119-07-0005	JOSE OCTAVIO OLAGUE AVENA	\$77,825.08
2119-07-0006	ROSA OLIVIA CARRILLO ZAMARRIPA	\$1,982.70
2119-07-0007	AYLIN YANIRETH ESTRADA PEÑA	\$15,414.98
2119-07-0008	YALMINDA YANIRE MORENO CORTEZ	\$0.00
2119-07-0009	ANA MAURA RODRIGUEZ JIMENEZ	\$0.00
2119-07-0010	FELIPE DE JESUS DE LA CRUZ GALINDO	\$0.00
2119-07-0011	MARIA LETICIA GONZALEZ GUZMAN	\$0.00
2119-07-0012	MA ISABEL HERNANDEZ HERRERA	\$0.00
2119-07-0013	GIOVANA OSIRIS HERNANDEZ JAIME	\$0.00
2119-07-0014	ARLETTE ARACELI INIGUEZ RODRIGUEZ	\$0.00
2119-07-0015	GEMA CELINA NAVARRO GONZALEZ	\$0.00
2119-07-0016	RUSEBELIA MARTINEZ CAMILO	\$0.00
2119-07-0017	SALVADOR BARRERA LOPEZ	\$0.00
2119-07-0018	MARTIN RAFAEL GORTEZ GUTIERREZ	\$0.00
2119-07-0019	JOSE MANUEL SALDANA CRESPO	\$0.00
2119-07-0020	EFRAIN GUTIERREZ ALVARADO	\$0.00
2119-07-0021	OSCAR GUADALUPE PIÑA VALADEZ	\$0.00
2119-07-0022	JOSE LUIS FERNANDEZ FLORES	\$438.12
2119-07-0023	MARTIN GONZALEZ FRIAS	\$0.00
2119-07-0024	ERIKA ROXANA AGUILAR ESCOBAR	\$0.00
2119-07-0025	JOSE RAFAEL DEL VILLAR PEÑA	\$0.00
2119-07-0026	CAROLINA PONCE AVENA	\$0.00
2119-07-0027	JOAQUIN ALEJANDRO GALAVIZ	\$0.00
2119-07-0028	RICARDO AGUIRRE ALVAREZ	\$323.33
2119-07-0029	JOSE LUIS RAMIREZ NAVARRO	\$0.00
2119-07-0030	FELIPE LARIOS VIRGEN	\$0.00
2119-07-0031	SAMUEL RAMOS VAZQUEZ	\$0.00
2119-07-0032	HILARIO LOPEZ JIMENEZ	\$0.00
2119-07-0033	FIDENCIO SANDOVAL AVENA	\$0.00

TUXPAN, NAYARIT, CALLE MIGUEL HIDALGO ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA S/N, COL. CENTRO C.P. 63200



GOBIERNO DE
Tuxpan

H. AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2119-07-0034	CRISTIAN MALDONADO JIMENEZ	\$0.00
2119-07-0035	LEWIS CAIN VILLEGAS PERAZA	\$0.00
2119-07-0036	MIGUEL ANDEL ZUÑIGA GOMEZ	\$2,433.10
2119-07-0037	OTONIEL BRAMASCO BETANCOURT	\$0.00
2119-07-0038	FRANCISCO GUADALUPE MEJIA PONCE	\$0.00
2119-07-0039	MARIA FRANCISCA GUERRA HERNANDEZ	\$0.00
2119-07-0040	RICARDO LOPEZ AGUILAR	\$0.00
2119-07-0041	GILBERTO SANCHEZ GARCIA	\$0.00
2119-07-0042	JOSE VICENTE MARCIAL CISNEROS	\$0.00
2119-07-0043	JOSE ODLON SANTOYO FLORES	\$0.00
2119-07-0044	JOSE LUIS MUÑOZ COBIAN	\$0.00
2119-07-0045	FRANCISCO MEJIA HERNANDEZ	\$0.00
2119-07-0046	DIONICIO CARRILLO ANGEL	\$0.00
2119-07-0047	RAMON CARRILLO ROMERO	\$0.00
2119-07-0048	LUIS GARCIA SILVA	\$0.00
2119-07-0049	ACREEDORES VARIOS POR SERV.PERSONALES	\$102,000.00
2119-07-0050	JHAFED EDEL FERNANDEZ ALBA	\$72.79
2119-07-0052	CARLOS FRANCISCO GALLEGOS TORRES	\$3,845.20
2119-08	PERSONALES(SINDICATO)	\$34,213.58
2119-08-0001	JOSE MANUEL PALACIOS ROBLES	\$0.00
2119-08-0002	ESTEBAN IBARRA HERNANDEZ	\$0.00
2119-08-0003	JUAN ALBERTO BETANCOURT ESPINOZA	\$0.00
2119-08-0004	MARIA DEL ROSARIO PONCE CABUTO	\$0.00
2119-08-0005	ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ	\$0.00
2119-08-0006	JOSE GUADALUPE APOLINAR LUNA	\$0.00
2119-08-0007	CRISPIN MIRAMONTES BAÑUELOS	\$0.00
2119-08-0008	JUAN MARISCAL DE LA PAZ	\$100.00
2119-08-0009	ACREEDORES POR SERVICIOS PERSONALES(SINDICATO)	\$0.00
2119-08-0010	MARTHA ARCE GONZALEZ	\$7,496.02
2119-08-0011	JOYCE MARIA LUISA CABRERA GARCIA	\$5,739.16
2119-08-0012	LUIS DAVID VILLARREAL ARCE	\$361.64
2119-08-0013	ALEJANDRO PONCE CABUTO	\$3,133.47
2119-08-0014	JOSE ALFREDO BETANCOURT ESPINOZA	\$222.30
2119-08-0015	JUAN SANCHEZ HERNANDEZ	\$474.26
2119-08-0016	LUIS ANTONIO BETANCOURT ESPINOZA	\$12.06
2119-08-0017	JOSE ANTONIO IBARRA HERNANDEZ	\$842.62
2119-08-0018	LUIS ALFREDO PANTOJA CONTRERAS	\$234.30
2119-08-0019	JAVIER LARA GALINDO	\$2,365.11
2119-08-0020	FRANCISCO JAVIER GODINEZ AVILA	\$3,267.25
2119-08-0021	NAHIN ELISEO DURAN HERNANDEZ	\$2,943.44
2119-08-0022	FRANCISCO RAMOS JIMENEZ	\$1,086.32
2119-08-0023	ANGEL RAMON GARCIA PAREDES	\$1,672.46
2119-08-0024	JOSE MANUEL PALACIOS ROBLES	\$20.67
2119-08-0025	JOSE MADRIGAL LOPEZ	\$312.77
2119-08-0026	IVAY OSVALDO MUÑOZ GALINDO	\$130.65



Gobierno de
Tuxpan
H. III AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

2119-08-0027	IRMA MUÑOZ GALINDO	\$676.37
2119-08-0028	ISRAEL GARZA MIRAMONTES	\$551.82
2119-08-0029	JOSE ALFREDO SANCHEZ GARCIA	\$1,877.97
2119-08-0030	MOISES MEZA CHAVEZ	\$117.50
2119-08-0031	OTONIEL VAZQUEZ RENDON	\$691.42
2119-08-0032	JOSE EMMANUEL GONZALEZ ESCAMILLA	\$5.00
2119-09	CRED. POR PAG A CTO. PZO CON BCODEPEND OFICIALES	\$763,000.04
2119-09-001	SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	\$763,000.04
2130	PLAZO	\$1,738,900.53
2131	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$1,738,900.53
2131-02	INTERACCIONES	\$1,954,532.41
2131-02-0001	INTERACCIONES 2017	\$1,954,532.41
2131-2	Porción a CP de los Préstamos de la Deuda Pública Interna	-\$215,631.88
2131-2-91101	CRÉDITO	-\$215,631.88
2160	ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	-\$57,942.00
2161	FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO	-\$57,942.00
2161-01	INTERACCIONES 2017	-\$57,942.00
2161-01-00001	INTERACCIONES FONDO GARANTIA 2017	-\$57,942.00
2200	PASIVO NO CIRCULANTE	\$3,773,557.54
2230	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$3,773,557.54
2233	LARGO PLAZO	\$3,773,557.54
Cuenta Contable		Saldo Final
2233-01	DEUDA PUBLICA BANOBRAS SNC	\$3,773,557.54
2233-01-0004	BANOBRAS SNC CREDITO NO 11152	\$3,773,557.54



col

Leticia González G. Rodríguez

Acta de Cabildo No. 33 del H. XLI Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit

DEDUCIDA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XLI AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT, CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2018, POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS CRÉDITOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTA SE ESTABLECEN, PARA QUE AFECTE COMO GARANTÍA O FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y/O DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL) Y PARA QUE CELEBRE UNO O VARIOS CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, PAGO O GARANTÍA, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO O DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

Leticia González G. Rodríguez

Osvaldo Pina

En la Ciudad de Tuxpan, Nayarit, a las 10:00 horas con veinte minutos del día 05 del mes de Octubre del año 2018, se reunieron en el Salón de Sesiones de Cabildo los ciudadanos CC. Lic. José Carlos Cárdenas Avona, Presidente Municipal, María Leticia González Guerrero, Síndico Municipal, y los Regidores, Ma. Isabel Hernández Herrera, Giovanna Cebal Hernández Jaime, María Rafael Cortes Gutiérrez, Dra. Guineo Camilo, Nivaldo González, Rubelá Martínez Camilo, Efraín Gutiérrez Avardón, Soraida Betancía López, José Manuel Saldaña Crespo y Oscar Guadalupe Nolasco Velázquez, para celebrar la 50 Sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit, de conformidad con lo siguiente:

Orden del día,

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaración del Quórum Legal
- III. Análisis de la solicitud de autorización para que el Municipio de Tuxpan, Nayarit, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional e integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las

Osvaldo Pina

Maribel Hdez H.



Handwritten signature

mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen, para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, con fines de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, constituya, modifique o sustituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración, Pago y Garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrata.

Leticia González G.

Con la venia del pleno el ciudadano Licenciado Juan de Jesús Pacheco Caza Secretario Municipal se permite en el cumplimiento con el desahogo del orden del día notificado para este sesion, para lo cual el pleno mismo manifiesta que si no hay inconveniente proceda a revisar el pase de lista correspondiente y una vez realizado este, informe al presidente municipal que de los 12 docs que integran este orden del día, el punto de fecho, se puede constatar que se encuentra ausente el Sr. Juan de Jesús Pacheco Caza por el haberlo notificado y justificado a este señalamiento por la Regidora Araceli Araceli (González Rodríguez, y presenciar los puntos 1 y 2, así como el punto 3, una por dedicación la asistencia del Consejo Municipal, el punto 4 se da por legalmente instalada esta sesión y por el punto 5, se acuerda que de ello emanen, con el cual se da por cumplimiento a dichos puntos, los puntos número 1 uno y 2 dos de este orden del día, para proceder al punto número 3 tres y que consista en el **Análisis de la situación de autorización para que el Municipio de Tuxpan, Nayarit, por conducto de sus representantes legalmente facultados y en términos de ley, suscriba contratos por cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional e integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, con fines de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y para que celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, o bien, constituya, modifique o sustituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración, Pago y Garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrata.**

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Marsabel Hdez H.



Cel

Je y... de...

punto el ciudadano secretario municipal pide al pleno se conceda el uso de la tribuna al Ciudadano Presidente Municipal José Guayco Obispo Avena para que informe lo perteneciente en el punto que se analiza y una vez en uso de la palabra el presidente municipal informa a detalle al pleno de este asunto, sobre la posibilidad de que este municipio obtenga este financiamiento y la necesidad de obtenerlo para otros proyectos productivos dentro de lo dispuesto en el marco de la Ley de Fomento y Apoyo, y una vez analizado el tema del punto 3 de este orden, así como una serie de preguntas y respuestas, esta secretaría se permite en levantar la votación para la aprobación del mismo, por lo cual al señor jefe que quiere votar a favor de la propuesta comparece en este punto número 3 tras haber oído del día de ayer manifestación de la mayoría absoluta y una vez realizado lo anterior esta secretaría se permite informar a esta asamblea que la propuesta ha sido **aprobada por unanimidad**, por lo que a los Honorables Cabildo de este H. XII Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Nayarit, se le vota con unanimidad a favor de la propuesta, la misma se aprueba y queda aprobada.

Leticia Gonzalez G.

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que por conducto de la Secretaría Municipal de Fomento y Apoyo, solicite y trate uno o varios proyectos productivos dentro de la zona de desarrollo agrícola del sistema agropecuario, forestal y ganadero, así como las asociaciones del mercado, en la zona rural del municipio de Tuxpan, Nayarit, para fomentar actividades productivas en los rubros de agricultura, ganadería, piscicultura, para la sustitución de fondos de reserva en materia de crédito agrícola y otras relacionadas con el financiamiento de actividades productivas en el municipio de Tuxpan, Nayarit, en la presente autorización incluye los rubros de Fomento y Apoyo y Garantías de Pago conforme a las disposiciones de la Ley de Fomento y Apoyo y la Ley de Fomento Financiero de las Entidades Federativas y los Municipios, y use a su favor el porcentaje máximo permitido en el artículo 117 del Reglamento del Registro Público Único de Fideicomisos, Fideicomisos de Garantías Fiduciarias y Municipios.

J

os... pin...

Artículo Segundo. La Autorización que se solicita en los puntos que se otorgan con el financiamiento que se solicita, con su destino en el presente programa precisa y detallada en el artículo 117 del Reglamento del Registro Público Único de Fideicomisos, Fideicomisos de Garantías Fiduciarias y Municipios, el costo de inversión y otras actividades contempladas en el programa de inversión municipal que se otorgan, en los rubros que se solicitan.

(e) Obra Pública

Construcción de vialidad de mantenimiento y obras complementarias de infraestructura básica en las zonas urbanas de diversas localidades del Municipio de Tuxpan, Nayarit.

(f) Saneamiento Urbano

Equipamiento, Fomento y Mantenimiento de la Infraestructura de Saneamiento

Margarita Hdez H.



Col
[Signature]

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Acuerdo en el ejercicio fiscal 2018 o 2019 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) días, a partir de la fecha en que el Municipio agote la primera disposición de los recursos otorgados, en el momento que(n) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) procesar en plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (II) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) condicional(es) que se emitan se celebrare(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y titulares de las inscripciones que se requieran, actúe irrevocablemente como agente o fueras de pago de las obligaciones a su cargo que derivan de los financiamientos que contrate o sustente en la presente autorización, un poder le asistente y necesario de derecho a recibir y los actos de fe que devengan de las participaciones presentes y futuras que en alguna instancia le correspondan del Fondo General de Participaciones del Estado de Veracruz Municipal, en virtud de lo que dispone la Ley de los Municipios del Estado de Veracruz de las Elecciones e Ingresos (Ley "Fideicomiso") en materia de emergencia que le autoriza que realice el Municipio en términos de la autorización en el presente artículo, tendrá efectos hasta que los compromisos a su cargo que devengan del o los financiamientos que autoriza en el presente artículo hayan sido pagados en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio a través de funcionarios legalmente facultados y titulares de las inscripciones del Ministerio Público del Poder Judicial del Estado de Veracruz para promover y sustentar los procedimientos de amparo y de nulidad de actos de la legislación municipal que violen los derechos de los ciudadanos con la legislación municipal, en virtud de lo que faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Veracruz, para que con el carácter de mandante y con el apoyo de recursos que proceden de las Participaciones Federales, cuando se realicen accidentalmente de que se trate, el servicio de la defensa que se requiera de los procedimientos que se inicie con sujeción en la presente autorización en su defecto, (II) mediante un contrato para constituir un Fideicomiso irrevocable de administración y Fondo de Fianza o Garantía (el "Fideicomiso") en cualquiera de los casos que como se formaliza el mecanismo de pago o gestión de las obligaciones a su cargo que devengan del o los financiamientos que autoriza en el presente artículo, se autoriza en el presente artículo, a ser el responsable del contrato, instrumento o acto jurídico que se emita en materia de obligaciones que en su caso, resulten necesarios o conducentes para ocharlas, ampliar, utilizar, modificar y/o contraer algún instrumento, instrumento condicional o que, por virtud del cual se autoriza en el presente artículo y condiciones bajo las cuales se realizará a solicitud irrevocable de Participaciones Federales al Fideicomiso. Otro fideicomiso previamente autorizado en el presente artículo.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Martín Hdez H.



Col

[Handwritten signature]

Leticia Gonzalez G.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

oscar c pino

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

jurídicos que con base en esta se refieren, con lo que, anualmente emitirán instrucciones, memorandos e instrucciones, cartas mandamos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, adoptar inscripciones en registros fiduciaros o deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El Municipio, dentro del marco del Congreso del Estado en la autorización correspondiente por el importe que en los presupuestos se haya contratado con base en el artículo primero de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019 sea considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019. En el evento de parte de la fecha en la que el Municipio celebre o a los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos que conforme sea contemplada reformada en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019. Asimismo, se autoriza al Municipio a que se realice la modificación al presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 para considerar el monto que permita realizar las erogaciones para el pago de intereses de la deuda que derive de o sea financiamientos contractuales al amparo de la presente autorización.

Artículo Noveno. Se autoriza al Municipio a que a través de contratos, a los elementos fiscales que en los presupuestos se hayan autorizado de Egresos para modificar el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, en el que se hubieren afectado los recursos que corresponden a los ejercicios fiscales, le corresponden al Municipio, a saber: Fomento y Desarrollo y de Fomento y Desarrollo, para que se realice la modificación al presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 para considerar el monto que permita realizar las erogaciones para el pago de intereses de la deuda que derive de o sea financiamientos contractuales al amparo de la presente autorización.

Artículo Décimo. Se autoriza al Municipio a que a través de contratos, a los elementos fiscales que en los presupuestos se hayan autorizado de Egresos para modificar el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, en el que se hubieren afectado los recursos que corresponden a los ejercicios fiscales, le corresponden al Municipio, a saber: Fomento y Desarrollo y de Fomento y Desarrollo, para que se realice la modificación al presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 para considerar el monto que permita realizar las erogaciones para el pago de intereses de la deuda que derive de o sea financiamientos contractuales al amparo de la presente autorización.

Artículo Onceavo. El Municipio deberá incluir anualmente en su presupuesto de egresos, en la rubrica correspondiente a su cargo de Egresos de pago que derivan del presente, un monto determinado con carácter de el presente Artículo, al importe que permita realizar las erogaciones para el pago del principal de la deuda que derive de o sea financiamientos contractuales al amparo de la presente autorización.

Maribel Hez H.



GOBIERNO DE Tuxpan N. XXI AYUNTAMIENTO 2017-2021 JUNTOS POR TI

Página 7 de 8

col

que ya no debe ser

Artículo Décimo Segundo.- Es la Junta Municipal para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente (mediante el/los instrumento/s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a) de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, cuentas, garantías, construcciones e inversiones, siempre que no se incrementen el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Acuerdo.

Letras firmadas G.

Artículo Décimo Tercero.- Las obligaciones que derivan del o los financiamientos que resulten de las transferencias que autoriza en la presente autorización, constituirán deuda de la Junta Municipal en consecuencia, debiendo inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal que corresponda y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federales y Municipales de México que lleva el Secretario de Hacienda y Crédito Público en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Cuarto.- El presente Acuerdo no podrá ser materia de la capacidad de endeudamiento y otorgamiento que sólo podrá ser recurso que obtenga el Ayuntamiento de Tuxpan de los financiamientos que contrata con terceros, en el marco de las autorizaciones, y (a) la garantía o la fuente de pago que se garantice con la creación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho de participación que deriva de las participaciones porcentuales y subvenciones que se otorgan al Ayuntamiento del Fondo General de Participaciones, en el marco de lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo que dispone la Ley de Participación Fiscal, sin perjuicio de las modificaciones enteras.

que ya no debe ser

Artículo Décimo Quinto.- El Ayuntamiento de Tuxpan, en el marco de las autorizaciones que se otorgan en el presente Acuerdo, deberá garantizar la sostenibilidad del corriente presupuestario sostenido por el Ayuntamiento Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

disciplinados para

El presente Acuerdo deberá ser firmado por el Sr. Juan Díaz, miembro del Ayuntamiento de Tuxpan, y el Sr. Juan Díaz, Secretario del Ayuntamiento, para que genere y valide los compromisos que del presente Acuerdo se requieran. Se declara formalmente concluido el presente Acuerdo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo que dispone la Ley de Participación Fiscal, sin perjuicio de las modificaciones enteras.

que ya no debe ser

G. Sr. Juan Díaz, Secretario del Ayuntamiento

Maribel Hdez



Leticia González G.
C. Mtro. Leticia González Guzmán
Síndico Municipal




C. Lic. Juan Jesús Pacheco Ceja
Secretario del Ayuntamiento



Ma Isabel Hdez H.
C. Mtro. Ma Isabel Hernández Hernández
Regidor



Guayana O. Hdez Jaime
C. Mtro. Guayana O. Hernández Jaime



Mario Torres G.
C. Mtro. Mario Torres González


C. Dra. Gema Cordero Navarro González

Se que los a cargo para el

La presente hoja de firmas corresponde en todo momento con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria No. 15 del día 05 de Octubre de 2017.

Ma Isabel Hdez H.



GOBIERNO DE
Tuxpan
H. XLI AYUNTAMIENTO 2017-2021
JUNTOS POR TI

C. Rosalva Martínez Camilo
Regidor

C. Efraín Gutiérrez Alvarado
Regidor

C. Salvador Barrera López
Regidor

C. José Manuel Saldaña Crespo
Regidor

C. Oscar González Peña Veloz
Regidor

Vertical list of signatures and initials on the right side of the page.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta levantada con motivo de la celebración de la Sesión Extraordinaria No. 33 del día 05 de Octubre de 2018.

Ma. Isabel Ude H.

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL. H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**

Quien suscribe, la diputada Claudia Cruz Dionisio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democratización de la salud en México es un tema pendiente en la agenda nacional y por ende local, los esfuerzos que se han hecho hasta la fecha y la prioridad de estos ha sido determinada por los niveles de cobertura en el territorio y la descentralización, mas no por la manera como se brindan estos servicios o por la capacidad de decisión de quienes tienen acceso a ellos.

México necesita un sistema universal de salud que sea inclusivo, eficiente, humano, económicamente saludable para la población y vinculado al desarrollo del país.

Actualmente, uno de los rubros más vulnerables y abandonados de nuestro sistema de salud es la atención a la salud mental. Si bien se encuentra establecido su carácter de servicio básico, en la práctica, en el estado de Nayarit permanece insuficiente y constituye el área de mayor rezago del sistema de salud de nuestro estado.

El estado de Nayarit, con una población de un millón 181,050 habitantes², según datos del Centro de Orientación para Enfermos Mentales (CESAME) del municipio de Tepic, uno de los seis pequeños centros existentes en toda la entidad, de enero de 2002 a la fecha se han registrado más de 65 mil 805 personas con síntomas de ansiedad, demencia, depresión, esquizofrenia, bipolaridad y trastornos mentales diversos³ unidades se ubicaron en los estados de Tabasco, México, Sonora, Oaxaca y el Distrito Federal⁴

Para el año de 1964 el área de salud mental se separa de la dirección de neurología y se crea la dirección de salud mental a la cual se le otorga el cometido principal de conducir la reforma de la asistencia psiquiátrica hospitalaria, que entonces permanecía concentrada en el Manicomio General de México⁵

El 6 de agosto de 1997 se especifica en el reglamento interior de la secretaria de salud que se emitió en el diario oficial de la federación, la creación del órgano desconcentrado por función denominado Coordinación de Salud Mental. Entre las funciones que se le señalaban, se contemplaban la formulación de programas, supervisión y

² <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/>

³ <http://oaxaca.me/sin-hospital-enfermos-mentales-de-nayarit/>

⁴ <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/216/208>

⁵ http://sap.salud.gob.mx/media/66032/sap_manualorganiz2012.pdf

evaluación de servicios especializados en salud mental, así como el de coordinar operativa y administrativamente a tres hospitales especializados y tres centros de salud mental en el Distrito Federal⁶.

El 22 de julio de 1998 cambia el nombre el hospital campestre Doctor Samuel Ramírez Moreno, por el del hospital psiquiátrico Doctor Samuel Ramírez Moreno, de acuerdo a la licencia sanitaria número 10003428⁷.

En septiembre del 2000 se reestructura la coordinación de salud mental, cambiando la denominación a la de servicios de salud mental, con el nivel jerárquico de dirección general, del cual dependen tres hospitales psiquiátricos (Fray Bernardino Álvarez, Doctor Juan N. Navarro y Samuel Ramírez Moreno) y cuatro centros comunitarios de salud mental (Iztapalapa, Zacatenco y Cuauhtémoc), así como el centro integral de salud mental, dependiendo de la entonces subsecretaría de coordinación sectorial⁸.

El 15 de agosto de 2001 mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación, el órgano Administrativo Desconcentrado de Servicios de Salud Mental se adscribe al Consejo Nacional Contra las adicciones⁹.

El 19 de enero de 2004 la Secretaría de Salud crea el Consejo Nacional de Salud Mental para impulsar la reforma psiquiátrica iniciada en nuestro país a través del Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental y para favorecer la salud mental a lo largo de la vida, así como para llevar a cabo la planeación, supervisión y evaluación de los Servicios de Salud Mental en todo el territorio Nacional¹⁰.

El Modelo Hidalgo ofrece una red de servicios con distintas alternativas de prevención, hospitalización y reintegración social en el área de salud mental¹¹. Para la realización de este modelo el gobierno federal y los gobiernos estatales del país, deberán operar bajo una legislación que les permita y al mismo tiempo los obligue a destinar y aplicar recursos financieros adicionales.

Cifras

De acuerdo con cifras del hospital psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, 28.3% de los mexicanos padecen alguna enfermedad mental en algún momento de su vida, los trastornos más comunes son: ansiedad, consumo de sustancias y los afectivos como la depresión. Así mismo señala que en México aproximadamente 24 millones de personas han padecido algún tipo de trastorno mental y la gran mayoría no son atendido¹².

Los ayuntamientos con mayor índice son Tepic, con 12 mil 141; Rosamorada, 893; San Blas, 827; Santiago Ixcuintla, 762; Compostela, 725; Tuxpan, 656; Ixtlán del Río, 431; Bahía de Banderas, 345; Ruiz, 278; Tecuala, 231; Jala, 189; Huajicori, 123; El Nayar, 103, y Ahuacatlán, 27¹³.

Padecimientos mentales en Tepic

Enfermedad	Porcentaje
Depresión	32.6%
Trastorno de Ansiedad	19.8%
Trastorno de la Infancia	10.8%
Retraso Mental	9.3%

⁶ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5264646&fecha=17/08/2012

⁷ <http://problematICAadultosmayores.blogspot.mx/2012/05/comentario-sobre-el-hospital.html>

⁸ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2013/oct/20131008-VI/Iniciativa-19.html>

⁹ http://dotgob.mx/nota_detalle.php?codigo=759477&fecha=08/10/2001

¹⁰ http://www.comeri.salud.gob.mx/descargas/Historico/MO_Secretariado_Txcnico_Salud_Mental.pdf

¹¹ http://www.academia.edu/10983873/Modelo_hidalgo

¹² <https://www.nexos.com.mx/np=34861>

¹³ <http://oaxaca.me/sin-hospital-enfermos-mentales-de-nayarit/>

Hipercinético TDH	6.8%
Trastorno con Violencia	5.1%
Psicosis Crónica	5%
Duelo	4.7%
Trastorno Disocial	2.9%
Trastorno Bipolar	1.3%

Frente a un panorama con las dimensiones descritas, los principales problemas que enfrenta nuestro Sistema Estatal de Salud, en términos de su capacidad de respuesta a los Problemas de Salud Mental, son entre otros, la infraestructura insuficiente con una distribución inadecuada y de difícil acceso, personal especializado insuficiente, así mismo la distribución de recursos económicos para brindar un servicio adecuado con la infraestructura con que se cuenta, pero más importante y trascendente es el Marco Jurídico, lo que se traduciría en la ya mencionada Ley de Salud Mental, que si bien existe en la mayoría de las entidades federativas, no se ha materializado en nuestro estado. Una ley de estas características significaría un paso enorme hacia el mejoramiento de uno de los grupos más vulnerables de nuestro estado.

Por lo anterior, someto a la amable consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit la presente Iniciativa con proyecto de decreto Ley de Salud Mental para quedar como sigue:

Proyecto de Ley de Salud Mental del estado de Nayarit

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el estado de Nayarit para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

- I. Asegurar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y adicciones
- II. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del estado de Nayarit, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;
- III. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del estado de Nayarit, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;
- IV. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Estado de Nayarit, y
- V. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley, que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el estado de Nayarit que carecen de Seguridad Social Laboral.

Artículo 2°. La salud mental, se define como el bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Artículo 2 Bis. Emoción es una reacción psicofisiológica que representa modos de adaptación a ciertos estímulos que son relevantes para el individuo, esto es: un sentimiento que se puede manifestar con cambios físicos, como la expresión de la cara, aumento de la frecuencia cardiaca y otros regulados por el sistema nervioso autónomo, y la salud emocional se refiere al equilibrio entre los sentimientos y sus repercusiones físicas.

Artículo 3°. Toda persona que habite o transite en el estado de Nayarit, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.

Artículo 4°. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación, y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Estado de Nayarit, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;
- IV. Recibir capacitación y orientación por parte de públicas, sociales y privadas, y
- V. Participar en actividades culturales, recreativas, esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de algún trastorno mental.

Corresponde a la Secretaría de Salud de Nayarit, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Acciones para la atención de la salud mental: estrategias necesarias para proporcionar a la persona usuaria una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;
- II. Consejo: Consejo de Salud Mental del estado de Nayarit;
- III. Congreso Legislativo: Poder Legislativo del Estado de Nayarit;
- IV. Municipios: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;
- V. Derecho a la salud mental: derecho de toda persona al bienestar psíquico, identidad, dignidad, respeto y un tratamiento integral con el propósito de una óptima integración social, para lo cual el Gobierno del estado de Nayarit tiene la obligación de planear, organizar, operar y supervisar el funcionamiento de los servicios a los que se refiere la presente Ley;
- VI. Diagnóstico psicológico: informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteran la estabilidad social, de tal manera que además, puede ser útil en el diagnóstico diferencial de distintos padecimientos, en la selección de personal y en la orientación vocacional;
- VII. Equipo de atención en salud mental: grupo de profesionales para la atención integral en salud mental, conformado por una persona profesional en psiquiatría, una en psicología, una en enfermería y una en trabajo social;
- VIII. Espacio físico o presencial: en el que interactúan el psicoterapeuta, el paciente y sus familiares, el cual deberá estar equipado y amueblado adecuadamente, sólo en casos excepcionales, se adaptará de acuerdo a las condiciones posibles;
- IX. Evaluación psicológica: conjunto de exámenes mentales que realiza el psicólogo, para estudiar el comportamiento humano en su interacción recíproca con el ambiente físico y social para describir, clasificar, predecir y explicar su comportamiento e identificar las variables que conforman la

- estructura intelectual, emocional, conductual, perceptual, sensorial, familiar, psicoeducativa y neuropsicológica;
- X. Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la persona usuaria de los servicios de salud mental;
- XI. Fomento de la salud mental: promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con trastorno mental;
- XII. Gobierno: Gobierno del Estado de Nayarit;
- XIII. Infraestructura: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea otorgar los servicios a la población los servicios de salud mental;
- XIV. Ley: Ley de Salud Mental del Estado de Nayarit;
- XV. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Nayarit;
- XVI. Paciente bajo custodia: persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de imputado, acusado, presentado, indiciado, probable responsable, procesado o sentenciado;
- XVII. Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida, y
- XVIII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;
- XIX. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública del Estado de Nayarit, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Nayarit, el Instituto de Asistencia e Integración Social, los municipios y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;
- XXI. Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;
- XXII. Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;
- XXIII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;
- XXIV. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Estado de Nayarit;
- XXV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Nayarit;
- XXVI. Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;
- XXVII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Nayarit;
- XXVIII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- XXIX. Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría;

- XXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit;
- XXXI. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;
- XXXII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;
- XXXIII. Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;
- XXXIV. Zona Municipales del estado de Nayarit: conurbación de los municipios, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

Artículo 6°. Además de los derechos a que se refiere el artículo 10 de la Ley General de Salud, a las disposiciones legales de los Tratados y Convenios internacionales, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho:

- I. Al acceso oportuno, a una atención integral y adecuada por los servicios de salud mental;
- II. A recibir información clara, veraz, oportuna y completa, para la toma de decisiones relacionadas con su atención, diagnóstico, tratamiento y pronóstico;
- III. A la atención médica en el momento que lo solicite y, en su caso, a ser atendido en las instancias de salud del segundo y tercer nivel de atención, contando con evidencia científica para su tratamiento;
- IV. A ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A conservar la confidencialidad de información personal, a una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;
- VI. A que se informe al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz. Lo anterior es aplicable a toda la población, incluida aquella que se encuentra en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables;
- VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;
- VIII. A solicitar su diagnóstico diferencial, a recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación de sus funciones cerebrales, habilidades cognitivas, proceso de aprendizaje, así como a la reinserción al ámbito social y productivo, conservando su integridad psicológica, incluyendo a pacientes que hayan estado reclusos en un hospital o pabellón penitenciario psiquiátrico o establecimiento especializado en adicciones;
- IX. A ser ingresado a algún centro de internamiento mental por prescripción médica, incluyendo conductas o acciones que puedan causarle daño físico inmediato o inminente así mismo, a terceros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a las mejores prácticas de la psiquiatría y medicina en general. Con autorización por escrito del paciente o familiar responsable.
- X. A ser egresado del centro de internamiento mental, sólo cuando el médico tratante considere que puede continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente, asimismo, a terceros o la propiedad.
- XI. A la rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;
- XII. A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental, salvo que medie contraindicación profesional;

- XIII. A otorgar o no su consentimiento informado.
- XIV. Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo con sus convicciones y creencias.
- XV. A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos;
- XVI. Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental
- XVII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral, y
- XVIII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7°. El profesional de salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, lo que incluye al menos, tener a la vista Cédula Profesional, Título Profesional y en su caso, certificados de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, con la finalidad de que el usuario corrobore que es un especialista en la materia de salud mental.

Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el estado de Nayarit, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;
- II. Implementar de manera formal y sistemática programas en materia de salud mental, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes;
- IV. Integrar la Red, así como, coordinar y supervisar las acciones para la salud mental;
- V. Instalar, administrar y operar los Módulos de Atención en Salud Mental;
- VI. Instalar y administrar el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental;
- VII. Instalar, administrar y operar la línea telefónica de Salud Mental y la página electrónica para brindar orientación y canalización, en su caso;
- VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Estado de Nayarit, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;
- IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que los municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;
- X. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental;
- XI. Coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas e instituciones de Gobierno, mismas que se especificarán en el Reglamento de la presente Ley;

- XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el estado de Nayarit y los diversos programas generados, el cual deberán remitir a la junta de gobierno y a la Asamblea Legislativa del estado de Nayarit, y
- XIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción fomento de la salud mental de la población.

Artículo 9º. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 10º. Todos los prestadores de servicios de salud mental del sector social y privado, participarán y coadyugarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplen la prevención y detección temprana de los trastornos mentales mismos que serán dirigidos a la población en general; para tal efecto deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice la Secretaría;
- II. Coordinarse con la Secretaría para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado, y;
- IV. Llevar a cabo cursos de capacitación para la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte la Secretaría.

Artículo 11. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato al Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO II

De la Atención en Salud Mental por Grupo de Edad y Vulnerabilidad

Artículo 12. Para efectos del presente Capítulo, se consideran trastornos mentales en particular, aquellas afecciones psicopatológicas que presentan las personas y que requieren una atención prioritaria derivado del grado de peligrasidad para la vida del paciente, de terceros o de la propiedad.

Artículo 13. El Gobierno, a través de la Secretaría determinará en el Reglamento de esta Ley, aquellos trastornos mentales que requieran una atención prioritaria; para tal efecto deberá considerar lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades mentales, particularizando cada una de ellas;
- II. Mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal, organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la prevención;
- III. La asignación de personal especializado en atención integral para cada uno de los trastornos que requieran atención prioritaria en base al presupuesto asignado, y;
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental, Centros Hospitalarios, Centros de Salud y demás espacios para la atención de su problema.

Artículo 14. Derivado de los trastornos mentales, que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, hombres con afecciones mentales y personas que se encuentran en situación de calle, de emergencia o desastre.

Artículo 15. Además de los grupos señalados en el artículo inmediato anterior, la Secretaría podrá considerar otros trastornos, tomando en todo momento los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 16. La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del estado de Nayarit, para que, en los centros escolares de educación inicial y básica hasta el nivel primario del sector público, se contemple lo siguiente:

- I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y/o educación escolar, según corresponda con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;
- II. Elaborar y aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente;
- III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.
- IV. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres tutor con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento, y
- V. Implementar programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio.

CAPÍTULO III

De las Acciones para la Atención de la Salud Mental

Artículo 18. La promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento en materia de salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de las causas de las alteraciones de la conducta.

Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud;
- III. Apoyar y asesorar a Grupos de Autoayuda;
- IV. Fortalecer las acciones comunitarias que aseguren los factores de protección;
- V. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo, y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el estado de Nayarit;
- VII. Elaborar, difundir y llevar a cabo los programas de salud mental; así como contribuir en su elaboración y aplicación cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, y también;
- VIII. Instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.

Artículo 20. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:

- I. Detectar y manejar de manera oportuna conflictos en la convivencia en el núcleo familiar;
- II. Informar acerca de las consecuencias del abandono, el maltrato y explotación de menores;
- III. Participar en la elaboración de planes en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de desarrollo de las personas;
- IV. Identificar al familiar o familiares en riesgo o en contacto con actividades que puedan promover algún riesgo;
- V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida, y
- VI. Contribuir en la elaboración de programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano

Artículo 21. La prevención debe ser accesible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Artículo 22. La evaluación psicológica, se realiza mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso, incluyen desde entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida y busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas, y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, psicofisiológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 23. El diagnóstico psicológico, deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 24. La evaluación y el diagnóstico psicológico, deberán realizarse por psicólogos certificados en instituciones públicas y privadas que realicen dicha actividad, para lo cual deberán cumplir con lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

El psicólogo que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente artículo, debe contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología forense, expedido por institución con validez oficial.

Artículo 25. El Psicoterapeuta, debe ser psicólogo con cédula profesional y/o con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 26. La consulta psicoterapéutica que proporcione la Secretaría se realizará en los Módulos de Salud Mental del Centro de Salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de la Secretaría, que cuente con Módulo de Salud Mental.

Artículo 27. Para el ejercicio de la psicoterapia se requiere un espacio físico, virtual o telefónico, garantizando los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilada e iluminada.

Artículo 28. El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración clínica de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 29. El psicólogo deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que la persona usuaria logre recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

La rehabilitación debe prever la conservación y preservación de la integridad del usuario en salud mental.

Artículo 30. Cuando el caso lo requiera, la persona usuaria será canalizada a la Institución de Segundo o Tercer Nivel que le corresponda.

Artículo 31. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, este se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención.

Artículo 32. El psicólogo, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear a las personas, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 33. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades del paciente y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO IV

Del Consejo de Salud Mental para el Estado de Nayarit

Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para el estado de Nayarit, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Nayarit:

- I.** Gobernador, quien lo Presidirá;
- II.** Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III.** Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.** Secretaría de Desarrollo Social, y
- V.** Secretaría de Finanzas.
- VI.** Secretaria de Educación

Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Seguridad Social, así como también la de Asuntos Migratorios, Gestoría social y Grupos Vulnerables del Congreso Legislativo del Estado de Nayarit.

La Secretaría podrá invitar a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Instituto Politécnico Nacional, de la Universidad Autónoma de Nayarit, a los directivos de los Centros de Salud Mental del estado de Nayarit, de Organizaciones Civiles públicos o privadas, o de instituciones de investigación que trabajen en el tema con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

A las sesiones podrán asistir personas expertas invitadas en materia de salud de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.

Artículo 35. Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo Municipal de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.

Artículo 36. El Consejo, contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se expida.

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
- II. Solicitar a la Secretaría el informe a que se refiere el artículo 8, de la presente Ley, para realizar su análisis y observaciones;
- III. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- IV. Solicitar información relativa a la gestión llevada a cabo por el Fideicomiso en Salud Mental;
- V. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Estados y Municipios de la república mexicana a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
- VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el estado de Nayarit, así como la participación ciudadana;
- VII. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;
- VIII. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población, y
- IX. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

Del Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del estado de Nayarit, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Departamento de Epidemiología, Departamento de Medicina Preventiva, Departamento de Promoción a la Salud y de la dirección de Regulación Sanitaria del estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

Su integración y funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en el estado de Nayarit, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;
- II. Plantear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos y privados para la atención a los usuarios en salud mental;
- III. Proponer mecanismos de coordinación entre instancias de Gobierno Federal, instituciones públicas, sociales y privadas;

- IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del gobierno del estado de Nayarit y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;
- V. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre salud mental se realicen;
- VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit y demás legislación aplicable, y
- VII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO VI

Recursos Humanos para la atención en salud mental

Artículo 40. Todo prestador de servicios de salud mental público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 41. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

La Secretaría establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y atención especializada para los tipos de trastornos mentales, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos.

Artículo 42. Para la prevención y atención de los trastornos mentales la Secretaría contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, la Secretaría determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 44. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con personas usuarias para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. La Secretaría realizará convenios con instituciones sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 45. La formación profesional en materia de prevención, requiere de la capacitación de los profesionistas en psicología en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales internacionales, nacionales y regionales vinculados con la salud mental;

Artículo 46. La capacitación en materia de prevención, comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como actualización en los distintos tipos de seguimiento y sus consecuencias.

CAPÍTULO VII

Del Internamiento

Artículo 47. Para efectos del presente Capítulo, el internamiento es la reclusión de una persona con un trastorno mental severo en alguna de las instituciones del sector público, social o privado, donde el equipo interdisciplinario realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio; cuando se requiera la internación es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona.

Artículo 48. El internamiento de personas con padecimientos mentales, se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria MedicoPsiquiátrica y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. Sólo puede recurrirse al internamiento de una persona usuaria, cuando el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria o domiciliaria, y previo dictamen de los profesionales acreditados por la Secretaría. El Reglamento señalará las características para este procedimiento.

Artículo 50. El ingreso de las personas usuarias a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiQUIIátrica podrá ser voluntario, de emergencia o por orden de autoridad se ajustará a los procedimientos siguientes:

- I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización de la persona usuaria, ambas por escrito, informando a sus familiares o a su representante legal;
- II. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales severos que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, la persona usuaria puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y
- III. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico.

Artículo 51. Las Instituciones de salud mental sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral médico-psiQUIIátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;
- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo, y
- VI. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 52. Las instituciones sociales y privadas de internación de personas con trastornos mentales, se considerarán dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, en el artículo 44 y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. Para los internamientos voluntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión de la persona usuaria, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. Será emitido un

informe firmado por el médico psiquiatra precisando si están dadas las condiciones para continuar con el internamiento.

Artículo 54. Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público.

Artículo 55. En todo internamiento se deberá de contar con una cédula de identidad del paciente, la cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- I. Evaluación y diagnóstico de las condiciones de la persona internada;
- II. Datos acerca de su identidad y su entorno socio-familiar;
- III. Información de su cobertura médico asistencial;
- IV. Motivos que justifican la internación, y
- V. Autorización de la persona internada, en su caso, de su familiar o representante legal cuando corresponda.

Artículo 56. Dentro de los quince días hábiles de ingresada la persona usuaria y de manera constante cada treinta días, será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra certificará la evolución y asentará en la historia clínica su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 57. Toda institución de carácter social y privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir al área de salud mental de la Secretaría, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

Artículo 58. Para el caso de que la persona usuaria sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, el médico psiquiatra, deberá realizar tal manifestación por escrito, debiendo contar con el aval y certificación del director del establecimiento. Dicho procedimiento se deberá de notificar a la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

De las Unidades Médicas en Reclusorios y en Comunidades para Adolescentes

Artículo 59. Para la atención de la salud mental, la Secretaría en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, implementará acciones en materia de salud mental, a través de las áreas competentes.

Artículo 60. Para proporcionar una atención integral en centros de reclusión, se requiere lo siguiente:

- I. El personal de salud y equipo necesario y suficiente para atender a las personas usuarias de los servicios de salud mental;
- II. La adaptación o creación de nuevos espacios para la atención integral de la salud mental, contando con un consultorio que reúna las condiciones requeridas para los diferentes tipos de patologías, así como un área donde se pueda brindar atención psicoterapéutica a las personas usuarias de los servicios de salud mental, y
- III. Abasto suficiente de los medicamentos para tratamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Artículo 61. En las Unidades Médicas de las Comunidades para Adolescentes, se realizará una valoración psiquiátrica para la detección oportuna de patología psiquiátrica, el tratamiento farmacológico o psicoterapéutico que el menor requiera, dando seguimiento en la Comunidad para Adolescentes.

Artículo 62. La valoración psiquiátrica, se lleva a cabo para identificar la multiplicidad de agentes etiológicos a los cuales puede atribuirse el trastorno mental, destacando los factores orgánicos y psicológicos, así como la manera en que el entorno social y cultural influyeron en la situación actual del usuario de salud mental se conforma de lo siguiente:

- I. Fase Diagnóstica: se efectúa una valoración psiquiátrica y psicológica a través de:
 - a) Entrevista inicial;
 - b) Historia clínica;
 - c) Entrevista psicológica, y
 - d) Estudio psicológico o psicométrico.
- II. Tratamiento: se realiza a través de:
 - a) Farmacoterapia;
 - b) Terapia Psicológica Individual, y
 - c) Terapia Grupal.

Artículo 63. Se implementarán programas para aprovechar los recursos disponibles en los reclusorios preventivos, como son el centro escolar y los diferentes talleres donde la persona usuaria de los servicios de salud mental se encuentre bajo custodia, con la finalidad de que pueda realizar actividades encaminadas a su rehabilitación.

Artículo 64. En caso de que la persona usuaria de los servicios de salud mental requiera de atención integral médico psiquiátrica, cuando los recursos de la Unidad Médica no permitan la atención adecuada, se deberá referir a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica que asegure su tratamiento.

CAPÍTULO IX

Del Financiamiento en Salud Mental

Artículo 65. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta indispensable el financiamiento de las acciones y fines a que se refiere la presente Ley.

Artículo 66. El Congreso Legislativo del Estado de Nayarit, considerará en su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, la inversión necesaria acorde a la capacidad de los ingresos del Estado de Nayarit a disposición del Secretario para ser invertido en planear, organizar, difundir, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios en materia de salud mental.

Artículo 67. La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a mediano y largo plazo para la creación de Centros de Atención en Salud Mental a efecto de cubrir la totalidad de las personas que habitan en el estado de Nayarit.

Artículo 68. El Gobierno del Estado de Nayarit, emitirá los lineamientos respectivos para la operación del Fideicomiso en Salud Mental, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, tomando como prioridad, la infraestructura a mediano plazo.

El Gobernador y la Secretaría fomentarán la participación de los sectores social y privado a través de la aportación de recursos al Fideicomiso, en cuyo Comité Técnico se contemplará la participación de representantes de los mismos.

CAPÍTULO X

De las Sanciones y del Recurso de Inconformidad

Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

- I. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, y
- II. La Dirección de Regulación Sanitaria del estado de Nayarit.

OCTAVO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Nayarit para su mayor difusión.

**ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT; A 09 DE OCTUBRE DE 2018**

**(Rúbrica)
DIPUTADA CLAUDIA CRUZ DIONISIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Ana Yusara Ramírez Salazar, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21, fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un primer término, con fecha 1 de marzo de 1999 el Gobierno del Estado de Nayarit suscribió con la federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, un convenio con el propósito de fortalecer la coordinación para la

creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, por sus siglas ICATEN.

Posteriormente, el 9 de abril de 1999, se emitió el Decreto Legislativo número 8173, por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, mismo que fue publicado el día 14 de abril de 1999, con el objeto de impartir e impulsar la capacitación para el desarrollo de Nayarit, propiciando en todo momento una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y de acuerdo a las necesidades de desarrollo regional, Estatal y Nacional.

En el mismo sentido, dentro de los objetivos del ICATEN, se encuentra el de impartir la capacitación para el trabajo en las áreas industrial, agropecuaria, comercial y de servicios, lo anterior conforme a las disposiciones académicas correspondientes para la capacitación formal emitidas por la Secretaría de Educación Pública, acreditando y certificando tales conocimientos.

Ahora bien, en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, se trabaja firmemente para el desarrollo del Estado, brindando a la población servicios educativos de capacitación formal para el trabajo, a través de cursos intensivos que les permite ejercer a las personas un oficio en el que adquieren los conocimientos y destrezas suficientes para integrarse de manera inmediata y al sector productivo.

Sin embargo, desde la publicación del Decreto antes mencionado, han transcurrido diecinueve años, tiempo en que han cambiado diversas realidades sociales que hoy en día no corresponden a lo dispuesto por el Decreto Legislativo en comento.

Por tal virtud, a bien de contribuir con el desarrollo de nuestro Estado, y con el fin de tener una administración pública más eficaz, resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit.

Lo anterior, nos permitirá estar acorde a las necesidades que hoy en día presenta la población de nuestro Estado, pues la dinámica de los tiempos actuales requiere que mantengamos un proceso constante de revisión y perfeccionamiento de nuestro marco normativo, con el objeto siempre de estar en condiciones de atender y dar cabal cumplimiento a las necesidades sociales de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa para análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo el Estado de Nayarit, misma que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 3; el artículo 5; el inciso e) del artículo 6; el inciso c) del artículo 7; los artículos 8; 9; 10; y 12; la fracción XI del artículo 13; y las fracciones II y III, del artículo 14. Se adicionan las fracciones X, XI y XII y XIII del artículo 3; un último párrafo al artículo 6; la fracción VI al artículo 12. Se deroga el artículo 20, todos del Decreto número 8173 que crea el Organismo Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 3o.-...

I.- a la VII.-...

VIII.- Crear un órgano de vinculación entre el Instituto y cada una de las unidades dependientes de éste, con el sector productivo de bienes y servicios, que le permita realizar sus actividades de capacitación, en sus propias

instalaciones, en los espacios que dicho sector destine o en las respectivas empresas, de manera indistinta y previo acuerdo entre las partes;

IX.- Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento;

X.- Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las Instancias competentes en la materia;

XI.- Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar para adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes del Estado de Nayarit;

XII.- Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que se celebren, y

XIII.- Las demás que señale el Ejecutivo del Estado, **para el logro de sus objetivos.**

Artículo 5o.- La Junta de Directiva es el Órgano Rector del Instituto, responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros en general, así como el desarrollo de sus actividades sustantivas bajo los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, como coordinadora del sector

Artículo 6º.-...

a) A d) ...

e) Un representante del sector productivo y/o social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.

...

En caso de ausencia del Presidente y su suplente, la Junta nombrará dentro de los integrantes presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez, para continuar con los trabajos programados para la sesión.

Artículo 7º.-

a)- y b).-...

c).- El Secretario de **Actas** que será designado por la Junta Directiva a propuesta del **Director General del Instituto.**

Artículo 8o.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez trimestralmente, y extraordinarias cuando el Presidente las convoque **a través del Secretario de Actas**, y cuya naturaleza lo amerite.

Artículo 9o.- Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los integrantes **presentes** de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, **el Presidente tendrá el voto de calidad.**

Artículo 12.- La Junta Directiva, nombrará a propuesta **del Director General del Instituto**, al Secretario de **Actas**, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva;
- II. Preparar la relación de asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Distribuir a sus integrantes las convocatorias a sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias, señalándoles fecha, lugar y hora de su realización y entregándoles el orden del día;
- IV. Registrar la asistencia y quórum en las sesiones, levantar el acta respectiva y recabar la firma de sus asistentes;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y someterla a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación y/o modificación; y
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 13.- ...

I.- a la X.-...

XI.- Designar y remover al demás personal del Instituto; y

XII.- ...

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Poseer como mínimo, título profesional y no menos de tres años de experiencia profesional acreditable;

IV.- y V.-...

Artículo 20.- DEROGADO.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit 10 de octubre de 2018

(Rúbrica)

DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR



**SECRETARIA
MUNICIPAL**

H. XXI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla



Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10 de octubre de 2018.

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMIREZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente.



Distinguido Diputado:

Sirva la presente para saludarlo y a la vez remitir ante esa H. Cámara de Diputados Iniciativa de Decreto relativa a la solicitud de autorización para gestionar y contratar un financiamiento, mismo que de ser autorizado será destinado a cubrir el monto de diversa inversión pública productiva en nuestro municipio, para lo cual anexamos el expediente respectivo conteniendo la siguiente información y documentación:

- Copia certificada del Acta de Cabildo relativa a la aprobación de la Iniciativa.
- Un tanto impreso de la Iniciativa de Decreto incluyendo exposición de motivos.
- Un tanto impreso de los anexos técnicos de la iniciativa.
- Disco compacto conteniendo en medio digital la Iniciativa y los anexos técnicos.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones y sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mis distinguidas consideraciones.

Cordialmente
MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT.

J. Ramirez Aranda

JORGE LUIS RAMÍREZ ARANDA
Secretario del Ayuntamiento



H. XXI
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA
NAYARIT
SECRETARIA MUNICIPAL

 Palacio Municipal
 (323) 23 5 40 18
 @santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2016 - 2021
SANTIAGO
Ixcuintla



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

En ejercicio de las facultades que se confieren en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 2, 33, 44, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 34, 35, 36, 52 y 54 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, a través de ustedes me permito someter a la consideración de esa H. XXXII Legislatura para su análisis y, en su caso aprobación, una Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Santiago Ixcuintla, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Santiago Ixcuintla, en términos de que dispone la legislación aplicable, así como constituir o modificar uno varios fideicomisos de administración, garantía o fuente de pago, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Santiago Ixcuintla se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.
- II. En concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su párrafo primero establece que:

"Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título."

III. LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO 13.- El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización el Congreso del

Estado deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

- IV.** Que el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.

En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funcione como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes; el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso."

V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:

I.- Que dentro de los programas de la Administración se contemplan acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que tiene como fin primordial la atención y solución de las necesidades colectivas.

II.- Adquisición de Terrenos para destinarse a panteones municipales.

Tanto la localidad de Santiago Ixcuintla como en la localidad de Villa Hidalgo cuentan solamente con un panteón municipal cada una, los cuales a la fecha se encuentran saturados los espacios con el consiguiente deterioro en la urbanización del mismo, lo cual redundará en peligro para los visitantes al irse eliminando poco a poco los pasillos de tránsito, es por ello que es necesario planear e instalar un nuevo panteón municipal en cada localidad. Se proyecta que en ambos casos con una debida urbanización de los predios se satisfaga la demanda de espacios por los próximos 25 años cuando menos. Sin duda se atenderá una demanda y una necesidad de la

población, obras de las cuales se ha venido postergando su ejecución desde hace varias administraciones.

III.- Modernización y rehabilitación de alumbrado público.

Dentro de las demandas de servicios municipales sin duda que una de las más constantes es la de alumbrado público, se pretende iniciar con la modernización de la red en la cabecera municipal, sustituir con modernas y eficientes lámparas led económicas además en su operación a las actuales obsoletas con constantes fallas y con alto consumo de energía. Este proyecto además de proporcionar seguridad y comodidad a los pobladores redundará en un ahorro en el cada vez más alto pago que por consumo de energía eléctrica hace el municipio por este concepto.

IV.- Adquisición de vehículos patrulla y utilitarios.

El recurso solicitado para este fin es por la necesidad de modernización del parque vehicular, esta administración ha adquirido con recursos propios 9 unidades nuevas entre patrullas, vehículos utilitarios y recolectores de basura, por lo que esta inversión si bien no completa las necesidades actuales de transporte si contribuye a prestar mejores servicios y economizar en gastos de mantenimiento al ser vehículos nuevos.

V.- Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de **\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.)** destinado a inversiones públicas productivas, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es importante mencionar que actualmente se tiene vigente un crédito de largo plazo al cual le quedan 20 amortizaciones mensuales sin embargo se proyecta prepagarlo con recursos propios, para lo cual se destinará un importe neto aproximado de un millón de pesos a fin de solo tener vigente un crédito de largo plazo.

Asimismo, resulta necesario constituir en su caso un Fideicomiso Público sin Estructura para que funcione como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización; y celebre con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit un mandato como mecanismo de afectación de las participaciones federales que le correspondan como fuente de pago del o los mismos.

Por otra parte, se solicita autorización para que, en relación con los Financiamientos que se contraten con sustento en el presente Decreto, puedan celebrarse operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según corresponda.

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo Primero. Se autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, para que gestione y contraste un financiamiento, hasta por un monto máximo de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo Segundo. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Santiago Ixcuintla en el Estado de Nayarit (el "Municipio") y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de [más] de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

Artículo Tercero. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a. El Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento.; y/o;
- b. El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el "Fideicomiso Público de Contratación").

Artículo Cuarto. Contratación de Financiamientos.

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contraste endeudamiento adicional, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.) (los "Financiamientos").

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los

Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

<p>I. Monto máximo del Financiamiento.</p>	<p>Hasta por \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M. N.) más los accesorios legales y financiero que deriven del mismo incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federales y Municipios, según se establece en el Artículo [Octavo] del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
<p>II. Plazo de Contratación:</p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 10 años, equivalentes aproximadamente a 3650 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos</p>

	<p>bancarios respectivos.</p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.</p>
III. Tasa de Interés:	Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
IV. Fuente de Pago y/o garantía:	Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos [Quinto y Sexto] del presente Decreto.
V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Octavo del presente Decreto.</p>
VI. Instrumentos Derivados:	Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio de Santiago Ixcuintla podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
VII. Gastos:	Los referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto.
VIII. Destino:	Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo

	<p>primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a</p> <p>a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:</p> <table border="1" data-bbox="808 512 1386 974"> <thead> <tr> <th data-bbox="808 512 928 575">Tipo de Obra</th> <th data-bbox="928 512 1256 575">Descripción del Proyecto</th> <th data-bbox="1256 512 1386 575">Ubicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="808 575 928 701">Obra</td> <td data-bbox="928 575 1256 701">Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla</td> <td data-bbox="1256 575 1386 701">Municipio de Santiago Ixcuintla</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 701 928 827">Obra</td> <td data-bbox="928 701 1256 827">Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo</td> <td data-bbox="1256 701 1386 827">Municipio de Santiago Ixcuintla</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 827 928 900">Obra</td> <td data-bbox="928 827 1256 900">Modernización y rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Santiago Ixcuintla</td> <td data-bbox="1256 827 1386 900">Municipio de Santiago Ixcuintla</td> </tr> <tr> <td data-bbox="808 900 928 974">Equipamiento</td> <td data-bbox="928 900 1256 974">Adquisición de equipo de transporte consistente en patrullas y vehículos utilitarios</td> <td data-bbox="1256 900 1386 974">Municipio de Santiago Ixcuintla</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>	Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación	Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla	Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla	Obra	Modernización y rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla	Equipamiento	Adquisición de equipo de transporte consistente en patrullas y vehículos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla
Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación														
Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla														
Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla														
Obra	Modernización y rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla														
Equipamiento	Adquisición de equipo de transporte consistente en patrullas y vehículos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla														
<p>IX. Vigencia de la autorización:</p>	<p>Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.</p>															

<p>X. Tipo instrumentación:</p>	<p>de El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.</p> <p>En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p>
<p>XI. Mecanismo contratación:</p>	<p>de El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Santiago Ixcuintla podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<p>XII. Aspectos Adicionales.</p>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p>
<p>XIII. Obligaciones Específicas Acreditado.</p>	<p>del Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de miento, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán</p>

	<p>con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio.</p> <p>No obstante lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.</p> <p>En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Sexto del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.</p>
--	--

Artículo Quinto. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

Artículo Sexto. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.

Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de

recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Santiago Ixcuintla deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Santiago Ixcuintla, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Santiago Ixcuintla, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Octavo del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo [Sexto] del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Santiago Iracunilla contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entiendan en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el acuerdo séptimo de esta autorización.

Artículo Séptimo. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscribe con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo [Tercero] del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Acuerdo.

Artículo Octavo. Gastos.

Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que debe destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento u obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Artículo Noveno. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Santiago Ixcuintla opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público

Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciaros, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<p>I. Naturaleza Jurídica.</p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.</p>
<p>II. Partes.</p>	<p>Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Fideicomitente: El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados]. (b) Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración. (c) Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados. <p>En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.</p>
<p>III. Fines.</p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio, por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a:

	<p>inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo [Sexto] del presente Decreto; 3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados. 4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros; 5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable. 6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras. 7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.
--	---

	<p>8. [Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios].</p>
IV. Patrimonio del Fideicomiso.	<p>El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso. 2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
V. Vigencia.	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	<p>En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
VII. Instrumentación.	<p>Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte</p>

		<p>necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.</p>
VIII. Informes comprobación recursos.	y de	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
IX. Honorarios Fiduciarios.		Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
X. Asociación Fideicomiso Fuente de Pago.	al de	En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo (Sexto) del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
XI. Transparencia.		<p>El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.</p>
XII. Legislación Aplicable.		El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.

Artículo Décimo. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Refinanciamiento y/o Reestructura.

El Municipio de Santiago Ixcuintla, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Artículo Décimo Segundo. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Santiago Ixcuintla deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo Décimo Tercero. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la

finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto. Inscripción de los Financiamientos.

El Municipio de Santiago Ixcuintla conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Décimo Quinto. Balance presupuestario.

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

ATENTAMENTE

SANTIAGO IXCUINTLA; NAYARIT

A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO


**JOSE RODRIGO RAMIREZ MOJARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

1

Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En la ciudad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, siendo las 7:00 siete horas del día 09 nueve de mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, ubicada en la planta alta del edificio, con domicilio en la esquina de la Av. 20 de Noviembre y calle Hidalgo, los ciudadanos Presidente, Síndico y Regidores, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. ANALISIS, DISCUSION Y AUTORIZACION EN SU CASO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICA MUNICIPALES, GESTIONEN Y CONTRATEN DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNO O VARIOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA VEINTE MILLONES DE PESOS PARA DESTINARLOS A CUBRIR EL MONTO DE DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA.
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

En uso de la palabra el Secretario Municipal C.D. Jorge Luis Ramírez Aranda, procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose la asistencia de 15 quince de los 15 quince integrantes del H. XLI Cabildo, por lo que declaró la existencia de quórum legal, dando cumplimiento con ello al primer punto del orden del día.

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021 SANTIAGO Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA
MUNICIPAL

H. XXI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

(2)



Govi Juan Flores

Pasando al desahogo del **segundo punto** del orden del día relativo a: **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICA MUNICIPALES, GESTIONEN Y CONTRATEM DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNO O VARIOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, DEBIDAMENTE CONSTITUIDO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO, CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE HASTA VEINTE MILLONES DE PESOS PARA DESTINARLOS A CUBRIR EL MONTO DE DIVERSA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA;** en uso de la palabra el Presidente Municipal comenta a los presentes la necesidad de realizar en el Municipio diversa inversión pública productiva consistente en la adquisición de terrenos para el establecimiento de un panteón municipal adicional tanto en Santiago Ixcuintla como en Villa Hidalgo, con sus respectivas obras complementarias consistentes en por lo menos el bardeo perimetral y descanso, y gestionar mediante proyectos que la urbanización y acondicionamiento final de dichos predios se lleve a cabo con Recursos Federales; la adquisición de 6 camionetas tipo pick up para ser utilizadas 3 como patrullas y 3 como vehículos utilitarios, así como la adquisición de luminarias tipo led para el alumbrado público; continúa diciendo el Presidente que la manera de llevar a cabo estas inversiones es obteniendo un financiamiento con este fin, dentro de lo dispuesto en el marco de la Ley de Disciplina Financiera, se inicia enseguida el análisis de la propuesta del Presidente Municipal entre una serie de preguntas y respuestas.

Atendiendo a lo expresado por el Presidente Municipal y debidamente discutido y analizado que fue por los presentes la gestión y contratación del financiamiento antes aludido, se somete a la consideración de este Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, resultando aprobado por la decisión unánime de sus integrantes, contabilizando 14

Planicio Lomeres

Juan Flores

J. Romera

Palacio Municipal s/n Col. Centro
(323) 23 5 40 18

SANTIAGO

J. Romera Ixcuintla

(3)



SECRETARÍA MUNICIPAL

(catorce) votos a favor, 1 (uno) votos en contra y 0 (cero) abstenciones, por lo que se expide el siguiente:

H. XII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de SANTIAGO IXCUINTLA, Nayarit, a través del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Sindica Municipal, para que de manera directa o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, gestione y contrate uno o varios créditos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones del mercado, hasta por un monto de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), incluidos los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante



H. XII AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT SECRETARÍA MUNICIPAL

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio, aportará los recursos faltantes con fondos propios, participaciones o aportaciones federales.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de SANTIAGO IXCUINTLA, Nayarit, a través del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Sindica Municipal, para que se constituyan mecanismos de contratación del o los financiamientos que en este acto se autorizan a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura, conforme a lo previsto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a fin de que funcione como acreditado en el o los financiamientos u obligaciones que se contraten al amparo de la presente autorización (el "Fideicomiso Público de Contratación").

TERCERO.- Para efectos de celebrar los actos autorizados en el acuerdo anterior y, en caso que el Municipio opte por contratar el o los financiamientos de forma indirecta mediante uno o más fideicomisos públicos sin estructura Fideicomisos Públicos de Contratación, cuya finalidad principal sea gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente punto de acuerdo, podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquéllas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de

Handwritten signature: Juan Carlos Herrer

Handwritten signature: Maricela Jimenez

Handwritten signature: Juan Carlos Herrer

Handwritten signature: J. Ramirez

Palacio Municipal s/n. Col. Centro
(323) 23 5 40 18

SANTIAGO
Ixcuintla
J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

las operaciones autorizadas en el presente acuerdo, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

4



H. XI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Ayuntamiento Municipal

Guilherme de la Haya

<p>I. Naturaleza Jurídica.</p>	<p>Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el Fideicomiso Público de Contratación será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.</p>
<p>II. Partes.</p>	<p>Fideicomitente: El Municipio, Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y la Sindica Municipal</p> <p>Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.</p> <p>Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio.</p>
<p>III. Fines.</p>	<p>Entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, contratar financiamientos y derivar los recursos de los mismos al Municipio, por conducto de la institución fiduciaria que administre uno o más fideicomisos públicos de Contratación, para que el Municipio los destine a inversiones públicas productivas;

Manuel Jiménez

Manuel Jiménez

Manuel Jiménez

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(232) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017-2021

SANTIAGO Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

(S)

2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit actuando en nombre del Municipio y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el acuerdo séptimo de la presente autorización.
3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación del o los financiamientos, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio o a través del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.
4. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.
5. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras.
6. Invertir los recursos disponibles en el patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo.



Joni Luis Hoby

[Signature]

Manuel Jiménez [Signature]

[Signature]

[Signature]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

SANTIAGO Ixcuintla

J. ROJAS



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

(6)

	<p>7. En caso de considerarlo conveniente, fungir adicionalmente como Fideicomiso de Fuente de Pago en términos de la presente autorización.</p> <p>8. Cualesquier otros que sean consistentes con la presente autorización y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios.</p>
<p>IV. Patrimonio del Fideicomiso.</p>	<p>Constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del contrato de Fideicomiso Público de Contratación. 2. La totalidad de los recursos que reciba del o los financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
<p>V. Vigencia.</p>	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p>

SECRETARÍA MUNICIPAL
SANTIAGO IXCUINTLA

José Luis Flores

Manuel Jiménez
Manuel Méndez
J. Ramírez

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO
Ixcuintla
J. Ramírez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

7

	<p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
<p>VI. Consolidación de la Deuda Pública.</p>	<p>En todo caso, los financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
<p>VII. Instrumentación.</p>	<p>Se autoriza al Municipio por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que realicen todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo establecido en contrato constitutivo del o los Fideicomisos Públicos de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo aquí autorizado.</p> <p>Se autoriza al Municipio a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos.</p>

H. XLI
AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO
IXCUINTLA
GOB. MX

José Luis Hernández

Manuel Jiménez

José Domínguez

José Domínguez

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2011 - 2011

SANTIAGO
Ixcuintla
J. Domínguez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

(8)

	en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones adicionales al Fideicomiso Público de Contratación.
VIII. Informes y comprobación de recursos.	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.
IX. Honorarios Fiduciarios.	Los honorarios del Fiduciario por la administración del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.
X. Asociación al Fideicomiso Fuente de Pago.	En caso que los financiamientos bancarios que se formalicen con base en la presente autorización sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el acuerdo séptimo de esta autorización y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.
XI. Transparencia.	El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al o los Fideicomisos Públicos de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación deberán establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite



Juan José Hays

Manuel Jiménez

José Darío

[Handwritten signatures]

Palacio Municipal s/n. Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Ramírez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

9

Mano de [Signature]
Mano de [Signature]
Mano de [Signature]

	las auditorías u visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.
XII. Legislación Aplicable.	El o los Fideicomisos Públicos de Contratación se constituirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, Ley Municipal para el Estado Nayarit; en la presente autorización y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.



CUARTO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el acuerdo primero, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Palacio Municipal s/n Col. Centro
 (323) 23 5 40 18
 secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
SANTIAGO
 Ixcuintla
 J. Ram. Fel



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

10

a) Inversiones públicas productivas, consistentes en:

Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla
Obra	Adquisición de terreno y construcción de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla
Obra	Modernización y rehabilitación de alumbrado público en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla
Equipamiento	Adquisición de equipo de transporte consistente en patrullas y vehículos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla

Municipio de Santiago Ixcuintla
que se hizo

SECRETARÍA MUNICIPAL

Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) Los gastos y costos relacionados con la contratación del o los financiamiento que en su caso se contraten con base a la presente autorización, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio o para el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el o los financiamientos que se autorizan fueron contratados en las mejores condiciones de mercado.

QUINTO.- El o los financiamientos previstos en la presente autorización deberán amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 120 meses contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del o los mismos, en el entendido de que los demás

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 3507-3507
SANTIAGO
Ixcuintla
J. Ramirez Aranda



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

Handwritten signatures and initials, including a circled 'H' and names like 'Manuel...' and 'Guri...'

plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

El o los financiamientos que se contraten al amparo de la presente Autorización, podrán ser contratados por el Municipio o por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación (a elección del Municipio), en el transcurso de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XLI CONSTITUCIONAL DE IXCUINTLA, NAYARIT GOBIERNO MUNICIPAL

SEXO.- Se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al o los financiamientos que se contraten, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del o los financiamientos que se contraten con base en lo autorizado.

El Municipio deberá realizar las afectaciones antes referidas de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se formalicen con sustento en el presente Acuerdo.

El Municipio, deberá notificar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Acuerdo, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se formalicen con sustento en la presente autorización.

Handwritten signatures and initials on the left side of the document.

Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021 SANTIAGO Ixcuintla J. Ramirez



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

12

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'L. Flores', 'Dany', and 'Morales']

Asimismo, el Municipio, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean ingresadas al o los fideicomisos establecidos en el acuerdo séptimo de la presente autorización o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en este Acuerdo.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Acuerdo, en caso que parte o la totalidad del o los financiamientos se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hace referencia en los acuerdos segundo y tercero del presente Acuerdo, se autoriza al Municipio de Santiago Ixcuintla por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que suscriba con la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit un mandato irrevocable para que en nombre y por cuenta del Municipio, suscriba con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un contrato de mandato especial irrevocable, con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el acuerdo séptimo del presente Acuerdo, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por medio del cual dicha Secretaría pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente acuerdo al o los fideicomisos establecidos en el acuerdo séptimo de la presente autorización, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación:

- A. No podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Acuerdo, según los términos convenidos para cada operación; y
- B. Se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan


SECRETARÍA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla

J. Romero



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

13

*Mano recibida en
Jefe de Hdb*

como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los financiamientos que contrate en términos de la presente autorización.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

GOBIERNO MUNICIPAL
H. XLI
AYUNTAMIENTO
SANTIAGO
IXCUINTLA
VERTE
DORADO
MUNICIPAL

Conforme al presente acuerdo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio, serán el único medio de pago del o los financiamiento(s) contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del acuerdo sexto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario del o los financiamientos autorizados en el presente acuerdo, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores del o los financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo anterior.

[Firma]

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Acuerdo, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Acuerdo, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Palacio Municipal s/n Col. Centro
(323) 23 5 40 18
secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2011 - 2017
SANTIAGO
Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

15

Handwritten signatures and notes on the right side of the document, including names like 'Monica Torres' and 'J. Ramirez'.

iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, en su caso, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de contratación del o los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Acuerdo.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Acuerdo, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del financiamiento u obligaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

H. XLI GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la deuda pública que derive del o los financiamientos que hubiere contratado de manera directa o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mecanismos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo, sin que para ello requiera de una nueva autorización por parte del Congreso Estatal, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.



Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

SANTIAGO Ixcuintla

J. Ramirez



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

16

NOVENO.- El Municipio, deberá obtener del Congreso del Estado la autorización correspondiente para que el importe del o los financiamientos que contrate con base en el acuerdo primero de la presente autorización, en el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019 sea considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019; en tal virtud, a partir de la fecha en la que el Municipio celebre el o los contratos mediante los cuales se formalicen el o los financiamientos que concierte, sea considerada reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicio fiscal 2019.


INSTITUCIÓN
MUNICIPAL

Asimismo, se autoriza al Municipio, a que se realice la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 y/o 2019 para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que derive del o los financiamientos contratados directamente o por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, al amparo de la presente autorización.

DÉCIMO.- En el caso de que, el o los financiamientos materia de la presente autorización hayan de contratarse por parte del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo previsto en el acuerdo segundo de la presente autorización, durante el ejercicio fiscal 2018 y/o 2019, este H.XLI Ayuntamiento tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y en su Presupuesto de Egresos del año 2018 y/o 2019, para que el importe del o los financiamientos contratados se considere como ingreso adicional en dicho ejercicio fiscal.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos ya sea de participaciones o aportaciones federales o de recursos propios de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo o del Fideicomiso Público de Contratación, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el o los contratos que se celebren para formalizar el o los financiamientos que se contraten, hasta la total liquidación de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados y/o el Fiduciario del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos,



Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 3887 - 3891

SANTIAGO
Ixcuintla

J. Rom. 152

Moray Jiménez
José de Hdz
...



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

(17)

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Marcelo...', 'Domingo...', and 'J Romice']

mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Acuerdo, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en la presente autorización.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso y a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en la presente autorización.



DÉCIMO TERCERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación, con sustento en la presente autorización, constituirán deuda pública a cargo del Municipio, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Estatal que corresponda y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado de que el monto del o los financiamientos no sea utilizado en su totalidad en los términos de la presente autorización, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, el o los financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente acuerdo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

DÉCIMO QUINTO.- Se deberá obtener del Congreso del Estado la autorización correspondiente en los términos que se requiera, conforme a lo propuesto en el presente Acuerdo.

[Handwritten signature]

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO

Ixcuintla
Romice



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

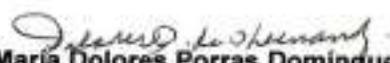
18

Enseguida en el desarrollo del **cuarto punto** del orden del día relativo a: **ASUNTOS GENERALES**; no hay asuntos que tratar.

No habiendo otro punto pendiente del orden del día por desahogar, el Secretario declaró formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 8:35 horas del día que inicio, firmando para dar fe de los asuntos de la misma, los que en ella intervinieron.




Ing. José Rodrigo Ramírez Mojarro
Presidente Municipal


María Dolores Porras Domínguez
Síndico Municipal

 Palacio Municipal s/n. Col. Centro
 (323) 23 5 40 18
 @
secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021
SANTIAGO
Ixcuintla



SECRETARÍA MUNICIPAL

H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

19

REGIDORES

Carlos Alberto Sánchez Mejía

Claudia Olivier Jaime González

Guillermo Hernández Cabrera

Irma Angelina Ceja Pérez

Joanna Lizbeth Ceceña Estrada

José Luis Hernández Alfaro

José Ramón Figueroa Salas

Lázaro Márquez Ramírez

María Luisa Espinoza Martínez

Maricela Jiménez Hernández

Marisol Contreras Pérez

Martin Heriberto Vázquez Izar

Victor Vladimir Ocegueda Salazar

J. Ramirez Aranda

Jorge Luis Ramírez Aranda
Secretario Municipal



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2018.

Palacio Municipal s/n Col. Centro

(323) 23 5 40 18

secretaria-ayuntamiento@santiago-ixcuintla.gob.mx

GOBIERNO MUNICIPAL 2017 - 2021

SANTIAGO Ixcuintla

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
Proyecto general de Inversion Publica Productiva

Tipo de Obra	Descripcion del Proyecto	Ubicacion	Inversion Estimada
Obra	Adquisicion de terreno y construccion de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla	10,000,000.00
Obra	Adquisicion de terreno y construccion de obras complementarias para el nuevo cementerio en la localidad de Villa Hidalgo	Municipio de Santiago Ixcuintla	2,500,000.00
Obra	Modernizacion y rehabilitacion de alumbrado publico en la localidad de Santiago Ixcuintla	Municipio de Santiago Ixcuintla	5,000,000.00
Equipamiento	Adquisicion de equipo de transporte consistente en camionetas y vehiculos utilitarios	Municipio de Santiago Ixcuintla	2,500,000.00
			20,000,000.00

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT

L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal



MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
PROYECCION DE FLUJO DE EFECTIVO DE RECURSOS FONDO IV
2019

MUNICIPIO	FUNDO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INGRESO														
SALDO REAL FLUJO														
PLURIANUAL 2018 (Cierre 2018)														
		1,251,338	2,159,676	3,068,014	3,976,352	4,884,690	5,793,028	6,701,366	7,609,704	8,518,042	9,426,380	10,334,718	11,243,056	121,511,216
		5,283,882	4,242,802	5,201,722	4,260,642	5,219,562	5,278,482	5,337,402	5,396,322	5,455,242	5,514,162	5,573,082	5,632,002	60,494,224
		6,535,220	6,402,478	8,269,736	8,237,000	10,104,252	11,071,510	12,038,764	12,996,026	13,963,288	14,920,550	15,877,812	16,835,074	182,005,440
EGRESO														
NOBIA SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	175,358	1,800,000	1,748,000	1,800,000	1,852,000	1,904,000	1,956,000	2,008,000	2,060,000	2,112,000	2,164,000	2,216,000	17,200,000
PAGO S.E. ALUMBRADO PUBLICO	SEGURIDAD PUBLICA	800,000	100,000	200,000	300,000	400,000	500,000	600,000	700,000	800,000	900,000	1,000,000	1,100,000	8,000,000
PAGO CREDITO P. 20 SEP CAPITAL	DEBENTURAS FINANCIERAS	183,400	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	198,800	2,396,000
LOPE L.P. 20 SEP SERVICIOS ESTIMADO	DEBENTURAS FINANCIERAS	193,100	181,200	180,200	178,200	177,200	176,200	175,200	174,200	173,200	172,200	171,200	170,200	2,100,000
PROYECTO L.P. 20 SEP CAPITAL	DEBENTURAS FINANCIERAS	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	1,818,100	21,818,100
LOPE L.P. 20 SEP SERVICIOS ESTIMADO	DEBENTURAS FINANCIERAS	181,100	188,800	195,200	201,600	208,000	214,400	220,800	227,200	233,600	240,000	246,400	252,800	2,800,000
PAGO DE CREDITOS DE AGUA	FINANCIABLE	200,000			200,000		200,000		200,000		200,000		200,000	800,000
PAGO DESCARGAS AGUA	FINANCIABLE	100,000			100,000		100,000		100,000		100,000		100,000	400,000
		3,877,058	4,386,800	4,351,300	4,447,600	4,543,900	4,640,200	4,736,500	4,832,800	4,929,100	5,025,400	5,121,700	5,218,000	60,000,000
RESERVANTIA O DEFICIT		1,318,172	2,236,674	3,221,724	4,216,352	5,219,562	6,212,510	7,205,464	8,198,418	9,191,372	10,184,326	11,177,280	12,170,234	1,111,216

NOBIA SEGURIDAD PUBLICA: PAGO DE NOBIA ELEMENTOS (PRESTADOS DE LA SEP)
 PAGO S.E. ALUMBRADO PUBLICO: PAGO DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO SANITARIO Y VILLA HIDALGO
 PAGO CREDITO L.P.: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA DE CALIULA A 120 MESES
 PAGO C.P. ASIGNACIONES: PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA PAGO ASIGNACIONES DE S. DE CALIULA A 120 MESES
 PAGO DEBENTURAS DE AGUA: PAGO DE DEBENTURAS DE AGUA A CONJUNTO PERIODO REGULAR
 PAGO DESCARGAS DE AGUA: PAGO POR DESCARGAS DE AGUA A CONJUNTO PERIODO REGULAR
 SUPERAVIT: SE UTILIZA PARA CUMPLIR EL PAGO DE ASIGNACIONES Y OBRAS PRESTACIONES DE PAGO AÑO

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
L.C. EDGAR HUMBERTO MANRIQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CUENTLA NAYARI
PROYECCION DE FLUJO DE EFECTIVO DE RECURSOS FONDO V
2021

CONCEPTO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INGRESO														
Saldo Inicial Flujo														
Portafolio 2021 (Ingresos del)														
		1,481,581	1,779,862	2,044,181	2,391,424	2,842,569	3,394,886	4,052,887	4,822,669	5,705,897	6,705,897	7,832,111	9,084,792	64,588,792
		6,482,205	1,492,801	5,452,207	2,483,981	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	11,482,205
		7,963,786	3,272,663	7,496,388	4,875,405	4,324,774	5,877,091	5,535,092	6,304,874	7,188,102	8,188,102	9,314,316	10,566,997	76,071,000
EGRESO														
Norma Seguridad Publica	Seguridad Publica	187,500	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	18,750,000
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO	Seguridad Publica	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	6,240,000
PAGO CREDITO L.P. 20 MSP CAPITAL	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO C.P. 20 MSP AGUA POTABLE	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO CREDITO L.P. 20 MSP CAPITAL	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO C.P. 20 MSP AGUA POTABLE	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO DE DESCARGAS DE AGUA	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO DE DESCARGAS AGUA	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
		4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	42,715,140
RESERVANTIA O DEFICIT		1,481,581	2,044,181	2,842,569	3,394,886	4,052,887	4,822,669	5,705,897	6,705,897	7,832,111	9,084,792	10,566,997	12,279,792	118,000,000

NORMA SEGURIDAD PUBLICA PAGO DE NORMA ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA MSP
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO PAGO A OPE DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO Y VILLA HUALGO
PAGO CREDITO L.P. PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA DE CALCUJA A 10 MESES
PAGO C.P. AGUAS 2021 PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA PAGO SEGURIDAD PUBLICA DE CALCUJA A 11 MESES
PAGO DE DESCARGAS DE AGUA PAGO DE DESCARGAS DE AGUA A COMISARIA PERIODO REGULAR
PAGO DE DESCARGAS DE AGUA PAGO POR DESCARGAS DE AGUA A COMISARIA PERIODO REGULAR
RESERVANTIA SE UTILIZA PARA COMPLETAR EL PAGO DE AGUAS POTABLES Y OTRAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CUENTLA NAYARI

L.C. EDGAR HUMBERTO MARQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CUENTLA NAYARI
PROYECCION DE FLUJO DE EFECTIVO DE RECURSOS FONDO IV
2021

CONCEPTO		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
INGRESO														
Saldo Inicial Flujo														
Portafolio 2021 (Ingresos del)														
		1,481,581	1,779,862	2,044,181	2,391,424	2,842,569	3,394,886	4,052,887	4,822,669	5,705,897	6,705,897	7,832,111	9,084,792	64,588,792
		6,482,205	1,492,801	5,452,207	2,483,981	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	1,482,205	11,482,205
		7,963,786	3,272,663	7,496,388	4,875,405	4,324,774	5,877,091	5,535,092	6,304,874	7,188,102	8,188,102	9,314,316	10,566,997	76,071,000
EGRESO														
Norma Seguridad Publica	Seguridad Publica	187,500	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	1,875,000	18,750,000
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO	Seguridad Publica	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	515,888	624,000	6,240,000
PAGO CREDITO L.P. 20 MSP CAPITAL	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO C.P. 20 MSP AGUA POTABLE	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO CREDITO L.P. 20 MSP CAPITAL	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO C.P. 20 MSP AGUA POTABLE	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO DE DESCARGAS DE AGUA	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
PAGO DE DESCARGAS AGUA	Seguridad Publica	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	186,887	1,868,870
		4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	4,271,514	42,715,140
RESERVANTIA O DEFICIT		1,481,581	2,044,181	2,842,569	3,394,886	4,052,887	4,822,669	5,705,897	6,705,897	7,832,111	9,084,792	10,566,997	12,279,792	118,000,000

NORMA SEGURIDAD PUBLICA PAGO DE NORMA ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA MSP
PAGO E.E. ALUMBRADO PUBLICO PAGO A OPE DE ALUMBRADO PUBLICO SANTIAGO Y VILLA HUALGO
PAGO CREDITO L.P. PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA DIVERSA INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA DE CALCUJA A 10 MESES
PAGO C.P. AGUAS 2021 PAGO DE CREDITO OTORGADO PARA PAGO SEGURIDAD PUBLICA DE CALCUJA A 11 MESES
PAGO DE DESCARGAS DE AGUA PAGO DE DESCARGAS DE AGUA A COMISARIA PERIODO REGULAR
PAGO DE DESCARGAS DE AGUA PAGO POR DESCARGAS DE AGUA A COMISARIA PERIODO REGULAR
RESERVANTIA SE UTILIZA PARA COMPLETAR EL PAGO DE AGUAS POTABLES Y OTRAS PRESTACIONES DE FIN DE AÑO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CUENTLA NAYARI

L.C. EDGAR HUMBERTO MARQUEZ HERNANDEZ
Tesorero Municipal





PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. XII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

AQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA.



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
AQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO IXCUINTLA.	P.G.	1.00	\$10'000.000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$10'000.000.00

📍 Calle Bravo No. 14 Col. Centro
 ☎ 23 5 22 36 y 23 5 51 12
 ✉ Coplademinsantiago2017@hotmail.com





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

ADQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO, EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA ES DE \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M N) IVA INCLUIDO.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
ADQUISICION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL NUEVO CEMENTERIO EN LA LOCALIDAD DE VILLA HIDALGO.	P.G.	1.00	\$2'500,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$2'500,000.00

📍 Calle Bravo No. 14 Col. Centro
☎ 23 5 22 36 y 23 5 51 12
✉ Coplademussantiago2017@hotmail.com





PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. XII Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla

FICHA TECNICA

NOMBRE DEL PROYECTO

ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE CONSISTENTE EN PATRULLAS Y VEHICULOS UTILITARIOS.

INVERSIÓN DE PROYECTO

EL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN ES DE \$ 2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) IVA INCLUIDO

UBICACIÓN DEL PROYECTO

EL PROYECTO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA



CONCEPTOS DE TRABAJO	UNID. MED.	CANT.	IMPORTE (PESOS)
ADQUISICIÓN DE 3 PICK UP EQUIPADOS COMO PATRULLA Y 3 PICK UP UTILITARIAS	PIEZA	6.00	\$2'500,000.00
TOTAL IVA INCLUIDO			\$2'500,000.00

📍 Calle Bravo No. 14 Col. Centro
☎ 23 5 22 36 y 23 5 51 12
@ Copiademunsantiago2017@hotmail.com





Tepic, Nayarit; octubre 10 de 2018.



LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Por este conducto, me permito remitir a la respetable consideración de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA A SU SIMILAR 4745, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DONE A LA "ASOCIACIÓN MEDICA DE NAYARIT", A.C., EL PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DE LA MANZANA VIII (OCTAVA) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN JUAN, UBICADO AL SUROESTE DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, que presenta el L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA A SU SIMILAR 4745, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DONE A LA "ASOCIACIÓN MEDICA DE NAYARIT", A.C., EL PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DE LA MANZANA VIII (OCTAVA) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN JUAN, UBICADO AL SUROESTE DE ESTA CIUDAD DE TEPIC**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 47 fracción XIV, establece como atribución de la Legislatura, entre otras, la de hacer cesión de bienes propiedad del estado. Hipótesis que solo se justifica en circunstancias excepcionales cuando signifiquen un real y efectivo beneficio social, en materia, por ejemplo, de construcción de hospitales, escuelas, unidades deportivas, solo por mencionar algunas.

El Estado debe garantizar la cohesión, unidad y organización a la sociedad, de modo que se pueda lograr el bien común, beneficiando de esta forma a todos los ciudadanos.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Asimismo, se entiende por bien común, el conjunto de condiciones materiales y espirituales que en el orden social permitan el pleno desarrollo individual y colectivo de las personas.

De igual forma, el bienestar colectivo se refiere al nivel alcanzado en la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales de la sociedad, que se expresan en los niveles de educación, salud, alimentación, seguridad social, vivienda, desarrollo urbano y medio ambiente.

En ese tenor, uno de los elementos esenciales con los que cuenta el Estado para procurar el bienestar integral de la población lo constituye su patrimonio, entendido como el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura económica o como resultado de su actividad normal, ha acumulado y posee a título de dueño o propietario, y que tienen como destino la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que los bienes que integran el patrimonio del Estado, tanto los que son de dominio público como de dominio privado constituyen en su conjunto un todo, del que se sirve el Estado de manera directa o indirecta, para el cumplimiento de sus fines.

En ese tenor, con fecha 23 de octubre de 1965, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 4745, que autoriza al Ejecutivo del Estado, para que done a la "Asociación Médica de Nayarit", A.C., el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a una fracción de la manzana VIII (OCTAVA) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al suroeste de esta ciudad de Tepic.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dentro del artículo segundo transitorio de dicho instrumento, se señala que en el terreno objeto de la donación debía construirse el edificio o el conjunto de edificios que albergarían la Casa del Médico Nayarita; y su autorización quedaría sin efecto si dentro de un término de tres años no se construyeran los edificios señalados o se utilizara el terreno para fines distintos al indicado.

En torno a esta determinación legislativa es pertinente precisar que si bien en la actualidad dicho predio se encuentra bardeado, no es menos cierto que se encuentra en un claro y evidente estado de desatención, que incluso podría implicar un riesgo para la salud y la seguridad de los vecinos del lugar, lo que representa una clara contravención a lo dispuesto en el artículo transitorio antes mencionado.

Abonando a lo anterior, habremos de expresar que las autoridades competentes han realizado repetidas visitas al predio que nos ocupa, pudiéndose constatar que del área donada (5,840 m²), solo se encuentran en aprovechamiento ocasional 400 m², el uso actual es para reuniones mensuales de los diferentes colegios de médicos.

Así las cosas, es evidente que no han sido construidos los edificios de la Casa del Médico Nayarita, y por el contrario, podemos ver un predio en descuido, poco atendido y lamentablemente subutilizado, lo cual contraviene de manera clara y directa el objeto fundamental que dio origen a la donación del predio que en este caso nos ocupa.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Si bien, entendemos que la donación tuvo un fin loable, lo cierto es que fue condicionada a la construcción del edificio o el conjunto de edificios que albergaran la Casa del Médico Nayarita, lo cual con el paso de los años no ha ocurrido.

La "Asociación Médica de Nayarit", A.C., tiene un objeto plausible como lo es pugnar por el mejoramiento profesional, cultural e intelectual de sus miembros y el estrechamiento de sus relaciones amistosas y profesionales, no obstante consideramos que han sido omisos con las obligaciones que como parte donataria asumieron.

Otro tema en el que es importante hacer hincapié, es que se consultó en el Registro Público de la Propiedad, sobre reformas y/o inscripción de actas de asambleas en el acta constitutiva de la "Asociación Médica de Nayarit", A.C., sin que se encontrara registro alguno.

Aunado lo anterior, la persona jurídica Asociación Médica de Nayarit", A.C., en sus estatutos establecieron una duración de la sociedad por diez años, sin que haya aumentado mediante la asamblea de asociados correspondiente, por lo que, de acuerdo con el artículo 2091 fracción II del Código Civil para el Estado de Nayarit,¹ la persona moral mencionada se encuentra dentro de las causales de disolución por haberse terminado su duración.

En concordancia a lo anterior, el patrimonio del Estado debe dirigirse a satisfacer las necesidades más apremiantes de la sociedad en su conjunto, por ende la donación de bienes inmuebles por parte del Estado busca un objeto claro, el propiciar desarrollo, progreso y prosperidad de la colectividad.

¹Código Civil para el Estado de Nayarit.
Artículo 2091. La sociedad se disuelve:
Fracción II.- Por haberse cumplido el término pre fijado en el contrato de sociedad.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

La donación del bien inmueble que para el caso nos ocupa, tuvo como fin esencial, colaborar con la "Asociación Médica de Nayarit", A.C., a que cumpliera con su noble objeto, no obstante se dejaron a salvo previsiones para que en caso de faltas o incumplimientos por parte de la donataria, el predio a que hemos hecho mención regresara a los caudales del Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior creemos oportuno y jurídicamente viable, reincorporar al patrimonio del Estado, un predio que se encuentra en notorio descuido, poco utilizado y en el cual no se han cumplido con las responsabilidades básicas y esenciales inherentes a la parte donataria.

En el Gobierno del Estado, hemos asumido un compromiso firme con el progreso, desarrollo y bienestar integral de los ciudadanos, en ese sentido la abrogación del Decreto de donación que se plantea no persigue otro fin más que el de reincorporar al patrimonio del Estado, el terreno a que se hecho mención, a efecto de en su momento ponerlo a disposición de causas que contribuyan al beneficio de la sociedad en su conjunto.

En atención de lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Decreto que aboga a su similar 4745, que autoriza al ejecutivo del Estado, para que done a la "Asociación Médica de Nayarit", A.C., el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a una fracción de la manzana VIII (OCTAVA) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al suroeste de esta ciudad de Tepic, al tenor del proyecto que se adjunta.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

PROYECTO DE DECRETO

QUE ABROGA A SU SIMILAR 4745, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DONE A LA "ASOCIACIÓN MÉDICA DE NAYARIT", A.C., EL PREDIO URBANO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DE LA MANZANA VIII (OCTAVA) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN JUAN, UBICADO AL SUROESTE DE ESTA CIUDAD DE TEPIC

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Decreto 4745, que autoriza al ejecutivo del Estado, para que done a la "Asociación Médica de Nayarit", A.C., el predio urbano propiedad del Gobierno del Estado que corresponde a una fracción de la manzana VIII (OCTAVA) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al suroeste de esta ciudad de Tepic, publicado el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de octubre de 1965.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se revierte en todo y cada uno de los efectos legales conducentes el bien inmueble situado en una fracción de la manzana VIII (Octava) del fraccionamiento denominado San Juan, ubicado al suroeste de esta ciudad de Tepic, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte sobre la calle Caoba, ochenta y dos metros; al Sur con terrenos propiedad del Gobierno del Estado, ochenta y ocho metros; al Oriente sobre calles Sauco, cincuenta y cinco metros y al Poniente sobre la calle Robles, cincuenta y cinco metros; con una superficie de cinco mil ochocientos cuarenta metros cuadrados, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC JOSÉ ANTONIO BERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA A SU SIMILAR 4795, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DOTE A LA "RESIDENCIA AMÉRICA DE NAYARIT", A.C., EL PREDIO CERRADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE CORRESPONDE A UNA FRACCIÓN DE LA MANZANA VII (OCTAVA) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN JUAN, UNICADO AL SURORIENTE DE ESTA CIUDAD DE TEPIC.



**DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**



Las suscritas Diputadas **Julieta Mejía Ibáñez**, Representante Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y **Diputada Margarita Morán Flores**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el numeral 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es uno de los hechos que más lastiman a cualquier sociedad de cualquier lugar del mundo, ya que afecta la integridad y dignidad de las mujeres, en nuestro país, este tipo de violencia trasgrede uno de los derechos más importantes consagrados en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley"; así como lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará, documento internacional del cual el Estado Mexicano es parte.

La violencia contra la mujer, coloca a la misma en una situación de desigualdad y de vulnerabilidad, al coartarse su libertad, ser discriminada y sufrir los efectos físicos y



psicológicos del maltrato contra ella.

Ahora bien, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*" señala que debe entenderse por violencia contra la mujer "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*". Incluye la violencia física, sexual y psicológica, misma que puede tener lugar dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y, la que sea perpetrada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Por su parte, la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, nos dice que, por "*violencia contra la mujer*" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada¹.

En tanto La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, define a la Violencia contra las mujeres como "*cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público*."

De esta manera, la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos señalados en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) que se refieren a igualdad, desarrollo y paz; viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos normativos internacionales.

En México, *Las Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la*

¹ <http://www.unhcr.org/32/77/015e302b.html>

Violencia Contra la Mujer, realizada por el INEGI, nos dice que, de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66,1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida².

Del mismo modo, nos informa que las mujeres que se encuentran más expuestas a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor son las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, particularmente entre aquellas que tenían 20 a 34 años, ya que 70 de cada 100 mujeres de esas edades ha enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso. Es particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años, en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo la niñas de 15 a 17 años presentan niveles altos de violencia sexual, emocional y física, quienes a su corta edad ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

De igual forma, con base en los *Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*,³ se observa que, el 43,9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación. En los espacios públicos o comunitarios, 34,3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

A partir de lo anterior, se observa que la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica cotidiana en espacios públicos y privados y que además es necesario establecer que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia es una condición indispensable para asegurar a las mujeres su "desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida".

Cabe destacar que en el estudio denominado "Atlas de Género" realizado en el año 2011 por este mismo Instituto en colaboración con otros organismos como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Económica para América Latina y El Caribe

² http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/proposito/2017/violencia2017_Nal.pdf consulta el 10-10-2018

³ http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf consulta el 10-10-2018



(CEPAL) y la Organización de las Naciones Unidas para la igualdad de género (ONU MUJERES). Nayarit se encuentra entre los estados de la República que poseen los porcentajes más altos de violencia contra mujeres casadas o unidas de 15 años en adelante, estando solamente por encima de Puebla y Michoacán, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el día 4 de agosto de 2017, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) declaró en siete municipios de Nayarit Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), estos municipios son: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic.

Esta Alerta de Violencia contra las Mujeres, consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para garantizar la seguridad, integridad y cese de la violencia contra de las mujeres, que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos, se procede declarar la Alerta de Violencia, en caso de⁴:

1. Presencia de violencia feminicida en un territorio determinado del Estado.
2. Aumento alarmante de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad o la seguridad de las mujeres, o bien, delitos sexuales contra mujeres que perturben notablemente la paz social en un territorio determinado del Estado.
3. Agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
4. Obstaculización recurrente y violenta a las autoridades correspondientes, o por las mismas, en la aplicación de los mecanismos e instrumentos legislativos y administrativos cuyo objetivo sea brindar seguridad y justicia a las mujeres en determinada región del Estado.

En consecuencia se observa que la violencia contra las mujeres no solo se lleva a cabo en el ámbito familiar o privado sino también en la esfera pública, realizándose los diversos tipos de violencia en las instituciones como resultado de estereotipos de género y de prácticas sociales que llevan inmersa una subordinación de las mujeres, por lo que se origina en un acto de discriminación.

Por estos motivos, se presenta esta iniciativa, que tiene por objeto contribuir a la

⁴ Artículo 58 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

eradicación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, a través de la creación de protocolos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género en las dependencias la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit; se pretende que mediante esta iniciativa se establezcan en la Ley, los criterios fundamentales en contra de la violencia de género para que sirvan como base para la creación de dichos protocolos en cada dependencia para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra la mujer y la violencia de género.

En la ley se establecerán los conceptos y procedimientos de actuación general que deberán servir como base para que las personas de cada dependencia de la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, los órganos autónomos y el Congreso del Estado de Nayarit, puedan diseñar sus propios protocolos y brindar una atención especializada de primer contacto a las víctimas de violencia de género.

En esta reforma también se insertan conceptos claves para la esfera de protección de las mujeres, como su intimidad, honor y reputación para con ello preservar no solo su salud física sino mental, así como propiciar que en el servicio público de Nayarit haya un ambiente libre de violencia, en donde tanto las trabajadoras de las autoridades competentes, como las mujeres que son usuarias de un servicio público, puedan desarrollarse en condiciones de igualdad de género y completo reconocimiento a sus derechos humanos.

Para ilustrar nuestra propuesta se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
-------------	------------------



<p>Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres. Esta ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los</p>	<p>Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres. La Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como</p>
--	---

<p>derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su salud física y mental.</p> <p>El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.</p> <p>La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.</p>	<p>el Congreso del Estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y aplicar protocolos de actuación especializados en la protección a las mujeres, en materia de: atención médica, acoso y hostigamiento sexual, atención psicológica, búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, asesoría jurídica y demás temas que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres en casos de violencia de género.</p> <p>Las autoridades anteriormente mencionadas deberán procurar la actualización y adhesión a convenios y protocolos ya existentes.</p> <p>Esta ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su intimidad, honor y reputación, así como su salud física y mental.</p>
---	---

	<p>El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.</p> <p>La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.</p>
<p>Artículo 4.- (...): I.- a la XVI.- (...):</p> <p>XVII. Protocolo: La formalización y celebración de lineamientos y procedimientos sobre la política pública en materia de violencia de género;</p>	<p>Artículo 4.- (...): I.- a la XVI.- (...):</p> <p>XVII. Protocolo: Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y</p>

	administración de justicia, el Congreso del Estado y demás entes que la Ley señale.
<p>Artículo 15.- (...):</p> <p>I.- a la II.- (...):</p> <p>III. La adhesión a convenios o protocolos para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la Administración Pública Paraestatal;</p>	<p>Artículo 15.- (...):</p> <p>I.- a la II.- (...):</p> <p>III. Elaborar y suscribir protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la Administración Pública Paraestatal en términos de los principios que esta ley señala;</p>
TITULO QUINTO	TITULO QUINTO
EMA Y PROGRAMA ESTATAL	DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO
No aplica (adición)	CAPITULO III DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO
No aplica (adición)	Artículo 53 bis.- Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, con los



	<p>siguientes objetivos:</p> <p>I.- Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres y violencia de género en la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;</p> <p>II.- Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;</p> <p>III.- Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;</p> <p>IV.- Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y</p>
--	--

	<p>V.- Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.</p> <p>Artículo 53 ter.- La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.</p> <p>La Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Organos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.</p> <p>Artículo 53 quater.- En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:</p>
--	--



	<p>Igualdad de género;</p> <p>Confidencialidad;</p> <p>■ No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;</p> <p>Principio Pro persona;</p> <p>Presunción de inocencia;</p> <p>VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;</p> <p>Prohibición de represalias;</p> <p>Integridad personal;</p> <p>Debida diligencia.</p> <p>Artículo 53 quinquies.- los protocolos deberán contener los siguientes apartados:</p> <p>I.- Acciones Específicas de Prevención;</p> <p>II.- Acciones de Capacitación, Formación y Certificación;</p> <p>III.- Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;</p> <p>IV.- Vías e instancias competentes;</p> <p>V.- Diseño para los procedimientos de atención especializada;</p> <p>VI.- Investigación y sanción de discriminación a las mujeres y violencia de género;</p> <p>VII.- Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;</p> <p>VIII.- Sustanciación de los</p>
--	---

	<p>procedimientos;</p> <p>IX.- Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género;</p> <p>X.- Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;</p>
<p>Artículo 54.- (...):</p> <p>I.- a la VI.- (...);</p> <p>VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en materia de discriminación y violencia de género;</p>	<p>Artículo 54.- (...):</p> <p>I.- a la VI.- (...);</p> <p>VII. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>
<p>Artículo 55.- (...):</p> <p>I.- a la XI.- (...);</p> <p>XII. Adherirse a los protocolos o acuerdos específicos sobre violencia de género;</p>	<p>Artículo 55.- (...):</p> <p>I.- a la XI.- (...);</p> <p>XII. Elaborar y suscribir protocolos y convenios en materia de prevención de la violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>
<p>No aplica (adición)</p>	<p>Artículo 56.- (...):</p> <p>I bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>

<p>No aplica (adición)</p>	<p>Artículo 57.- (...):</p> <p>I bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2- 2005 y los principios que esta ley señala;</p>
<p>SECCIÓN QUINTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO</p>	<p>SECCIÓN QUINTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</p>
<p>No aplica (adición)</p>	<p>Artículo 58.- (...):</p> <p>II bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>
<p>No aplica (adición)</p>	<p>Artículo 59.- (...):</p> <p>II bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>

<p>No aplica (adición)</p>	<p>Artículo 60.- (...):</p> <p>II bis. Orientar y asesorar a las demás autoridades la elaboración de los protocolos y criterios para la suscripción de convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>
<p>No aplica (adición)</p>	<p>Artículo 61.- (...):</p> <p>II bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;</p>
<p>Artículo 62.- (...):</p> <p>I.- a la VII.- (...):</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación, concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre discriminación y violencia de género; y</p>	<p>Artículo 62.- (...):</p> <p>I.- a la VII.- (...):</p> <p>VIII. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala; y</p>

PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL
ESTADO DE NAYARIT

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3, la fracción XVII del artículo 4, fracción III del artículo 15, la denominación del Título Quinto, fracción VII del artículo 54, fracción XII del artículo 55 y fracción VIII del artículo 62, la denominación de la sección quinta; y se adicionan dos párrafos quedando como el segundo y tercero del artículo 3, el Capítulo III que contiene los artículos 53 bis, 53, ter, 53 quater, y 53 quinquies, la fracción I bis del artículo 56, la fracción I bis del artículo 57, la fracción II bis del artículo 58, la fracción II bis del artículo 59, la fracción II bis del artículo 60, la fracción II bis del artículo 61 de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

La Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y aplicar protocolos de actuación especializados en la protección a las mujeres, en materia de: atención médica, acoso y hostigamiento sexual, atención psicológica, búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, asesoría jurídica y demás temas que puedan favorecer la atención pronta, eficiente y eficaz a las mujeres en casos de violencia de género.

Las autoridades deberán publicar y promocionar los protocolos para informar a las mujeres, tanto a las que laboran en los centros de trabajo, como las que acuden a realizar trámites o a recibir algún servicio público; las autoridades

deberán procurar la actualización y adhesión a convenios y protocolos ya existentes.

Esta ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar **su intimidad, honor y reputación, así como** su salud física y mental.

El presente ordenamiento se interpretará de conformidad a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados y Convenciones Internacionales, en materia de Derechos Humanos de las Mujeres suscrito y ratificado por México.

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponderá al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- (...):

I.- a la XVI.- (...);

XVII. Protocolo: Documento que describe los lineamientos y procedimientos de prevención y atención a las mujeres en materia de discriminación y violencia de género de acuerdo a los principios que esta ley señala; dicho documento es elaborado o suscrito por la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, el Congreso del Estado y demás entes que la Ley señale.



Artículo 15.- (...):

I.- a la II.- (...);

III. Elaborar y suscribir protocolos y convenios para eliminar esta modalidad de violencia, por parte de sindicatos, empresas públicas o privadas y de la Administración Pública Paraestatal en términos de los principios que esta ley señala;

TITULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL, PROGRAMA ESTATAL Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

(...) CAPITULO III

DE LOS PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 53 bis.- Los protocolos tienen como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar la discriminación contra las mujeres y la violencia de género, con los siguientes objetivos:

I.- Establecer medidas específicas para prevenir conductas de discriminación contra las mujeres y violencia de género en la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral y de atención libre de violencia;

II.- Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la víctima de discriminación o violencia de género;

III.- Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la víctima de discriminación o violencia de género, que propicien acceso a la justicia;

IV.- Señalar las vías e instancias competentes al interior de la Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de Procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la discriminación y violencia de género, y

V.- Contar con registro de los casos de discriminación y violencia de género en el servicio público, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.

Artículo 53 ter.- La aplicación de los protocolos deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las autoridades tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o en su caso, penal.

La Administración Pública Estatal, Municipal, los Órganos Autónomos, los Órganos de procuración y Administración de Justicia, así como el Congreso del Estado llevarán a cabo acciones para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, especialmente cuando éstas sean víctimas de discriminación o violencia de género en el desempeño de sus funciones, comisión o atribuciones en el servicio público, así como al acudir a solicitar un trámite o servicio público.

Artículo 53 quater.- En la elaboración de los protocolos se deberán considerar los siguientes principios:

- I. Igualdad de género;
- II. Confidencialidad;
- III. No tolerancia de las conductas de discriminación a las mujeres y violencia de género;
- IV. Principio Pro persona;
- V. Presunción de inocencia;
- VI. Respeto, protección y garantía de la dignidad, honor, reputación e intimidad;



- VII. Prohibición de represalias;
- VIII. Integridad personal;
- IX. Debida diligencia.

Artículo 53 quinquies.- los protocolos deberán contener los siguientes apartados:

- I.- Acciones Especificas de Prevención;
- II.- Acciones de Capacitación, Formación y Certificación
- III.- Primer contacto de atención de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;
- IV.- Vías e instancias competentes;
- V.- Diseño para los procedimientos de atención especializada;
- VI.- Investigación y sanción de discriminación a las mujeres y violencia de género;
- VII.- Creación de un Comité contra la discriminación a las mujeres y violencia de género en cada entidad pública;
- VIII.- Sustanciación de los procedimientos;
- IX.- Sanciones por la discriminación a las mujeres y violencia de género;
- X.- Registro de casos de discriminación a las mujeres y violencia de género;

Artículo 54.- (...):

I.- a la VI.- (...);

VII. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;

Artículo 55.- (...):

I.- a la XI.- (...);

XII. Elaborar y suscribir protocolos y convenios en materia de

prevención de la violencia de género en términos de los principios que esta ley señala.

Artículo 56.- (...):

I bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;

Artículo 57.- (...):

I bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y los principios que esta ley señala;

SECCION QUINTA

DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 58.- (...):

II bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;

Artículo 59.- (...):

II bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;



Artículo 60.- (...):

II bis. Orientar y asesorar a las demás autoridades la elaboración de los protocolos y criterios para la suscripción de convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;

Artículo 61.- (...):

II bis. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala;

Artículo 62.- (...):

I.- a la VII.- (...);

VIII. Elaborar y suscribir protocolos y convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que esta ley señala; y

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 16 DE OCTUBRE DE 2018.

  
DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBAÑEZ DIPUTADA MARGARITA MORÁN FLORES



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa



No. Of. DipKGFP/95/18
Tepic, Nayarit: 3 de octubre de 2018
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del estado de Nayarit.



DIPUTADO LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, me permito solicitarle se incluya mi participación en el punto de asuntos generales complementarios de la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo jueves 18 de octubre del presente año, para presentar: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e

Tel. 215-25-00 Ext. 152
E-mail: dip.karlaflores@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

**DIPUTADO LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

Diputada Karla Gabriela Flores Parra, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de nuestra Carta Magna Federal, establece que *"es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental"*. Conforme a este artículo, México es una República federal, integrada por entidades federativas y por la Ciudad de México. En dicho Pacto Federal las Entidades Federativas deciden voluntariamente someterse al ámbito competencial diseñado para los niveles de gobierno federal y estatal, de esta manera los Estados le reconocen a la Federación su soberanía tributaria a cambio de recibir una participación de los impuestos recaudados. En este sentido, el Sistema de Coordinación Fiscal tiene fundamento en el convenio de adhesión celebrado entre la Federación y los Estados, mediante el cual las entidades federativas renuncian a la facultad de establecer contribuciones a los mismos objetos gravados por la federación, a cambio de que ésta distribuya una participación de la recaudación fiscal federal a las entidades federativas. Es así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación se determina anualmente el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

monto del Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, sujetándose dichas participaciones a los porcentajes de distribución y a la regulación establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

Así también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el MUNICIPIO LIBRE, conforme a las bases siguientes:

I....

II....

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

.....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

.....

Bajo esa misma tesitura la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en tratándose de los Municipios establece lo siguiente:

Artículo 110. - Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto;



Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

- e) *Parteones;*
- f) *Rastros;*
- g) *Construcción, mantenimiento y equipamiento de calles, parques y jardines;*
- h) *Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;*
- i) *Protección Civil;*
- j) *Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;*
- k) *Salud pública;*
- l) *Catastro;*
- m) *Registro Civil; y*
- n) *Las demás que la legislatura determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.*

Artículo 115.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso:*

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

b).- Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Bajo ese mismo contexto la Ley de Coordinación Fiscal, en tratándose de las Participaciones Federales a Estados y Municipios establece lo siguiente:

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

.....

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.135% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

.....

II.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.

.....

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, en tratándose de las Participaciones Federales a los Municipios establece lo siguiente:

Artículo 5o.- El Estado percibirá las participaciones correspondientes a los ingresos en base a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, mientras que los Municipios percibirán sus participaciones conforme a lo establecido en el inciso b) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el inciso b) artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 7o.- Las bases para la distribución de participaciones federales que en ingresos federales corresponden a los municipios, son las siguientes:

- I.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.*
- II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.*
- III.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.*
- IV.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.*
- V.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.

VI.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.

VII.- 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

La pesada carga financiera provocada por las funciones y servicios públicos que constitucionalmente tienen a su cargo, la baja recaudación producto de una fuerte crisis que azota prácticamente a todo el país y en algunos casos a los fuertes endeudamientos que comprometen la única fuente de ingresos segura, -que son las participaciones federales-, tienen a los Municipios postrados, prácticamente en la banca rota. La baja recaudación y los altos costos que representa cumplir con las sus funciones y los servicios públicos, provocan un fuerte desequilibrio en sus finanzas.

El Municipio es la célula política por excelencia, son gobiernos de primer contacto, los Presidentes Municipales conocen de manera directa sin intermediarios las necesidades de la población, las exigencias de la sociedad no permiten un mañana, simplemente se debe dar respuesta y la falta de respuesta efectiva fácilmente puede llevarlo a un estado de ingobernabilidad.

Si bien es cierto que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 6, que las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, también es cierto que dicho porcentaje no es producto de un análisis razonado o de un estudio realizado con datos económicos de los Municipios, es decir la Ley de Coordinación Fiscal no explica como determina el porcentaje del 20%, por lo que es motivo de un verdadero



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

análisis con la intención de lograr un justo equilibrio en la distribución de las participaciones federales entre el Estado y los Municipios.

La base de la libertad hacendaria de los Municipios no sólo consiste en tener las atribuciones, sino en contar con los recursos financieros adecuados para hacerlas efectivas. Las legislaciones federales y estatales, le establecen a los Municipios ciertas funciones y la obligación de otorgar varios servicios públicos, que en algunos casos son ejercidos de manera deficiente y otras de plano ni siquiera se otorgan, lo anterior por falta de capacidad financiera por parte de los Municipios.

En la actualidad, las principales fuentes de recursos con que cuentan los municipios, son las Participaciones Federales (ramo 28), las Aportaciones Federales (ramo 33), las Participaciones Estatales, los Ingresos Propios (principalmente la recaudación del impuesto predial y del agua), otros programas federales, la deuda y otras fuentes como pueden ser las provenientes de organismos de cooperación internacional, los provenientes de hermanamientos con otras ciudades extranjeras, o los recursos que llegan a través de paisanos que radican en el extranjero, pero estos no son suficientes para cumplir con todas las obligaciones que las establecen las Constitución Federal y la Constitución Local.

En un sentido de justicia y buscando el equilibrio financiero entre el gasto que se ejerce para cumplir con las funciones y otorgar los servicios públicos a los que están obligados los Municipios, es necesario incrementar sus ingresos, por lo que a su vez es recomendable incrementar la base de distribución de las Participaciones Federales para los Municipios, que establece el artículo 7 de la ley de Coordinación Fiscal y Gasto Público del Estado de Nayarit, así como incluir dentro de ellas los ingresos Estatales derivados del Impuesto Sobre Nóminas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, que quedará de la siguiente forma Al tenor del Proyecto de decreto que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 7o.- Las bases para la distribución de participaciones federales que en ingresos federales corresponden a los municipios, son las siguientes:</p> <p>I.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.</p> <p>II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>III.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.</p> <p>IV.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.</p> <p>V.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del</p>	<p>Artículo 7o. Las bases para la distribución de las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales que en ingresos federales correspondan a los Municipios, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de los ingresos Estatales derivados de los impuestos sobre Nóminas, serán las siguientes:</p> <p>I.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.</p> <p>II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>III.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.</p> <p>IV.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.</p> <p>V.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del</p>



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

<p>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.</p> <p>VI.- 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VII.- 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.</p>	<p>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.</p> <p>VI.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VII.- 25% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>VIII. El 40% del importe que perciba por concepto del impuesto Estatal sobre Nóminas;</p> <p>La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.</p>
--	--

De acuerdo a la exposición de motivos expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL Y DE GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y se adiciona el párrafo VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Las bases para la distribución de las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales que en ingresos federales correspondan a los Municipios, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas, serán las siguientes:

I.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones.

II.- 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal.

III.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización.

IV.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación, en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.

V.- 25% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, lo recaudado por aumento a las cuotas por Venta de Gasolina y Diesel.

12



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa

VI.- **25%** de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos.

VII.- **25%** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

VIII. **El 40% del importe que perciba por concepto del Impuesto Estatal sobre Nóminas;**

La Legislatura Estatal establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La reforma a la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit entrará en vigor el primero de enero del año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE,

Tepic, Nayarit; a 17 de Octubre de 2018.

**Diputada Karla Gabriela Flores Parra
Grupo Parlamentario del PRI**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXI LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

DIP. LIBRADO CASAS LEDEZMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe **Diputado Heriberto Castañeda Ulloa**, integrante de esta Trigesima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los numerales 21, fracción II, 91 y 94 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto con carácter de urgente y obvia resolución**, con dispensa de trámites, que tiene por objeto reformar el artículo primero del Decreto que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo al Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 25 de octubre de 2018; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de octubre del año en curso, fue aprobado por la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al traslado provisional del recinto oficial y la celebración de sesión solemne, del Poder Legislativo en el Municipio Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Honorable Congreso del Estado.

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo al Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.

El Decreto en mención, establece en su artículo primero lo siguiente:

PRIMERO.- *La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo el día viernes 26 de octubre del año, en el Teatro al aire libre Miguel Hidalgo en la Plaza Principal de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, en el marco de la conmemoración de los 1,400 años de su fundación.*

Sin embargo, el pasado 23 de octubre surgió una gran contingencia tras el paso del "Huracán Wilma" por el Estado, el cual causó el desbordamiento de los ríos Acajoneta y San Pedro en la zona norte, dejando miles de familias afectadas.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXI LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
 Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Como resultado de lo anterior, al ser lo más importante para las y los legisladores de esta Trigesima Legislatura el salvaguardar la vida e integridad de los y las nayaritas, fueron suspendidas las actividades legislativas del Congreso, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Trigesima Segunda Legislatura, para unirse a los esfuerzos de apoyo en las zonas más afectadas, mediante el comunicado que a continuación se presenta:

Congreso del Estado de Nayarit
 24 de octubre a las 11:01

Atención: Poder Legislativo informa

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno las actividades de la XXXI Legislatura para el resto de la semana quedan suspendidas hasta nuevo aviso:

- Sesión Pública Ordinaria del jueves 25 de octubre.
- Sesión Solemne que se llevará a cabo en el municipio de Xalisco para el viernes 26, en acuerdo con la presidenta María Alejandra Ramírez López.
- Segundo Encuentro Cultural Binacional a realizarse el sábado 27 en Los Ángeles, California, EUA, al cual no asistirán las y los legisladores.

En virtud de la contingencia provocada por las afectaciones que ha dejado en nuestro estado el paso del huracán "Wilma".

Las diputadas y diputados integrantes de esta XXXI Legislatura se mantienen atentos a las recomendaciones del Consejo Estatal de Protección Civil, encabezado por el gobernador Antonio Echeverría García, y sumados a los esfuerzos institucionales de apoyo en sus respectivos distritos y municipios, particularmente en las zonas de mayor impacto.

La XXXI Legislatura reitera su solidaridad y compromiso con los nayaritas. En momento de auxiliar a quienes más nos necesitan.

COMISION DE GOBIERNO

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ SORIANO | DIP. JUAN CARLOS ROS LARA |
| DIP. ORAZEL DUNALDO VENTURA | DIP. MARCO SÁNCHEZ NAVARRO |
| DIP. MARCEL RAMÓN SALCEDO OLIVERA | DIP. JULIETA MEJÍA VAREZ |
| DIP. MARCEL MARINO GARCÍA | DIP. RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ |





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXIII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Como se puede observar en la imagen anterior, entre las actividades legislativas suspendidas se encuentra la sesión solemne a llevarse a cabo en el Municipio de Xalisco, Nayarit, el día viernes 26 de octubre del presente año.

Por consiguiente, es importante disponer de nueva fecha para llevar a cabo dicha sesión, y que ésta sea reprogramada lo más breve posible. Así pues, propongo, que la sesión solemne en comento, se lleve a cabo el día martes 6 de noviembre del 2018, en el lugar que ya se había establecido.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece en su Artículo 91, lo siguiente:

Las iniciativas presentadas y turnadas a comisiones dictaminadoras se darán a conocer mediante dos lecturas, se discutirán y votarán en el orden y tiempo de su presentación, **salvo aquellas que por urgencia justificada y aprobación del pleno, deban ser conocidas y resueltas por la Asamblea.**

En este sentido, de conformidad a lo antes descrito, dadas las circunstancias por las cuales fue suspendida la sesión solemne referida, y teniendo en cuenta la proximidad de la fecha propuesta, es que me permito presentar la iniciativa con carácter de urgente y obvia resolución y con dispensa de trámites, con el objetivo de agilizar el proceso legislativo correspondiente.

4



Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo primero del Decreto que autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo al Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 25 de octubre de 2018, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La Trigesima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo el **día martes 6 de noviembre del año 2018**, en el Teatro al aire libre Miguel Hidaigo en la Plaza Principal de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, en el marco de la conmemoración de los 1,400 años de su fundación.

SEGUNDO a CUARTO...

5



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa

Presidente de la Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, A 29 DE OCTUBRE DE 2018.



DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyectos de Decretos que tienen por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo; la contratación de un nuevo financiamiento; así como, reformar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyectos de Decretos por el que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve cabo el Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la Contratación de un Nuevo Financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a Inversión Pública Productiva y para la Celebración de Diversos Actos Relacionados; se Reforma la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018; y se Adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018, presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de septiembre de 2018 fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decretos por el que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la Contratación de un Nuevo Financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a Inversión Pública Productiva y para la Celebración de Diversos Actos Relacionados; se Reforma la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018; y se Adiciona el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2018.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, argumenta en su exposición de motivos que:

- El Gobierno del Estado de Yucatán, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, tiene como una de sus principales prioridades detonar el desarrollo económico del Estado, a través del impulso a la hacienda pública mediante una política de control de la deuda pública.
- En este sentido, y ante el crecimiento desordenado de los pasivos a cargo del Gobierno Estatal, el servicio de la deuda actual del Estado reduce fuertemente el margen para generar proyectos relevantes con financiamiento externo.
- En este contexto, el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, tiene como objetivo mejorar el perfil y las condiciones financieras de la deuda actual, de conformidad con la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de reducir la presión financiera que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente pactadas.
- En relación con la Fuente de Pago y/o Garantía de los financiamientos relacionados con la presente, se evaluó que los créditos que componen actualmente la Deuda Pública Directa del Estado, y que serían, en su caso, objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, tienen afectado el 58% del Fondo General de Participaciones correspondientes al Estado.
- Entre 2014, año en que se contrató el último crédito que sería objeto de refinanciamiento y/o reestructura, y el año 2017, el Fondo General de Participaciones correspondiente al Estado aumentó en 24%. Por lo anterior, la propuesta tiene entre sus objetivos que el porcentaje total que se afecte del Fondo General de Participaciones, para el refinanciamiento y/o reestructuración, así como para el nuevo financiamiento que se contrataría, sea menor al actualmente afectado.
- Ahora bien, por lo que se refiere a la capacidad y sostenibilidad de pago, además del importante incremento que en los últimos años han tenido tanto el Fondo General de Participaciones, como los ingresos de libre disposición del Estado, que entre 2014 y 2017, aumentaron 24% y 32%, respectivamente, es importante destacar que uno de los principales objetivos de la presente solicitud es buscar reducir en los próximos años el servicio de la deuda, que hoy día representan los créditos que serían objeto del refinanciamiento y/o reestructura.
- Se propone a consideración de esa respetable Asamblea Legislativa, que se autorice al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para:
 - a) Llevar a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública directa de largo plazo del Estado, mediante la contratación de financiamiento a través del crédito público, con una o más instituciones financieras, hasta por un monto de \$4,657,583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir al momento de la celebración de los contratos de crédito correspondientes, respecto de los financiamientos vigentes de largo plazo a cargo del Estado, que se encuentren inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - b) Llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento, con una o más instituciones financieras, hasta por un monto de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado en cualesquiera de los siguientes rubros de inversiones públicas productivas, desarrolladas o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:
 - (a). Obra pública, en los siguientes rubros:

- I. Edificación no habitacional;
- II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
- III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- IV. Construcción de vías de comunicación;
- V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
- VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
- VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

- (b). Mobiliario y equipo educacional, en cualquiera de sus rubros.
- (c). Vehículos y equipo de transporte terrestre.
- (d). Maquinaria y equipo industrial.
- (e). Equipo e instrumental médico y de laboratorio, en cualquiera de sus rubros.
- (f). Adquisición de bienes inmuebles en los rubros de:
 - I. Terrenos;
 - II. Edificios no residenciales, y
 - III. Otros bienes inmuebles.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.
- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Estado de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades.
- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público en los diversos órdenes de gobierno, bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y destino, que integran los principios esenciales de los tributos en el Sistema Tributario en México.
- En ese tenor, la actividad financiera del Estado consta de tres etapas fundamentales: 1) Establecimiento de contribuciones; 2) Recaudación de ingresos; y 3) Administración de los recursos.
- La etapa relativa al establecimiento de contribuciones, busca respetar el principio de legalidad en materia de contribuciones, pues tiene como objetivo el expedir los ordenamientos jurídicos en los que se establezcan los elementos esenciales de los tributos, como son objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, así como su época de pago, y con ello, generar certeza a los contribuyentes respecto a el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Una vez reguladas legalmente las contribuciones, es necesario ejecutar la etapa de recaudación de ingresos, esto es, allegarse de los recursos financieros para sostener el gasto público; resulta importante señalar, que en México rige el principio de la autodeterminación, por medio del cual, el ciudadano ostenta el derecho para que de manera unilateral realice los cálculos y entere el pago que a su consideración y en atención a la legislación fiscal le corresponde; no obstante lo anterior, la autoridad tributaria cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimientos de revisión, para verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en ley, por lo que, en caso de encontrar errores u omisiones en las declaraciones, podrá ejercitar los procedimientos de cobro coactivo para obtener los ingresos respectivos.
- Finalmente, en la etapa de administración de ingresos la autoridad deberá establecer en qué se aplicará el recurso, es decir, regular mediante ordenamientos jurídicos el gasto público.
- El gasto público, se encuentra integrado por todas aquellas erogaciones realizadas por la autoridad pública, con el objetivo de prestar servicios públicos y sostener su funcionamiento administrativo.

- Así pues, el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.¹⁴
- Luego entonces, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones y coadyuvando con el Congreso del Estado, establecerá en la Ley de Ingresos los recursos proyectados a recibir durante un ejercicio fiscal, así como, en su Presupuesto de Egresos, las erogaciones a realizar durante un año, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, e incluirán objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones, riesgos relevantes y resultados de las finanzas públicas, y manteniendo una congruencia con los Criterios Generales de Política Económica.¹⁵
- Asimismo, el gasto total contenido en el Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, esto es, las erogaciones deben ser congruentes con los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal.¹⁶
- No obstante lo anterior, existen instrumentos jurídicos que permiten al Estado allegarse de recursos financieros en aras de mejorar su maquinaria económica, tal es el caso de la deuda pública y los financiamientos.
- De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el financiamiento es toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,¹⁷ cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.
- Igualmente, la deuda pública puede ser entendida como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del Gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.¹⁸
- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos y a la deuda pública como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos de sanear sus finanzas, y cumplir con sus funciones de manera completa.
- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Estado, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económicas considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.
- Por consiguiente, y en relación con la propuesta en estudio, esta Comisión considera indispensable atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que regula los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y a los Municipios, buscando incentivar el manejo sostenible de sus finanzas públicas.¹⁹
- Así, la iniciativa bajo análisis tiene como objetivos primordiales los siguientes:
 - Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por sí, o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve cabo el Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo del Estado.

¹⁴ Artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

¹⁵ Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

¹⁶ Artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

¹⁷ Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

¹⁸ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74>

¹⁹ Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por sí, o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas lleve a cabo la contratación de un Nuevo Financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a Inversión Pública Productiva y para la Celebración de Diversos Actos Relacionados.
- Reformar la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018; y Adicionar el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para ese mismo Ejercicio Fiscal.
 - Por lo cual, resulta necesario atender las reglas en materia de deuda pública y disciplina financiera, en aras de estar en condiciones de dictaminar el tema que nos atañe.
 - En ese contexto, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos de los financiamientos y obligaciones que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.²⁰
 - En concordancia con lo anterior, las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su contratación, debiendo especificar el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.²¹
 - Igualmente, los entes públicos deberán contratar los financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, es decir, llevar a cabo los acuerdos atendiendo las circunstancias y escenarios que mayormente favorezcan a la hacienda pública que se trate, y por medio de los cuales, se promueva un manejo sostenible de los recursos y unas finanzas públicas sanas.
 - Por otro lado, esta Comisión estima necesario aludir al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, pues al ser el documento rector de las actividades del Poder Ejecutivo, en el se congregan diversas líneas de acción tendientes a satisfacer necesidades colectivas, estableciendo los ejes sobre los cuales se desarrollará el ejercicio de las funciones públicas.
 - Así pues, el Lineamiento Programático 14, respecto a la Política de Control de la Deuda Pública, se centra en dos líneas de acción esenciales: 1) el disminuir el costo financiero actual, explorar opciones de reestructuración crediticia a largo plazo a través del acercamiento con instituciones financieras y/o banca de desarrollo; y 2) Mantener estables los parámetros de la deuda estatal de acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.²²
 - Consecuentemente, se estima que la reestructuración de los financiamientos y obligaciones, es un tema medular contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, pues resulta indispensable llevar a cabo medidas relativas a generar un sistema económico sostenible, atendiendo las reglas de disciplina financiera que rigen en México.
 - En suma, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto realiza un estudio objetivo, sustancial y puntual de la propuesta, mediante su análisis en 4 ejes fundamentales: 1) Refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado; 2) Contratación de financiamientos; 3) Disposiciones complementarias de la propuesta; y 4) Reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

Refinanciamiento y/o Reestructuración de la Deuda Pública Directa de Largo Plazo del Estado

²⁰ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

²¹ Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

²² Consultable en: https://www.nayarit.gob.mx/plan_estatal_desarrollo

- En la parte medular del ARTÍCULO SEGUNDO de la propuesta de Decreto contenido en la iniciativa en análisis, el Gobernador del Estado señala lo siguiente:

“Lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018.”

Esta Comisión, corrobora que la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas es congruente con el informe contenido en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público²³ con cifras al 30 de junio del 2018.

De igual manera, en relación con los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, la Secretaría de Administración y Finanzas ha proporcionado la información contenida en la tabla siguiente:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012

²³ Disponible en: http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2018

Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

En el cuadro que precede, se encuentran integrados los financiamientos que siguen vigentes, y que fueron destinados para inversión pública productiva.

Resulta importante señalar que existe una diferencia entre la cantidad presentada por el Estado con un monto de \$4,663.79 millones (cuatro mil seiscientos sesenta y tres punto siete millones de pesos) y la exhibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en \$4,671.70 millones (cuatro mil seiscientos setenta y uno punto setenta millones de pesos), en virtud de que presumiblemente se han realizado amortizaciones de capital por parte del Estado, entre la fecha del reporte y el 31 de agosto, fecha de la preparación local de este informe por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Es de resaltar que las condiciones favorables que prevalecen en el entorno financiero actual representan una ventana de oportunidad para mejorar el perfil de la deuda pública a cargo del Estado, mediante el refinanciamiento de su deuda vigente.

En este sentido, en las más recientes operaciones de refinanciamiento impulsadas por Entidades Federativas, se han observado mejoras importantes en las condiciones contractuales y financieras ofrecidas por la banca múltiple y la banca de desarrollo.

Lo anterior, ha sido fomentado a su vez por los esquemas competitivos y transparentes de contratación de financiamiento promovidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En este contexto, mediante el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a cargo del Estado, se estiman, entre otros, los siguientes beneficios:

- Disminuir el costo financiero de la deuda actual;
- Liberar recursos mediante la adecuación equilibrada de plazos y amortizaciones;
- Potenciar los recursos del Estado para fortalecer la generación y desarrollo de proyectos estratégicos relevantes;
- Mejorar las condiciones contractuales de la deuda vigente; y
- Reducir el porcentaje comprometido de los ingresos del Estado

Contratación de financiamiento

- En la parte principal del ARTÍCULO QUINTO, el iniciador señala lo siguiente:

“...se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación,

lleve a cabo la contratación de nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Segundo del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas...”

No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, que con la implementación de las reglas en materia de disciplina financiera se establecieron restricciones en los techos de financiamiento neto, con el objetivo de establecer el límite de financiamiento que podrá contratar un ente público, pues con ello se busca prevenir el endeudamiento excesivo e insostenible.²⁴

De ahí, que se configura el Sistema de Alertas por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza una evaluación a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, para establecer su nivel de endeudamiento, y que sirva de parámetro para las Legislaturas Locales en ejercicio de sus atribuciones para autorizar la contratación de nuevas obligaciones financieras.²⁵

Así pues, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos de 1) capacidad de pago del Estado; 2) destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos; y 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.²⁶

1. Capacidad de pago del Estado.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se genera un Sistema de Alertas, el cual mide y califica el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sean Ingresos de Libre Disposición.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; y 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

En ese tenor, las cifras utilizadas para el cálculo y determinación de este sistema toman en cuenta la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

La medición del Sistema de Alertas, es realizada tanto con información de Cuenta Pública la cual es vinculante; así como, con las actualizaciones trimestrales, las cuales sólo tienen fines informativos y de seguimiento.

De acuerdo con el resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de cada una de las Entidad Federativas se clasifica en tres niveles:



Endeudamiento Sostenible;



Endeudamiento en Observación; y

²⁴ Artículo 2 fracción XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

²⁵ Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

²⁶ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

 Endeudamiento Elevado.

En la publicación difundida el 29 de agosto del 2018, en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público²⁷ se identifica a Nayarit en el indicador número 1, en un nivel de Endeudamiento sostenible, ya que su nivel de Endeudamiento Público y Obligaciones de Pago representa el 71.3% de sus Ingresos de Libre Disposición²⁸.

Por su parte en el indicador número 2, Nayarit registra un nivel de Endeudamiento en Observación, ya que el pago del servicio de la deuda pública representa un 7.7% de los Ingresos de Libre Disposición, lo cual nos indica la pertinencia de buscar alternativas para bajar el costo de los intereses a través de mecanismos como el refinanciamiento y reestructuración del monto actual de la deuda pública, para su recontractación en mejores condiciones financieras aprovechando la liquidez de los mercados.

Finalmente, el indicador número 3 que se refiere a las obligaciones de corto plazo y adeudos con Proveedores y Contratistas al representar solamente el 3.2% de los ingresos de libre disposición califican en un nivel de

²⁷ http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018

²⁸ De conformidad con lo señalado en la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos de libre disposición se integran por los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

endeudamiento sostenible, tal y como puede apreciarse en la tabla que se muestra a continuación:

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (DyO/ILD)	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SDyPI/ILD)	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OCPyPC/IT)
Aguascalientes	●	26.4%	3.1%	-11.8%
Baja California	●	72.2%	14.0%	8.8%
Baja California Sur	●	31.5%	3.5%	-2.9%
Campeche	●	26.8%	2.4%	-6.8%
Coahuila	●	194.7%	19.7%	1.0%
Colima	●	58.8%	6.9%	-4.5%
Chiapas	●	71.1%	6.0%	0.7%
Chihuahua	●	171.1%	18.4%	1.3%
Ciudad de México	●	48.5%	6.1%	-18.4%
Durango	●	81.0%	10.0%	-4.2%
Guanajuato	●	23.3%	4.5%	-12.5%
Guerrero	●	26.1%	3.0%	1.0%
Hidalgo	●	35.5%	4.9%	-5.4%
Jalisco	●	50.8%	5.5%	-5.9%
México	●	51.7%	4.4%	-2.7%
Nichoacán	●	93.3%	11.3%	6.4%
Morelos	●	62.9%	7.3%	1.3%
Nayarit	●	71.3%	7.7%	3.2%
Nuevo León	●	117.6%	11.1%	2.2%
Oaxaca	●	84.3%	10.9%	5.2%
Puebla	●	40.7%	6.1%	-7.9%
Querétaro	●	13.6%	2.1%	-21.2%
Quintana Roo	●	145.8%	15.1%	0.1%
San Luis Potosí	●	32.1%	5.0%	3.2%
Sinaloa	●	30.8%	3.4%	-2.9%
Sonora	●	114.2%	12.0%	3.7%
Tabasco	●	29.9%	3.6%	-0.2%
Tamaulipas	●	54.9%	7.5%	-4.4%
Veracruz	●	97.8%	12.4%	-2.5%
Yucatán	●	30.8%	3.9%	-2.8%
Zacatecas	●	73.5%	7.6%	-2.5%

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Adicionalmente, en relación a la estimación de la capacidad para contraer nuevos endeudamientos por parte del Estado, la Agencia Calificadora Fitch Ratings, ha manifestado que el techo de endeudamiento adicional para el Estado de Nayarit, de acuerdo con las estimaciones de dicha Calificadora Internacional asciende a la cantidad de \$958.5 millones de pesos (novecientos cincuenta y ocho punto cinco millones) que equivalen al 15% de los ingresos de libre disposición recaudados por el Estado de Nayarit en el ejercicio fiscal 2017 y que incluyen las participaciones federales y los ingresos propios.

Al respecto resulta pertinente destacar, la afirmación de la Calificadora en el sentido de que “considerando esta cifra y bajo supuestos conservadores, Fitch estima que el endeudamiento se mantendrá moderado, menor a 0.70 veces / IFOs, -Ingresos Fiscales Ordinarios²⁹- y el servicio de la deuda representará menos de 75% del AI -Ahorro Interno³⁰- en los próximos 3 a 4 años³¹.

Fitch Mejora a 'BBB+(mex)' la Calificación del Estado de Nayarit

Fitch Ratings subió a 'BBB+(mex)' desde 'BBB(mex)' la calificación a la calidad crediticia del Estado de Nayarit. La Perspectiva es Estable.

El aumento en la calificación de Nayarit se fundamenta en la mejora sensible en la gestión de ahorro interno (AI), flujo disponible para servir deuda a (revertir) en los últimos 3 años, particularmente durante 2017, así como en las métricas adversarias de apalancamiento y sostenibilidad observadas y esperadas frente a sus pares en la misma categoría de calificación. En los últimos 3 años, Nayarit reportó un nivel de endeudamiento moderado, de acuerdo con la metodología de Fitch. Además, a partir del fortalecimiento en el desempeño fiscal, en 2017 el servicio de la deuda representó menos de 60% del AI, nivel más bajo del periodo analizado (2013 a 2017).

Las limitaciones principales de la calificación de Nayarit son su dependencia alta de ingresos federales, que se refleja a la mediana del Grupo de Estados calificado por Fitch (GEF) y a sus pocos, pero relevantes, flujos de inversión y la posición de liquidez débil. Aun cuando el Estado reporta una rotación del pasivo circulante adecuada, al nivel de efectivo al cierre de cada ejercicio sigue siendo muy limitado. Para hacer frente a las presiones de liquidez, Nayarit continúa recibiendo de corto plazo de manera recurrente, dentro de los límites fijados por la Ley de Disciplina Financiera (LDF).

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Deuda y Otros Pasivos de Largo Plazo = Neutral, Estable

Fitch consideró que la deuda y otros pasivos de largo plazo de Nayarit es un factor neutral, con tendencia estable. Las indicaciones de apalancamiento y sostenibilidad de Nayarit han mejorado consistentemente en los últimos 5 años. Al cierre de 2017, la deuda directa de largo plazo se ubicó en MXN4,716.8 millones, equivalente a 0.62 veces (o) sus ingresos fiscales ordinarios (IFOs, ingresos disponibles) y 3.78x el AI, indicadores de apalancamiento en rango moderado de acuerdo con la metodología de la agencia (2016: 0.71x y 7.23x, respectivamente). Además, es el nivel más bajo del periodo analizado y compara favorablemente con la mediana de sus pares en la misma categoría de calificación (0.81x). En cuanto a la sostenibilidad, el servicio de la deuda bajó a 39.5% del AI en 2017, desde 62.4% en 2016. Dicho porcentaje compare favorablemente con la mediana de sus pares (50.8%) y es similar a la mediana del GEF (39.7%).

En la reestructura de 2012 se pactaron varias obligaciones de hacer y no hacer en el Fideicomiso Invas No. 1268, entre las que destacan los límites al endeudamiento de corto y largo plazo. A la fecha, estas obligaciones se han cumplido. Nayarit planea llevar a cabo una reestructura y refinanciamiento de su deuda pública al amparo de la LDF, buscando mejorar términos y condiciones, así como actualizar las obligaciones establecidas en el Fideicomiso No. 1268, de conformidad con los lineamientos de la Ley.

Como parte de este proceso, el Estado busca emitir endeudamiento adicional a un plazo de hasta 25 años de acuerdo con las instrucciones del Sistema de Activos Cesionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Nayarit tiene un nivel de endeudamiento "sostenible". Por lo tanto, el límite de endeudamiento neto adicional en 2018 podría ser de 15% de sus ingresos de libre disposición (ILD), MXN55.5 millones, si se consideran los ILD de 2017. Considerando esta cifra y bajo supuestos conservadores, Fitch estima que el endeudamiento se mantendrá moderado, menor a 0.70x IFOs, y el servicio de la deuda representará menos de 75% del AI en los próximos 3 a 4 años. Estas métricas son consistentes con el aumento en la calificación de Nayarit.

Como respaldo de los argumentos anteriores, es necesario señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado manifiesta que el monto contratado en caso de Financiamientos se encuentran respaldados con Ingresos de Libre Disposición, los cuales están comprendidos dentro del Techo de Financiamiento Neto.

²⁹ Ingresos disponibles no etiquetados.

³⁰ Ingresos Fiscales Ordinarios menos Gasto Operativo.

³¹ Consultable en: <https://www.fitchratings.com/site/pr/10041161>

En efecto, de conformidad con la evaluación del Sistema de Alertas al segundo trimestre de 2018 con las cifras proporcionadas por el Gobierno del Estado de Nayarit y realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar el Techo de Financiamiento Neto, la Entidad Federativa proyecta las cantidades de los rubros que lo componen y que a continuación se detallan:

<i>Ingresos Locales</i>	<i>Impuestos</i>	785,483,80
		1.70
	<i>Cuotas y aportaciones de seguridad social</i>	0.00
	<i>Contribuciones de mejoras</i>	0.00
	<i>Derechos</i>	303,116,23
		4.24
	<i>Productos</i>	53,791,997
		.15
	<i>Aprovechamientos</i>	397,351,51
		7.12
	<i>Ingresos por venta de bienes y servicios</i>	197,629,00
		2.78

Asimismo, los Ingresos Federales que forman parte de los Ingresos de Libre Disposición son los siguientes:

<i>Participaciones</i>	<i>Fondo General de Participaciones</i>	5,539,200,8
		23.00
	<i>Fondo de Fomento Municipal</i>	490,325,222
		.00
	<i>Fondo de Fiscalización y Recaudación</i>	280,182,491
		.00
	<i>Fondo de Compensación</i>	165,111,149
		.00
	<i>Fondo de Extracción de Hidrocarburos</i>	0.00
	<i>Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios</i>	84,665,335.
		00
	<i>0.136% de la Recaudación Participable</i>	0.00
	<i>3,17% Sobre Extracción del Petróleo</i>	0.00
	<i>Gasolinas y Diesel</i>	223,523,838
		.00
	<i>Fondo de Impuesto Sobre la Renta</i>	590,680,974
		.00
	<i>Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas</i>	0.00
		0.00
<i>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</i>	<i>Tenencia o Uso de Vehículos</i>	4,211.27
	<i>Fondo de Compensación ISAN</i>	9,506,928.0
		0

	<i>Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</i>	36,219,932.
	<i>Fondo de Compensación de Repecos-Intermedios</i>	16,920,167.00
	<i>Otros Incentivos Económicos</i>	299,687,783.24
<i>Transferencias</i>	<i>Transferencias</i>	
<i>Convenios</i>	<i>Convenios</i>	
<i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	<i>Participaciones en Ingresos Locales</i>	
	<i>Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	
<i>(-) Participaciones e Incentivos Económicos Otorgados municipios</i>	<i>(-) Participaciones e Incentivos Económicos Otorgados municipios</i>	2,067,347,586.44

Por consiguiente, para el segundo trimestre los Ingresos de Libre Disposición se obtienen considerando la sumatoria de los ingresos anteriores (Propios y Federales) \$9,473,401,406.86 (nueve mil cuatrocientos setenta y tres millones cuatrocientos un mil cuatrocientos seis pesos 86/100 M.N.) menos Participaciones e Incentivos Económicos Otorgados municipios \$2,067,347,586.44 (dos mil sesenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 44/100 M.N.), resultando la cantidad de \$7,406 millones (siete mil cuatrocientos seis millones de pesos), donde el 15%³² que representaría el techo de financiamiento de conformidad con las reglas en materia de disciplina financiera, resulta en \$1,110.9 millones (mil ciento diez punto nueve millones de pesos), por lo que el financiamiento solicitado por el Poder Ejecutivo, se mantiene dentro del rango permitido por las disposiciones legales.

2. Destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo pueden contraerse financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, y al Refinanciamiento o Reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

En este sentido, la propuesta de Decreto contenido en la iniciativa en análisis establece en su ARTÍCULO SEXTO, que el nuevo financiamiento se destinará en cualesquiera de los siguientes rubros de inversiones públicas productivas, desarrolladas o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

³² Artículo 46 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- (a). Obra pública, en los siguientes rubros:
- I. Edificación no habitacional;
 - II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
 - III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
 - IV. Construcción de vías de comunicación;
 - V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
 - VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
 - VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
- (b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

3. Fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios como garantía se afectarán los ingresos presentes y futuros que provengan del Fondo General de Participaciones y los recursos a los que se refiere el Artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.³³

Luego entonces, en la exposición de motivos contenida en la iniciativa, se expone lo siguiente:

“En relación con la Fuente de Pago y/o Garantía de los financiamientos relacionados con la presente, se evaluó que los créditos que componen actualmente la Deuda Pública Directa del Estado, y que serían, en su caso, objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, tienen afectado el 58% del Fondo General de Participaciones correspondientes al Estado”

No obstante lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presenta la información siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	GOBIERNO DE LA ENTIDAD	GOBIERNOS MUNICIPALES	TOTAL
AGUASCALIENTES	77.0%	17.2%	94.2%
BAJA CALIFORNIA ^{2/}	70.9%	11.2%	82.1%
BAJA CALIFORNIA SUR	54.0%	5.5%	59.5%
CAMPECHE	21.8%	3.8%	25.6%
COAHUILA	80.0%	10.2%	90.2%
COLIMA	75.0%	2.8%	77.8%
CHIAPAS	24.8%	1.7%	26.5%
CHIHUAHUA ^{2/}	78.4%	4.4%	82.8%
CIUDAD DE MÉXICO	100.0%	0.0%	100.0%
DURANGO	45.1%	12.4%	57.4%
GUANAJUATO	43.0%	6.7%	49.7%
GUERRERO	77.0%	4.3%	81.3%
HIDALGO	28.9%	0.7%	29.5%
JALISCO	71.4%	10.8%	82.2%
MÉXICO	80.0%	3.3%	83.3%
MICHOACÁN	72.8%	5.1%	77.9%
MORELOS	61.2%	2.9%	64.1%
NAYARIT	77.5%	2.8%	80.3%
NUEVO LEÓN	70.9%	11.2%	82.0%
OAXACA	49.2%	1.1%	50.3%

³³ Artículos 4 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

PUEBLA	26.0%	2.7%	28.7%
QUERÉTARO	20.8%	2.1%	22.9%
QUINTANA ROO	78.7%	10.4%	89.1%
SAN LUIS POTOSÍ	80.0%	7.1%	87.1%
SINALOA	32.6%	8.4%	41.1%
SONORA	67.4%	7.8%	75.2%
TABASCO	22.5%	1.3%	23.8%
TAMAULIPAS	44.8%	1.3%	46.1%
TLAXCALA	0.0%	0.0%	0.0%
VERACRUZ	56.3%	5.0%	61.4%
YUCATÁN	32.1%	8.2%	40.3%
ZACATECAS ^{2/}	50.7%	2.5%	53.2%

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con información del Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios y, con información proporcionada por las entidades (definidas conforme a lo previsto por el segundo párrafo del Art. 1 de la Ley de Coordinación Fiscal).

^{1/} Los porcentajes de participaciones afectados corresponden a los recursos depositados por la Tesorería de la Federación o las Tesorerías Estatales, por instrucción de las entidades o municipios, a un vehículo de pago (fideicomiso); así como los recursos, que en su caso, se depositan para pagar una obligación de acuerdo a un mandato o instrucción girado por dichos entes. Es importante señalar, que el porcentaje de participaciones afectado no necesariamente corresponde al monto utilizado para pagar el servicio de la deuda de los financiamientos o de las obligaciones contraídas, así como tampoco, a la erogación realizada por este concepto por parte de las entidades o municipios. El porcentaje de participaciones afectado no hace distinción sobre un fondo específico de participaciones.

^{2/} Contiene la estimación de un porcentaje de participaciones afectado, considerando que la entidad instruyó afectar un monto mensual definido (no referido al monto total de participaciones) para el pago de sus obligaciones: Baja California, Chihuahua y Zacatecas.

En consecuencia, para garantizar el cumplimiento de sus actuales obligaciones financieras el Estado mantiene afectado el 77.5% de sus participaciones en ingresos federales al 30 de junio, de las cuales sólo el 58% se encuentra comprometido en los financiamientos vigentes, por lo que aún le resta una capacidad residual del 19.5%.³⁴

Disposiciones complementarias de la propuesta

ARTÍCULO TERCERO

- Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación.
- El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años.
- El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial de los financiamientos existentes.

³⁴ Consultable en: http://disciplinainanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2018

ARTÍCULO CUARTO

- Tiene como objetivo, autorizar al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los Financiamientos Existentes, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía.

ARTÍCULO SEXTO

- Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación.
- El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años.
- Para ser destinado en cualesquiera de los siguientes rubros de inversiones públicas productivas, desarrolladas o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:
 - (a). Obra pública, en los siguientes rubros:
 - I. Edificación no habitacional;
 - II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
 - III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
 - IV. Construcción de vías de comunicación;
 - V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
 - VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
 - VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
 - (b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

ARTÍCULO SÉPTIMO

- El Ejecutivo del Estado podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio.
- Autorizar al Ejecutivo del Estado a contratar las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales.

ARTÍCULO OCTAVO

- El Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit, implementando el o los procesos competitivos que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO

- La finalidad se centra, en autorizar al Ejecutivo del Estado para que constituya uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO

- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones, así como firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

- Los contratos y actos jurídicos, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento del Decreto, deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

- Las autorizaciones podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

- Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones transitorias

- Respecto de las disposiciones transitorias, se regula la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de que se publique en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; asimismo, los ejercicios fiscales que abarcará la autorización, estableciendo que si el Estado no logra refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento antes del cierre del ejercicio fiscal 2018, se deberán prever las medidas legales correspondientes en los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera indispensable adicionar al proyecto propuesto tres disposiciones transitorias, la primera con el objetivo de que el titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el Acuerdo 79/2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y la segunda, con la finalidad de que el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo Financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo, informará trimestralmente, al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y por último, se establece que Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá destinar preferentemente los recursos que se obtengan con motivo de la reestructuración y/o refinanciamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Sexto, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

Reforma a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018

- Ahora bien, como consecuencia de la aprobación del refinanciamiento y la autorización de contratación del nuevo financiamiento, resulta necesario adecuar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, por lo que se realizan modificaciones a tales ordenamientos, para regular un tope máximo para contratar empréstitos, y con esto, respetar las reglas en materia de disciplina financiera, y procurar generar un balance presupuestario estable entre los ingresos y los gastos.

Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018 (Vigente)	para el ejercicio fiscal 2018 (Propuesta)
<p>ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2018 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.</p> <p>Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2018, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:</p> <p>I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y</p> <p>II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de</p>

	<p>Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:</p> <p>a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o</p> <p>b) En caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.</p>
TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.</p>

Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018 (Vigente)	Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018 (Propuesta)
<p>Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 para el Estado, alcanza un monto de \$21,035,949,278.00 (Veintiún mil treinta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio</p>	<p>Artículo 9.- ...</p>

<p>fiscal. Los recursos se distribuyen de conformidad con la clasificación administrativa, funcional, programática, por fuentes de financiamiento, por objeto y tipo de gasto, conforme se detalla en el Anexo 1.</p>	<p>El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos, en términos de lo previsto en el decreto que autorice su contratación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2018.</p> <p>Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.</p>
	TRANSITORIOS
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
	<p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.</p>

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTOS DE DECRETOS

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los financiamientos enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los financiamientos enlistados en el presente Artículo consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los financiamientos mencionados.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los financiamientos vigentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los financiamientos enlistados en el presente Artículo, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Tercero del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los financiamientos que se enlistan en el Artículo Tercero anterior, y conforme a lo señalado en el mismo.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Tercero del presente decreto podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Artículo Tercero, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos financieros derivados vigentes relacionados con los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir, hasta

donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de un nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Sexto del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. Los recursos que se obtengan con motivo de la celebración del nuevo financiamiento se destinarán a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:
 - (a). Obra pública, en los siguientes rubros:
 - I. Edificación no habitacional;
 - II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
 - III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
 - IV. Construcción de vías de comunicación;
 - V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
 - VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
 - VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
 - (b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción

XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del nuevo financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del nuevo financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del nuevo financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepagado de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.
- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.
- X. El nuevo financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos

de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a que se refiere el Artículo Décimo Primero, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:
 - a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones

- financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere dicho Artículo;
- b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero;
 - c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo Primero del presente Decreto;
 - d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
 - e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;
 - f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
 - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
 - IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
 - V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las

garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y

recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Décimo del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y
- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular, y
- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de

Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO. En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto

mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Estado, presentando información detallada del destino de los recursos.

SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Séptimo, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.-

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2018 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 65. Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2018, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

- a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o
- b) En caso de no contratarse instrumentos derivados, ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.-

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos en términos de lo previsto en el decreto que autorice su creación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2018.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 3 días del mes de octubre del año 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	Rúbrica		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	Rúbrica		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario		Rúbrica	
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	Rúbrica		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		

 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			Rúbrica
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	Rúbrica		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyectos de Decretos que tienen por objeto analizar la solicitud del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la Deuda Pública; así como, adicionar la Ley de Ingresos para la Municipalidad Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- IV. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- V. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;
- VI. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- VII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

V. ANTECEDENTES

3. Con fecha 1 de octubre de 2018 fue presentada la Iniciativa de Decreto para que se autorice al Municipio de Tepic, a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento a contratar directa y/o indirectamente a través de un fideicomiso público sin estructura, operaciones de endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, de uno o varios financiamientos bancarios, y afectar como fuente de pago y/o de garantía de los financiamientos y demás operaciones que se autoricen las Participaciones que le correspondan al Municipio de Tepic.
4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- El Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago. Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Tepic se encuentra facultado para afectar como fuente de pago, garantía o ambos, de los financiamientos a su cargo, las participaciones que en ingresos federales le corresponden, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir y sea susceptible de afectación.
- Para obtener un mejor desempeño de la administración municipal del H. Ayuntamiento de Tepic, y en consecuencia una mejor calidad y servicio a los habitantes del municipio, es necesario tomar en consideración nuevas estrategias financieras, siendo de suma importancia aquellas gestiones y decisiones que se proyecten en corto y largo plazo por parte de la administración, para destinarlo a cuatro rubros que se mencionan en los siguientes puntos.
- Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de los servicios públicos.

La población demanda ciertos servicios, uno de ellos es la recolección oportuna de los residuos sólidos urbanos y rurales que permitan una condición sanitaria aceptable en las colonias y localidades rurales, siendo necesario un parque vehicular para su recolección, buscando beneficiar a la ciudadanía en obtener una imagen urbana y rural diferente.

De los 25 camiones que se consideran como funcionales, 7 están fuera de servicio de manera permanente, por lo que en promedio se cuenta realmente con 18 camiones para recolectar el total de la basura del municipio, cuando según estudios especializados especifican que la necesidad mínima para atender la recolección urbana y rural de Tepic sería de 30 camiones.

Considerando que el mantenimiento de la infraestructura de la ciudad es prioridad para la administración municipal, es necesario aumentar la capacidad de respuesta para atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía en la zona rural y urbana. Por lo que la adquisición de maquinaria para la construcción daría mayor operatividad a las áreas ejecutoras de obra pública.

Con las adquisiciones de maquinaria para construcción, se podrá incrementar sustancialmente la capacidad de atención a la zona rural, apoyándose con ello a la consecución de un crecimiento económico y un impacto social en términos de la movilidad rural entre localidades y pequeños núcleos urbanos así como hacia la capital, dotándolos principalmente de caminos saca-cosechas en mejores condiciones y permitiendo una mayor accesibilidad a los servicios básicos y así como una sinergia económica que permita a los ciudadanos de los diferentes sectores económicos que se desarrollan en la zona rural un mayor acercamiento a la zona metropolitana de Tepic-Xalisco para la comercialización de sus productos.

De igual forma, al contar con los elementos de equipamiento, se podrá ejercer obra por administración en colonias populares, incrementando la respuesta a los diferentes comités de atención ciudadana de las distintas colonias y localidades rurales de municipio. Dicha renovación, tendrá gran impacto de forma positiva en la sociedad, ya que el gobierno municipal tendrá la capacidad de ejecutar obras en zonas de la ciudad donde no es posible aplicar recursos federales los cuales se encuentran etiquetados a ciertas zonas. Otro beneficio adicional del equipamiento será el

dar atención a los sistemas hidráulicos de la ciudad donde las necesidades de reparaciones de tramos cortos, medianos y largos se presentan con una muy alta frecuencia, en especial las relacionadas con el alcantarillado sanitario.

- Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos *El Iztete* del municipio de Tepic, Nayarit.

Una de las responsabilidades de los gobiernos municipales es la de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y protegido; sin embargo, el relleno sanitario de *El Iztete*, es el actual lugar del destino final de la basura generada en nuestro municipio, el cual, ha rebasado su capacidad inicial desde hace más de 20 años, generando daños medioambientales y de salud pública a la población, por la contaminación directa de los mantos freáticos que reciben sin tratamiento alguno los lixiviados que proceden de la descomposición de los residuos, así como de la contaminación que es diseminada por los vientos dominantes, hacia la zona urbana del municipio.

El 21 de Diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de Tepic, a través de la DGDUE, ingresó a la SEDERMA el “Plan de Regularización Modalidad Clausura del Tiradero a Cielo Abierto Municipal denominado El Iztete”, mediante oficio DGDUE/ 189/17. El ayuntamiento integró en el plan mencionado, la información relativa a la regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final, el proyecto técnico para el desarrollo de una nueva celda en *El Iztete* y el sistema de recuperación de lixiviados.

Por lo tanto, la clausura de un sitio de disposición final a cielo abierto y sin control, es de vital importancia para la protección de las aguas del río Mololoa, como prevenir la contaminación atmosférica que provoca toda suerte de alergias y enfermedades a los tepicenses.

- Programa de construcción del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit.

La apertura de un nuevo relleno sanitario en la ciudad de Tepic, Nayarit obedece a la necesidad de dar una congruencia integral a la gestión integral de los residuos sólidos producidos por la población.

La clausura inminente, necesaria y urgente del actual basurero municipal ha sido una decisión largamente postergada. Sin embargo, simultáneamente ha de hacerse la apertura de nuestro nuevo sitio de disposición final de los residuos, en estricto apego a la norma oficial aplicable en la materia y de tal manera que no comprometa la gestión integral de los residuos, tal y como se realiza actualmente y en la modalidad que se pretende instrumentar en la medida de las posibilidades.

El recurso solicitado para este fin, plantea la necesidad del acondicionamiento del espacio seleccionado, la puesta en operación del camino de acceso al predio, las obras y acciones de remediación de los impactos ambientales en los que se incurra, la preparación de celdas receptoras de los residuos, incluidas las geomembranas, infraestructura para el manejo adecuado de lixiviados y gases producidos, instalaciones de acceso, control del mismo, electrificación y alumbrado público, así como espacio administrativo y báscula adecuada.

- Programa de Desarrollo Hidráulico del Municipio de Tepic

En la actualidad existe una gran problemática en la ciudad, debido a que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en mal estado en las diferentes zonas de la ciudad, por tal motivo se reciben

solicitudes de las diferentes colonias y fraccionamientos que se encuentran afectados por esta situación, sin una adecuada y oportuna respuesta a las demandas de la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, es necesario realizar rehabilitaciones para dar solución a un problema añejo en colonias y/o fraccionamientos, ya que la infraestructura tiene bastante tiempo en operación.

La rehabilitación de las redes de drenaje y de agua potable en algunas zonas de la ciudad ha sido una demanda muy sentida de la población debido a su gran deterioro, ocasionado por el tiempo, ya que algunos cuentan con más de 30 años de su construcción.

- Por ello y por las razones expuestas, en cumplimiento a las necesidades de la ciudadanía en general es necesario que se contrate uno o varios créditos con una institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, hasta por la cantidad de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos Trece Millones de Pesos 00/100 M.N.) destinado a inversiones públicas productivas, al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, incluidos gastos y costos relacionados con la contratación de las obligaciones y/o financiamientos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Descripción de las obligaciones actuales de Largo Plazo:

Banco Acreedor	Fecha de contratación	Monto contratado	Saldo insoluto al 31 de Agosto 2018	No. de inscripción en el RPUFOEFM
BANOBRAS	6 – agosto - 2012	322,781,684.26	\$221,062,845.04	P18-09-12143 19 septiembre 2012

VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la Iniciativa, se considera que:

- El Municipio, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los ciudadanos, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos como salud, agua potable, drenaje, educación, transporte y seguridad, entre otros.
- Para solventar los gastos generados por los servicios públicos, resulta indispensable dotar al Municipio de los recursos financieros necesarios para sostener económicamente sus actividades.
- El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público en los diversos órdenes de gobierno, bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, equidad y destino, que integran los principios esenciales de los tributos en el Sistema Tributario en México.
- En ese tenor, la actividad financiera del Municipio consta de tres etapas fundamentales: 1) Establecimiento de contribuciones; 2) Recaudación de ingresos; y 3) Administración de los recursos.

- La etapa relativa al establecimiento de contribuciones, busca respetar el principio de legalidad en materia de contribuciones, pues tiene como objetivo el expedir los ordenamientos jurídicos en los que se establezcan los elementos esenciales de los tributos, como son objeto, sujeto, base, cuota, tasa o tarifa, así como su época de pago, y con ello, generar certeza a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Una vez reguladas legalmente las contribuciones, es necesario ejecutar la etapa de recaudación de ingresos, esto es, allegarse de los recursos financieros para sostener el gasto público; resulta importante señalar, que en México rige el principio de la autodeterminación, por medio del cual, el ciudadano ostenta el derecho para que de manera unilateral realice los cálculos y entere el pago que a su consideración y en atención a la legislación fiscal le corresponde; no obstante lo anterior, la autoridad tributaria cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimientos de revisión, para verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en ley, por lo que, en caso de encontrar errores u omisiones en las declaraciones, podrá ejercitar los procedimientos de cobro coactivo para obtener los ingresos respectivos.
- Finalmente, en la etapa de administración de ingresos la autoridad deberá establecer en qué se aplicará el recurso, es decir, regular mediante ordenamientos jurídicos el gasto público.
- El gasto público, se encuentra integrado por todas aquellas erogaciones realizadas por la autoridad pública, con el objetivo de prestar servicios públicos y sostener su funcionamiento administrativo.
- Así pues, el gasto público municipal se basará en presupuestos que se formularán con base en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.
- Luego entonces, el Municipio en ejercicio de sus atribuciones y coadyuvando con el Congreso del Estado, establecerá en la Ley de Ingresos los recursos proyectados a recibir durante un ejercicio fiscal; y en el caso del Presupuesto de Egresos, el Ayuntamiento establecerá las erogaciones a realizar durante un año, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, e incluirán objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones, riesgos relevantes y resultados de las finanzas públicas, manteniendo una congruencia con los Criterios Generales de Política Económica.³⁵
- Asimismo, el gasto total contenido en el Presupuesto de Egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible, esto es, las erogaciones deben ser congruentes con los ingresos que se proyectan obtener durante el ejercicio fiscal.³⁶
- No obstante lo anterior, existen instrumentos jurídicos que permiten a los Entes Públicos allegarse de recursos financieros en aras de mejorar su maquinaria económica, tal es el caso de la deuda pública y los financiamientos.
- De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el financiamiento es toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo,³⁷ cuyos recursos deben destinarse a inversiones públicas productivas y/o al refinanciamiento y/o reestructura de

³⁵ Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

³⁶ Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

³⁷ Artículo 2 fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

- Igualmente, la deuda pública puede ser entendida como todas las obligaciones del sector público contraídas, y funge como una herramienta del Gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas.³⁸
- En ese tenor, el entramado jurídico en México considera a los financiamientos y a la deuda pública como mecanismos jurídicos que otorgan la posibilidad a los entes públicos de sanear sus finanzas, y cumplir con sus funciones de manera completa.
- Sin embargo, para esta Comisión Dictaminadora resulta importante señalar que los diversos entes públicos deben analizar de manera objetiva la contratación de financiamientos en general, pues si bien, se instituyen como figuras jurídicas que coadyuvan en el correcto engranaje financiero del Municipio, lo cierto es que su uso arbitrario podría generar consecuencias económicas considerables, que pudieran afectar la sostenibilidad del erario público, por lo que deberán respetarse en todo momento los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera.
- Por consiguiente, y en relación con la propuesta en estudio, esta Comisión considera indispensable atender lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que regula los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas y a los Municipios, buscando incentivar el manejo sostenible de sus finanzas públicas.³⁹
 - Así, la iniciativa bajo análisis tiene como objetivo primordial lo siguiente:
 - Autorizar al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo hasta por \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a Inversión Pública Productiva y para la Celebración de Diversos Actos Relacionados.
- Por lo cual, resulta necesario atender las reglas en materia de deuda pública y disciplina financiera, en aras de estar en condiciones de dictaminar el tema que nos atañe.
- En ese contexto, el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular las bases sobre las cuales los entes públicos podrán celebrar financiamientos u obligaciones, y asimismo, autorizar los montos máximos de los financiamientos y obligaciones que contraten, previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento u obligación, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.⁴⁰
- En concordancia con lo anterior, las reglas en materia de disciplina financiera establecen que los entes públicos sólo podrán contraer financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; correspondiendo al Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizar los montos máximos para su

³⁸ Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=74>

³⁹ Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴⁰ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

contratación, debiendo especificar el monto máximo autorizado, el plazo máximo para el pago, el destino de los recursos y la fuente de pago.⁴¹

- Igualmente, los entes públicos deberán contratar los financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, es decir, llevar a cabo los acuerdos atendiendo las circunstancias y escenarios que mayormente favorezcan a la hacienda pública que se trate, y por medio de los cuales, se promueva un manejo sostenible de los recursos y unas finanzas públicas sanas.
- De igual manera, en relación con el financiamiento que será objeto de refinanciamiento y/o reestructuración, el Municipio ha proporcionado la información contenida en la tabla siguiente:

Banco Acreedor	Fecha de contratación	Monto contratado	Saldo insoluto al 31 de Agosto 2018	No. de inscripción en el RPUFOEFM
BANOBRAS	6 – agosto - 2012	322,781,684.26	\$221,062,845.04	P18-09-12143 19 septiembre 2012

En el cuadro que precede, se encuentran integrados los financiamientos que siguen vigentes, y que fueron destinados para inversión pública productiva.

Es de resaltar que las condiciones favorables que prevalecen en el entorno financiero actual representan una ventana de oportunidad para mejorar el perfil de la deuda pública a cargo del Municipio, mediante el refinanciamiento de su deuda vigente.

Lo anterior, ha sido fomentado a su vez por los esquemas competitivos y transparentes de contratación de financiamiento promovidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- En este contexto, mediante el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa, se estiman, entre otros, los siguientes beneficios:
 - Disminuir el costo financiero de la deuda actual;
 - Liberar recursos mediante la adecuación equilibrada de plazos y amortizaciones;
 - Potenciar los recursos del Municipio para fortalecer la generación y desarrollo de proyectos estratégicos relevantes;
 - Mejorar las condiciones contractuales de la deuda vigente; y
 - Reducir el porcentaje comprometido de los ingresos del Municipio.
- No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, que con la implementación de las reglas en materia de disciplina financiera se establecieron restricciones en los techos de financiamiento neto, con el objetivo de establecer el límite de financiamiento que podrá

⁴¹ Artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

contratar un ente público, pues con ello se busca prevenir el endeudamiento excesivo e insostenible.⁴²

De ahí, que se configura el Sistema de Alertas por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza una evaluación a los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, para establecer su nivel de endeudamiento, y que sirva de parámetro para las Legislaturas Locales en ejercicio de sus atribuciones para autorizar la contratación de nuevas obligaciones financieras.⁴³

Así pues, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado deberá realizar un análisis previo, para determinar si se cumple con los elementos de 1) capacidad de pago; 2) destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos; y 3) fuente de pago, y en su caso garantías de pago.⁴⁴

1. Capacidad de pago.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se genera un Sistema de Alertas, el cual mide y califica el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sean Ingresos de Libre Disposición.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: 1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; 2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; y 3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales.

En ese tenor, las cifras utilizadas para el cálculo y determinación de este sistema toman en cuenta la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas y los Municipios, la información contable publicada por las propias Entidades conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas y los Municipios.

La medición del Sistema de Alertas, es realizada tanto con información de Cuenta Pública la cual es vinculante; así como, con las actualizaciones trimestrales, las cuales sólo tienen fines informativos y de seguimiento.

De acuerdo con el resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de cada una de las Entidades Federativas y los Municipios se clasifica en tres niveles:

-  Endeudamiento Sostenible;
-  Endeudamiento en Observación; y
-  Endeudamiento Elevado.

⁴² Artículo 2 fracción XXXIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴³ Artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴⁴ Artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la publicación difundida el 31 de julio de 2018, en el portal oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se identifica a Tepic en el indicador número 1, en un nivel de Endeudamiento Sostenible, ya que su nivel de Endeudamiento Público y Obligaciones sobre ingresos de libre disposición representa el 30.9%.

Por su parte en el indicador número 2, el Municipio de Tepic registra un nivel de Endeudamiento Sostenible, ya que el pago del servicio de la deuda pública representa un 4.3% de los Ingresos de Libre Disposición.

Finalmente, el indicador número 3 que se refiere a las obligaciones de corto plazo y adeudos con Proveedores y Contratistas al representar el 33.9% de los ingresos de libre disposición califican al Municipio de Tepic en un nivel de Endeudamiento Elevado.

En ese contexto, al considerar los indicadores anteriores, como resultado del sistema de alertas, se ubica al Municipio de Tepic en un endeudamiento en observación, tal y como puede apreciarse en la tabla que se muestra a continuación⁴⁵:

Entidad Federativa	Municipio	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Nayarit	Tepic		 30.9%	 4.3%	 33.9%

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- IV. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- V. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- VI. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

Por consiguiente, el Municipio de Tepic, al encuadrar legalmente en endeudamiento en observación, el marco en materia de disciplina financiera le establece un Techo de Financiamiento Neto al 5 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Como respaldo de los argumentos anteriores, es necesario señalar que el Municipio de Tepic acompaña a su iniciativa el documento siguiente:

⁴⁵ Consultable en: http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2017



En ese tenor, la Comisión Dictaminadora estima que si bien, los datos contenidos en el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda ostentan el carácter informativo de conformidad con las reglas en materia de disciplina financiera, y que los mismos, tendrán vigencia a partir del ejercicio fiscal 2019 de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas, lo cierto es, que son un parámetro a considerar para determinar la viabilidad de los refinanciamientos y contratación de nuevos financiamientos que se sometan a consideración de la Asamblea Legislativa, en virtud de que establecen un parámetro objetivo y razonable para fijar sobre la procedencia de las solicitudes para contraer obligaciones por parte de los entes públicos.

En apoyo a lo anterior, la calificadora “Fitch Ratings” subió la calificación a la calidad crediticia del municipio de Tepic⁴⁶, donde la perspectiva se modificó a Positiva desde estable, como se muestra en la imagen siguiente:

⁴⁶ Consultable en: <https://www.fitchratings.com/site/pr/10029119>

Fitch Sube a 'BB+(mex)' la Calificación de Tepic, Nayarit; Perspectiva Positiva

Fitch Ratings subió a 'BB+(mex)' desde 'BB(mex)' la calificación a la calidad crediticia del municipio de Tepic, Nayarit. La Perspectiva crediticia se modificó a Positiva desde Estable.

El aumento en la calificación se fundamenta en el hecho de que Tepic podría mejorar sus indicadores de carga y sostenibilidad de la deuda dada la implementación de estrategias encaminadas a fortalecer los márgenes operativos y del uso cada vez menos intensivo de créditos de corto plazo, esto último debido a la Ley de Disciplina Financiera. Además, el Municipio mantendría un nivel de endeudamiento de largo plazo bajo pese a los planes de deuda bancaria adicional. Lo anterior está respaldado en la mejora de sus prácticas administrativas.

2. Destino de los recursos que se obtengan por los financiamientos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sólo pueden contraerse financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, y al Refinanciamiento o Reestructura de financiamientos, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con los mismos.

En este sentido, la propuesta contenida en la iniciativa establece lo siguiente:

- Inversiones públicas productivas:

Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic
Obra	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Iztete" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic
Obra	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic
Obra	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic

- Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los

gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago.

De conformidad con la exposición de motivos, se señala que la garantía de pago recaerá sobre un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Disposiciones transitorias

- Respecto de las disposiciones transitorias, se establece la entrada en vigor del Decreto de mérito, y asimismo, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto considera indispensable adicionar al proyecto propuesto un artículo transitorio, en el cual se regule que en caso de que el Municipio de Tepic, no inscriba en el Registro Público Único antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, el Decreto por el que se autoriza al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública quedará sin efectos.
- Asimismo, se regula que el Ayuntamiento de Tepic podrá utilizar para la adquisición de maquinaria hasta un máximo de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos obtenidos a través del o los financiamientos autorizados.
- De igual manera, el Ayuntamiento de Tepic vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo, informará trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
- Finalmente, los recursos se destinarán preferentemente a los proyectos contenidos en los anexos correspondientes, respetando las reglas en materia de disciplina financiera.

Reforma a la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018

- Ahora bien, como consecuencia de la aprobación del refinanciamiento, resulta necesario adecuar la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2018, por lo que se realizan modificaciones al ordenamiento, para regular un tope máximo para contratar financiamientos, y con esto, respetar las reglas en materia de disciplina financiera, y procurar generar un balance presupuestario estable entre los ingresos y los gastos.

Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018 (Vigente)	Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018 (Propuesta)
ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Huelen la	ARTÍCULO 1.- ...

<p>Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.</p> <p>La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 2018 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de Pesos 00/100 M.N), de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p>
	<p>TRANSITORIO</p>
	<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de la propuesta contenida en la iniciativa en estudio, con las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, por lo que acordamos los siguientes:

VIII.RESOLUTIVOS

PROYECTOS DE DECRETOS

Se autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, para que lleve a cabo refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo, hasta por un monto máximo de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO. De la Autorización del Decreto.

El presente Decreto es de orden público e interés social y se otorga previo análisis del destino, capacidad de pago del Municipio de Tepic en el Estado de Nayarit (el "Municipio") y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos que se contraten al amparo del mismo, de

conformidad con lo que establece el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Ejercicio de las Autorizaciones.

Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- a) El Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento;y/o,
- b) El o los fideicomisos públicos sin estructura que el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, constituya de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la normatividad y legislación federal y estatal aplicable, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal (el “Fideicomiso Público de Contratación”).

ARTÍCULO CUARTO. Contratación de Financiamientos.

En términos del Artículo 6 fracción V y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, se autoriza al Municipio para que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, contrate endeudamiento adicional y/o refinanciamiento, directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, uno o diversos financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M. N.) (los “Financiamientos”).

Conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto, el Municipio podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación el o los Financiamientos en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto y considerando, entre otros, los siguientes términos y condiciones:

I. Monto máximo del Financiamiento.	<p>Hasta por \$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de pesos 00/100 M. N.) incluyendo la constitución de fondos de reserva, así como gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del o los Financiamientos cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, según se establece en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p> <p>El importe del o los Financiamientos a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
--	--

<p>II. Plazo de Contratación:</p>	<p>Para cada Financiamiento hasta 20 años, equivalentes aproximadamente a 7300 días, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o los contratos para formalizar los créditos bancarios respectivos; o (iii) tratándose de reestructuras a partir de la fecha en que surta efectos el convenio correspondiente.</p> <p>En cualquier caso, los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice(n) dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago, a cargo del Municipio o del Fideicomiso Público de Contratación y a favor de los acreedores respectivos.</p>
<p>III. Tasa de Interés:</p>	<p>Los Financiamientos se contratarán con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.</p>
<p>IV. Fuente de Pago y/o garantía:</p>	<p>Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo del presente Decreto.</p>
<p>V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</p>	<p>De forma enunciativa más no limitativa, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo Sexto del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago podrán fungir como mecanismo de administración de fuente de pago y/o de garantía de los Financiamientos con independencia de que dichos Financiamientos sean contratados directamente por el Municipio, a través de los funcionarios legalmente facultados y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación a que hace referencia el Artículo Noveno del presente Decreto.</p>
<p>VI. Instrumentos Derivados:</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, el Municipio de Tepic podrá contratar directa y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, Instrumentos Derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la fuente de pago del Financiamiento respectivo. En caso que dicha contratación genere deuda contingente, se estará apegado a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.</p>

VII. Gastos:	Los referidos en el Artículo Octavo del presente Decreto.		
VIII. Destino:	Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los financiamientos autorizados en el Artículo Único, se destinarán en términos del artículo 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Inversiones públicas productivas, consistentes en:		
	Tipo de Obra	Descripción del Proyecto	Ubicación
	Equipamiento	Adquisición de maquinaria y equipo para la prestación de servicios públicos.	Municipio de Tepic
	Obra	Programa de clausura del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos "El Iztete" del municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic
	Obra	Programa Integral del nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tepic, Nayarit. (Adquisición, construcción y equipamiento)	Municipio de Tepic
	Obra	Programa de desarrollo hidráulico del Municipio de Tepic, Nayarit.	Municipio de Tepic
	<p>Lo anterior en los términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Al refinanciamiento o reestructura de su deuda pública directa, en términos de su propia Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante, de los financiamientos de largo plazo vigentes del Municipio hasta por la totalidad de los saldos insolutos de los mismos, que se encuentran inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento o reestructura.</p>		
IX. Vigencia de la autorización:	Durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019.		
X. Tipo de instrumentación:	El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, mediante la contratación directa por parte del Municipio y/o indirecta a través de Fideicomisos Públicos de Contratación, de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso XIII siguiente.		

	<p>En caso que el Financiamiento autorizado sea contratado a través de algún Fideicomiso Público de Contratación, será obligatoria la comparecencia del Municipio a través de los funcionarios legalmente facultados, a la celebración del o los créditos bancarios respectivos.</p>
<p>XI. Mecanismo de contratación:</p>	<p>El Municipio, podrá contratar el o los Financiamientos a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento. Adicionalmente, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic , a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir uno o más fideicomisos públicos de contratación, que tendrán entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Municipio, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Municipio de Tepic podrá utilizar uno o ambos esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>
<p>XII. Aspectos adicionales:</p>	<p>El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del o los Financiamientos correspondientes, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto.</p>
<p>XIII. Obligaciones Específicas del Acreditado:</p>	<p>Los acreedores del Fideicomiso Público de Contratación, en las operaciones de Financiamiento autorizadas en el presente Decreto, deberán considerar que: (a) el único medio de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con motivo de los contratos y títulos de crédito que documenten el o los Financiamientos serán los recursos que constituyan el patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto; y (b) el riesgo de que el patrimonio de los mecanismos de mérito, no sea suficiente para el pago del Financiamiento correrá exclusivamente a cargo de los acreedores respectivos, por lo cual no contarán con derechos o acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio.</p> <p>No obstante lo anterior, los acreedores de los Financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando este último realice actos encaminados a afectar negativamente, modificar, revocar y/o nulificar de cualquier manera las afectaciones, mecanismos y/o la Fuente de Pago y/o de garantía referidos en los Artículos Sexto y Séptimo del presente Decreto.</p> <p>En el supuesto de que las obligaciones constitutivas de deuda pública hayan sido contratadas directamente por el Municipio, a través de funcionarios legalmente facultados, y los recursos existentes en el</p>

	<p>patrimonio de los mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, por alguna causa llegaren a ser insuficientes, el Municipio estará obligado a responder con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.</p>
--	--

ARTÍCULO QUINTO. Proceso Competitivo de Contratación.

Cada Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Municipio, tanto para los Financiamientos que haya de contratar directamente el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, como para los que pretenda contratar indirectamente a través de algún Fideicomiso Público de Contratación. Para efectos de lo anterior, el Municipio, directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Público de Contratación, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

El Municipio procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para cada Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado nacional.

ARTÍCULO SEXTO. Afectación de Participaciones Federales y Mandato Irrevocable.

Se autoriza al Municipio de Tepic para afectar como fuente de pago y/o de garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (las "Participaciones Federales").

El Municipio de Tepic deberá realizar las afectaciones antes referidas conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

El Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulten necesarias, respecto a las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el o los mecanismos de fuente de pago y/o de garantía correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Asimismo, el Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales sean

ingresadas al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto o al mismo Fideicomiso Público de Contratación, según corresponda, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos, garantías y coberturas que se contraten y dispongan con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

En adición y sin limitar las autorizaciones y derechos señalados en el presente Decreto, en caso que parte o la totalidad del Financiamiento se contrate a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se hacen referencia el Artículo Noveno del presente Decreto, se autoriza al Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, previa solicitud del Municipio y con la comparecencia de los funcionarios públicos legalmente facultados, se suscriba en nombre y por cuenta del Municipio, en términos del Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, un contrato de mandato especial irrevocable con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la comparecencia de la o las instituciones acreedoras y de la institución fiduciaria que corresponda en representación del o los fideicomisos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pactará la obligación de transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo al o a los fideicomisos establecidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto, según corresponda.

Con independencia del vehículo al que se afecten la Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los Financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; y (b) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que el Municipio de Tepic contrate de manera directa el o los financiamiento(s), adicionalmente a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, responderá con la totalidad de los recursos con que cuente en su hacienda pública.

Para el caso de que el o los Financiamientos hubieren sido contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, el Municipio responderá únicamente con las Participaciones Federales afectas para tal fin. No obstante lo anterior, los acreedores del o los financiamientos podrán ejercer recurso frente al Municipio exclusivamente cuando esté último o terceros realicen actos encaminados o tendientes a afectar negativamente, cancelar, extinguir, modificar, limitar, revocar, nulificar y/o terminar de cualquier manera la afectación y/o mecanismos de pago de las participaciones en ingresos federales que constituyen la fuente de pago y/o garantía de los financiamientos; o bajo cualquier supuesto en el que los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago o garantía mencionados dejaren de existir o de entregarse al Municipio, y los mismos no se sustituyeren o complementaren total o parcialmente por otros similares que puedan ser válidamente dedicados al pago de los financiamientos, cuyos derechos y recursos que deriven de su ejercicio se entienden en este acto afectados para tales fines, o por cualquier otra causa el Municipio no tuviere acceso a los flujos de recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro de la fuente de pago y/o de garantía referidos en el presente Acuerdo, así como en el Artículo Octavo de esta autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Mecanismo de Administración y Fuente de Pago.

Se autoriza al Municipio para constituir, así como modificar en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo

que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Decreto; mismos que deberán tener entre sus fines servir como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales, como fuente de pago y/o de garantía que deriven de los Financiamientos que contrate en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

Los fideicomisos de administración, fuente de pago y/o garantía, no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal, en el entendido que su supervisión y control estarán sujetos a lo previsto en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, dichos fideicomisos serán irrevocables y, por lo tanto, sólo podrán ser terminados de conformidad con lo que expresamente se pacte en el o los mismos (el "Fideicomiso de Fuente de Pago"). Con independencia de su naturaleza el o los Fideicomisos de Fuente de Pago atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

Conforme al presente Artículo, el o los Fideicomisos de Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Municipio conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, será(n) el único medio de pago del o los Financiamientos contratados por el Municipio indirectamente a través de un Fideicomiso Público de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio, serán la única y exclusiva fuente de pago y/o de garantía de dichos Financiamientos sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Sexto precedente.

Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de dichos mecanismos de administración, fuente de pago y/o de garantía no sea suficiente para el pago ordinario de los Financiamientos autorizados en el presente Decreto, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores de los Financiamientos que otorguen bajo las circunstancias antes mencionadas, por lo cual no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Municipio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Cuarto del presente Decreto y el último párrafo del artículo anterior.

En el supuesto que el o los Financiamientos fueren contratados de manera directa por el Municipio, y los recursos del Fideicomiso de Fuente de Pago en algún momento de la vigencia del o los mismos, llegaren a ser insuficientes por cualquier causa, el Municipio responderá con todos los bienes que formen parte de su hacienda pública conforme a lo establecido en el artículo 2964 del Código Civil Federal, a efecto de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones de pago que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Gastos.

Se autoriza al Municipio de Tepic, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, para contratar y pagar los Gastos Adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, constitución y/o reconstitución de reservas, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los Financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere este Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder del 2.5% del monto contratado de cada Financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y fondos de reserva. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, los gastos y costos asociados

relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento u obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO NOVENO. Características Esenciales del Fideicomiso Público de Contratación.

Para efectos de celebrar los actos autorizados en el presente Decreto y, en caso que el Municipio de Tepic opte por contratar el o los Financiamientos de forma indirecta mediante Fideicomisos Públicos de Contratación, se autoriza al Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados, para que con fundamento en el presente Decreto y en términos de la normatividad federal y estatal aplicable pueda constituir mecanismos de contratación del o los Financiamientos autorizados en el presente Decreto a través de uno o más fideicomisos públicos sin estructura de conformidad con el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los Financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En el Fideicomiso Público de Contratación podrán convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<p>I. Naturaleza Jurídica.</p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, será del tipo a que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual no será considerado como parte de la administración pública descentralizada o paramunicipal.</p>
---------------------------------------	--

II. Partes.	<p>Serán partes en el Fideicomiso Público de Contratación:</p> <p>(a) Fideicomitente: El Municipio, [por conducto de los funcionarios públicos legalmente facultados].</p> <p>(b) Fiduciario: Cualquier institución financiera con facultades para fungir como fiduciaria, siempre y cuando ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.</p> <p>(c) Fideicomisario: Las instituciones financieras acreedoras y el Municipio, por conducto de los funcionarios legalmente facultados.</p> <p>En caso de operaciones de refinanciamiento, podrán ser fideicomisarios las instituciones de crédito, cuyos financiamientos vayan a ser refinanciados con los recursos del Financiamiento a que hace referencia este Decreto.</p>
III. Fines.	<p>Entre los fines del Fideicomiso Público de Contratación se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar financiamientos, con la comparecencia del H. Ayuntamiento del Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados y derivar los recursos de los mismos al Municipio [y/o al pago de refinanciamientos]), por conducto de la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso Público de Contratación, para que el Municipio los destine a inversión pública productiva y/o a refinanciar y/o reestructurar operaciones constitutivas de Deuda Pública, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en el entendido que el Fideicomiso Público de Contratación podrá celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la legislación aplicable; 2. Comparecer a la celebración de contratos de mandato entre el Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en nombre y por cuenta del Municipio, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la comparecencia del Municipio, por medio de los cuales se instrumente la entrega de recursos de las Participaciones Federales afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Fuente de Pago a que hace referencia el Artículo Séptimo del presente Decreto; 3. En caso de considerarlo conveniente, realizar y/o participar en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para la contratación de los

	<p>Financiamientos en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Municipio a través de los funcionarios públicos legalmente facultados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Contratar de resultar conveniente o necesario instrumentos derivados con fines de cobertura, asesores e instituciones calificadoras, entre otros; 5. En su caso, podrá administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las trasferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable. 6. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras. 7. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo. 8. Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios.
<p>IV. Patrimonio del Fideicomiso.</p>	<p>El Patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación estará constituido primordialmente por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aportación inicial y las aportaciones adicionales del Fideicomitente en términos del fideicomiso. 2. La totalidad de los recursos que reciba de los Financiamientos. 3. Los rendimientos que, en su caso, obtenga el Fiduciario con motivo de las inversiones que realice en términos del propio fideicomiso. 4. Cualquier otro derecho y/o ingreso establecido en el Fideicomiso Público de Contratación.
<p>V. Vigencia</p>	<p>La vigencia del Fideicomiso Público de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Público de Contratación será irrevocable.</p> <p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no podrá revocar el Fideicomiso Público de Contratación ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato</p>

	constitutivo.
VI. Consolidación de la Deuda Pública.	<p>En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio; asimismo, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación se encuentra obligado a entregar la información requerida por las autoridades fiscalizadoras, así como por las agencias calificadoras.</p>
VII. Instrumentación.	<p>Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepic, para que a través del Presidente Municipal, Síndico (a) Municipal y titular de Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en el contrato constitutivo del Fideicomiso Público de Contratación para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Artículo y en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Municipio de Tepic a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, con la obtención de la calificación de los Financiamientos, en el entendido que el Municipio podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Público de Contratación.</p>
VIII. Informes y comprobación de recursos.	De conformidad con la legislación aplicable y lo que se pacte contractualmente.

<p>IX. Honorarios Fiduciarios.</p>	<p>Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso Público de Contratación y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, a satisfacción del Municipio.</p>
<p>X. Asociación al Fideicomiso de Fuente de Pago.</p>	<p>En caso que los Financiamientos bancarios autorizados en el presente Decreto sean contratados a través del Fideicomiso Público de Contratación, éste último establecerá como mecanismo de pago y/o garantía el o los Fideicomisos de Fuente de Pago referidos en el Artículo Séptimo del presente Decreto y serán obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación.</p>
<p>XI. Transparencia.</p>	<p>El Fiduciario atenderá los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado al Fideicomiso Público de Contratación y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.</p> <p>Para efecto de lo anterior, el Fideicomiso Público de Contratación deberá establecer la obligación del Fideicomitente de instruir al Fiduciario para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías o visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales.</p>
<p>XII. Legislación aplicable.</p>	<p>El Fideicomiso Público de Contratación se constituirá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Reglamento de la Administración Municipal de Tepic, Nayarit, en el presente Decreto y se regulará conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato constitutivo.</p>

ARTÍCULO DÉCIMO. Negociación de Términos y Condiciones.

Se autoriza al Municipio de Tepic para que, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, negocie y acuerde todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos relacionados con los actos autorizados en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Refinanciamiento y/o Reestructura.

El Municipio de Tepic, por conducto de su H. Ayuntamiento, podrá refinanciar y/o reestructurar parcial o totalmente la Deuda Pública que derive de los Financiamientos que se contraten con base en este Decreto, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, sin que para ello requiera de una nueva autorización, siempre y cuando se cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Ingresos Adicionales.

Los importes que resulten de las operaciones de Financiamientos autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

El Municipio de Tepic deberá reformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente, para incluir la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Municipio directamente o a través del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Decreto; e incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al Financiamiento que se formalice con base en este Decreto, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Celebración de Documentos.

Se autoriza al Municipio para que, conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, por medio de sus representantes legales, servidores públicos facultados y/o el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Asimismo se autoriza al Municipio para que, en su caso, lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o celebre todos los documentos necesarios para efectos de constituir el Fideicomiso Público de Contratación, así como para negociar y determinar los términos del mismo, al marco y con la finalidad de dar cumplimiento a las autorizaciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Inscripción de los Financiamientos.

El Municipio de Tepic conforme a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Decreto, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Nayarit y en el Registro Público Único de Financiamientos y

Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Balance presupuestario.

En el caso de que se logre liberación de recursos como resultado del proceso de reestructuración y/o refinanciamiento, o en caso que el monto del Financiamiento no sea utilizado en su totalidad en los términos de este Decreto, éstos deberán aplicarse a la consecución de un balance presupuestario sostenible de las finanzas públicas del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En todo caso, los Financiamientos que se contraten por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación en términos del presente Artículo se consolidarán como parte de la Deuda Pública a cargo del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto quedará sin efectos en caso de que el Municipio de Tepic no inscriba el refinanciamiento y/o reestructura o los nuevos financiamientos que se contraten, en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de finalizar el ejercicio fiscal 2018, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tepic podrá utilizar para la adquisición de maquinaria hasta un máximo de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) de los recursos obtenidos a través del o los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Tepic vigilará el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Municipio, presentando información detallada del destino de los recursos.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Tepic, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en artículo Cuarto, así como en el anexo 1 del presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 2018 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de financiamientos hasta por la cantidad de

\$413,000,000.00 (Cuatrocientos trece millones de Pesos 00/100 M.N), de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 3 días del mes de octubre del año 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	Rúbrica		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta	Rúbrica		
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario			Rúbrica
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	Rúbrica		

 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rubrica		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal		Rúbrica	
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal		Rúbrica	
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	Rúbrica		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyectos de Decretos que tienen por objeto autorizar el traslado provisional del Recinto Oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en los Municipios de Jala y Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de dicho municipio; la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit por conducto de su Presidenta Municipal, la L.A.E. Nadia Alejandra Ramírez López, para el reconocimiento de una nueva categoría política para la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit; así como la solicitud presentada por el Arq. Carlos R. Carrillo Rodríguez, Presidente Municipal de Jala, Nayarit, para realizar sesión solemne en la cabecera municipal de Jala, Nayarit, con motivo del centenario como Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa y la solicitud referidas, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar los documentos en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de los documentos referidos;
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de los documentos**” se sintetiza el alcance de los proyectos que se estudiaron;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivos**” los proyectos que expresan el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit, por conducto de su Presidenta Municipal, la L.A.E. Nadia Alejandra Ramírez López, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, con fecha, 20 de agosto de 2018, el oficio Número 111/PM/2018, mediante el cual solicita el reconocimiento de una nueva categoría política para la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.
2. Con fecha 21 de agosto de 2018, fue presentada, ante la Secretaría de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el

traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Xalisco, Nayarit, así como determinar la categoría política poblacional correspondiente a la cabecera municipal de dicho municipio, por el Diputado Heriberto Castañeda Ulloa.

3. Luego, con fecha 6 de septiembre de 2018, fue recibida por la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, la solicitud presentada por el Arq. Carlos R. Carrillo Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, mediante el cual precisa trasladar una sesión pública solemne a la cabecera municipal, con motivo del centenario como Estado Libre y Soberano de Nayarit.
4. Asimismo, con fecha 10 de octubre del presente año, fue recibido ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, el Oficio MJN/SM-0195/2018, mediante el cual el Ayuntamiento de Jala, Nayarit, especifica el tema a desarrollar en la sesión solemne propuesta en el numeral anterior.
5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de dichos documentos a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS

1. El Ayuntamiento de Xalisco, por conducto de su Presidenta Municipal, solicita:

- El reconocimiento de una nueva categoría política para la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, siendo que dicho núcleo de población cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para ser considerada “Ciudad de Xalisco”, lo anterior de conformidad con los datos proporcionados por el INEGI.

2. El Diputado Heriberto Castañeda Ulloa, argumenta en su exposición de motivos:

- Que de conformidad con la historia de la división municipal y principales localidades de Nayarit, los primeros vestigios humanos, datan del año 2000 a. de C., en la región de San Blas. Poco antes de la llegada de los españoles se agrupaban en señoríos o tlatonazgos, ya sea autónomos o formando parte de otros mayores llamados hueytlatonazgos, entre los que sobresalieron Xalisco y Aztatlán. El primero, fue fundado probablemente en el año 618 d. de C., por grupos toltecas, su cabecera estaba en el sitio que hoy ocupa el pueblo de dicho nombre, cercano a Tepic.
- Por consiguiente, de acuerdo con la historia de nuestra Entidad, Xalisco fue el primero de los municipios del Estado de Nayarit en fundarse en el año 618 d. de C., es decir, en 2018, año que nos ocupa, es momento de celebrar el aniversario de su fundación, 1400 años para ser preciso.
- En este sentido, propone que se realice un acto solemne por este H. Congreso del Estado en el municipio de Xalisco, en conmemoración de este importante acontecimiento.
- De esta manera, según lo establecido en la Ley de Categorías Políticas para las Poblaciones que Forman el Estado de Nayarit, en relación con su División Político-Territorial, la cabecera municipal del municipio de Xalisco presenta las características correspondientes a la categoría política denominada “ciudad”. Es por esto que, persuadido por las particularidades de tan agradable lugar, propone le sea otorgado el reconocimiento de Ciudad de Xalisco.

3. Por su parte, el Ayuntamiento de Jala, por conducto de su Presidente Municipal, solicita:

- Se apruebe y se acuerde en lo necesario trasladar una sesión pública solemne del Congreso del Estado a la cabecera municipal de Jala, Nayarit, con motivo del Centenario como Estado Libre y Soberano de

Nayarit, manifestando su disponibilidad para facilitar todo lo que se requiera para el desarrollo de esta sesión pública.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de los documentos en estudio se considera que:

- De conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, las sesiones que celebra la Asamblea se clasifican en ordinarias y extraordinarias, y tendrán modalidad de públicas, privadas, permanentes, solemnes o especiales. Las sesiones solemnes son las que se convocan para la celebración de un hecho histórico o acontecimiento relevante en la vida nacional o de la entidad, en las que no se adopten resoluciones legislativas, y siempre serán públicas.⁴⁷
- La propuesta del Diputado Heriberto Castañeda, se enfoca en la celebración de una sesión solemne en el municipio de Xalisco, Nayarit, en conmemoración del cumplimiento de los 1,400 años de su fundación, un acontecimiento histórico relevante para el Estado, es decir, la sesión cumple con las características descritas en el Reglamento, por lo que a juicio de esta Comisión resulta oportuno el festejo de este suceso.
- Por su parte, la solicitud presentada por el Arq. Carlos R. Carrillo Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jala, Nayarit, propone la realización de una sesión solemne en la cabecera municipal con motivo de un hecho histórico muy relevante, puesto que la promulgación de la Constitución Política del Estado en 1918, dio nacimiento a Jala como Municipio del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es decir, en el año que nos ocupa, se están cumpliendo cien años de su origen como orden de gobierno, base de la división territorial y de la organización político-administrativa de las localidades que lo integran; por ende, consideramos oportuna la solicitud en mención.
- En el mismo orden de ideas, para llevar a cabo una sesión solemne se necesita el traslado provisional del recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado, al respecto, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit señala que, el recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad; razón por la cual, quienes integramos este Órgano Colegiado juzgamos adecuado someter a consideración de esta respetable Asamblea la autorización del traslado provisional del recinto legislativo a los municipios de Jala y Xalisco, Nayarit, respectivamente.
- Asimismo, con la finalidad de otorgar mayor certeza de la celebración de estos importantes eventos, estimamos apropiado definir de manera clara y precisa el lugar y la fecha en la que se llevarán a cabo las sesiones solemnes referidas en los documentos en estudio.
- Ahora bien, referente al tema de otorgar el reconocimiento de ciudad a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, es muy importante tener en cuenta que las características que determinan a un núcleo de población no pueden ser invariables, sino que irán cambiando con el paso del tiempo, a causa de que existen diversos factores que afectan la distribución de la población, como:
 - a) Factores geográficos, que son persistentes y universales y comprenden el clima, la ubicación, el relieve y la hidrología.

⁴⁷ Artículos 69 y 72 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

- b) Factores económicos, los cuales contemplan el empleo de maquinaria, fuerza de trabajo y el desarrollo de las vías de comunicación.
 - c) Factores sociales, que determinan el aumento de la población y entre ellos se encuentran la natalidad, la mortalidad, los servicios y la migración.⁴⁸
- En este sentido, habremos de reconocer que actualmente la cabecera municipal de Xalisco, no tiene las mismas características que hace cien años que fue erigido como municipio del territorio de Nayarit, pues hoy en día posee ciertas características urbanas que bien lo pueden identificar como una ciudad, como lo son atractivos naturales, edificaciones históricas y arquitectónicas de todo tipo que atraen a muchos visitantes, diversas actividades comerciales, y gran facilidad de comunicación, mismos que representan un importante factor en el desarrollo económico de esta zona.
 - Así pues, la Ley de Categorías Políticas para las Poblaciones que Forman el Estado de Nayarit, en Relación con su División Político-Territorial, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3o.- A las anteriores denominaciones deben corresponder las siguientes características:

I. Ciudad.

A. Mínimo de 3,000 habitantes.

B. Que cuando menos el 75% de ellos dediquen sus actividades al Comercio, la Industria, profesiones u oficios.

C. Que por sus facilidades de comunicación, el centro de población sea distribuidor de mercancías para una región.

- Se debe agregar también que de conformidad con el artículo 61, fracción I, inciso g) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos del Estado, tienen la atribución de proponer a la Legislatura del Estado la categoría y denominación política de los centros de población que corresponda, por lo que consideramos que la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Xalisco, por conducto de su Presidenta Municipal, es apropiada y realizable.
- De manera que, según lo antes descrito, lo señalado en la iniciativa en estudio, y lo dispuesto en el párrafo anterior, podemos concluir que, la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit cumple con todas las características antes descritas, por tanto, resulta pertinente otorgarle el reconocimiento de ciudad como se propone.
- Avanzando en nuestro razonamiento, y tomando en cuenta la importancia y el significado de la celebración de este reconocimiento para el Estado y principalmente para el Municipio de Xalisco, estimamos idóneo que una vez que se haya concluido con la sesión solemne propuesta, se devele una placa conmemorativa referente a dicho asunto.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Bajo las anteriores consideraciones, quienes integramos esta Comisión apreciamos que se han cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor de realizar estos significativos eventos.

⁴⁸ Consultable en: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Distribución de la población mexicana y su economía sectorial*. Dirección de Capacitación. México, 2008. http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/INTERNET/1-GEGRAFIADEMEXICO/MANUAL_DISTRIB_POB_MEX_VS_ENERO_29_2008.pdf

Por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo el día viernes 26 de octubre del año, en el Teatro al aire libre Miguel Hidalgo en la Plaza Principal de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, en el marco de la conmemoración de los 1,400 años de su fundación.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de Sesión Solemne en el Municipio de Xalisco, Nayarit.

TERCERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, determina que la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit cumple con las características de la categoría política poblacional denominada Ciudad.

CUARTO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, otorga el reconocimiento de “Ciudad de Xalisco” a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit, y autoriza la utilización de dicha denominación en lo subsecuente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Después de la celebración de la Sesión Solemne referida en el presente Decreto, se llevará a cabo la develación de una placa conmemorativa alusiva al reconocimiento de “Ciudad de Xalisco”, otorgado a la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, declara inscribir en el Calendario Cívico de este Poder Legislativo, la Sesión Solemne a llevarse a cabo el día jueves 15 de noviembre del año 2018, en la cabecera municipal de Jala, Nayarit, con motivo de la Celebración del Aniversario del Centenario del Municipio de Jala y Homenaje a Personajes Ilustres de dicho Municipio.

SEGUNDO.- Se autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit para la realización de Sesión Solemne en el Municipio de Jala, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Jala, Nayarit, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 11 días del mes de octubre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	Rúbrica		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	Rúbrica		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que declara el “Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” y se crea la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que declara el “Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” y se crea la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”**.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- VI. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- VII. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- VIII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

IV. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de junio del año 2018 fue presentado por el Gobernador Constitucional del Estado el L.C. Antonio Echevarría García, el oficio en donde solicita respetuosamente a la Diputación Permanente, convocar al pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado a sesión extraordinaria, a efecto de conocer, y en su caso dar el trámite correspondiente, a los asuntos a continuación se indican:
 - a) Propuesta de ratificación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y
 - b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.
2. En alcance del oficio anterior el 03 de julio del año 2018 fue presentado por el Gobernador Constitucional del Estado el L.C. Antonio Echevarría García, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que

declara el “Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” y se crea la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”.

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto nombrar el “Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” y crear la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”, debido a que se considera justo reconocer con los honores que merece a un ilustre nayarita que con su extraordinaria obra ha traspasado las fronteras del tiempo, del idioma y de las nacionalidades, dejando una huella profunda y marcada en las nuevas generaciones que han tenido la fortuna de adentrarse en su admirable trabajo.

Amado Nervo fue un ser humano extraordinario, que puso en lo más alto del panorama mundial el nombre de su tierra e hizo que la mirada del mundo entero se dirigiera y se enfoque aún en la actualidad en Nayarit, suelo natal del este ilustre hombre.

Es por esta razón que creemos justo rendir un homenaje a tan distinguida persona que por más de cien años ha sido un referente positivo no solo de los tepicenses, sino también de todos los nayaritas.

En diversas latitudes de México e incluso en el extranjero se han hecho grandes homenajes a este prestigioso promotor de la cultura y las artes, reconocimientos que deben ser mayores en su propia tierra, por tal motivo es conveniente que al **cumplirse 100 años de su fallecimiento le sea rendido un magno homenaje como el que se propone, pues sin duda al hablar de la riqueza histórica y cultural de nuestra entidad, es tema obligado referirnos a la figura y obra del ilustre Amado Nervo.**

De la misma forma, y en agradecimiento del hálito de prestigio que nuestro Estado le debe a Amado Nervo es que se pretende, instituir mediante el presente Decreto, la **“Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”**, la que deberá asumir la responsabilidad de proyectar, consensar, planear, diseñar, dirigir, ejecutar y, en resumen, de llevar a “buen puerto” todo el conjunto de acciones, actos y eventos conmemorativos, que tengan el propósito de mantener vigente y más vivo que nunca, el recuerdo, la figura y la remembranza de Amado Nervo, de su vida y de sus obras, algunas aún inéditas, puesto que, sin lugar a dudas, el reconocer la grandeza de quien lo merece, contribuye en la misma proporción a engrandecer a los pueblos que lo reconocen y promueven.

Finalmente y en lo concerniente al impacto presupuestal que conllevaría la ejecución del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Ter de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se señala que la presente iniciativa no presenta impacto presupuestal.

VI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- Nayarit es tierra de muchos personajes ilustres en la historia pero sin duda uno de sus personajes más famosos y conocidos mundialmente es Juan Crisóstomo Ruiz de Nervo y Ordaz mejor conocido como “Amado Nervo”, quién ha hecho que Nayarit sea reconocido a nivel nacional e internacional por sus obras.

- Este Ilustre Nayarita falleció el 24 de Mayo de 1919, razón por la cuál este próximo año 2019 se cumple un centenario de su fallecimiento por lo que como integrantes de este órgano colegiado vemos a bien rendirle un merecido homenaje a este ilustre Nayarita llamando al “Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”.
- En Nayarit se le ha rendido homenaje a Amado Nervo a través de los años de diferentes maneras, una de ellas es el Festival Cultural Amado Nervo que nació en el año 2000, mismo que se ha convertido en el acontecimiento cultural y artístico más importante del Estado de Nayarit. Dicho festival busca posicionar la obra y figura de Amado Nervo y abrirse a las diferentes propuestas, visiones y concepciones contemporáneas del ámbito artístico-cultural propiciando un espacio de intercambio a nivel regional, nacional e internacional.
- Este festival es organizado por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública de Nayarit, el Instituto Nayarita de la Juventud y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, a través de la Dirección General de Vinculación Cultural.
- Por lo tanto en este centenario del fallecimiento del poeta Amado Nervo es justo y necesario realizar un homenaje de mayor trascendencia a dicho poeta por lo cual con la creación de la Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo se garantizará que dicho homenaje esté a la altura del Poeta.
- Por lo anterior, resulta preciso señalar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 47 fracción I, señala que son atribuciones de la Legislatura aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todo los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado, por lo que esta legislatura es competente para conocer de esta iniciativa.
- Bajo dicha perspectiva, quienes integramos esta Comisión, después de haber hecho el estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los fundamentos lógico-jurídicos que sustentan la propuesta formulada por el Gobernador del Estado.

VII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “AÑO 2019, CENTENARIO DE LA INMORTALIDAD DEL BARDO NAYARITA Y POETA UNIVERSAL AMADO NERVO” Y SE CREA LA “COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA INMORTALIDAD DEL BARDO NAYARITA Y POETA UNIVERSAL AMADO NERVO”.

Artículo 1.- DECLARATORIA

Se declaran a la próxima anualidad como “**Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo**”; así como al **24 de mayo de 2019, Día de la Conmemoración del Centenario Luctuoso de Amado Nervo Símbolo de la Hermandad Latinoamericana**, en reconocimiento a la trayectoria del poeta, cronista lírico, embajador y periodista, que con su obra, posiciona y da presencia al Estado de Nayarit, en todo el mundo.

Artículo 2.- COMISIÓN

Se crea la “**Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo**”.

Son objetivos de dicha comisión: Planear, promover, realizar, organizar, difundir y coordinar todo tipo de acciones culturales y programas conmemorativos, tendientes a difundir la vida y obra de Amado Nervo, dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- INTEGRACIÓN

La “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II. **Vicepresidentes:** El Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit;
- III. **Secretario:** El Secretario General del Gobierno;
- IV. **Coordinador Técnico:** El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit;
- V. **Tesorero:** El Secretario de Administración y Finanzas;
- VI. **Vocales:** El Secretario de Educación, el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, el Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, así como la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado, y
- VII. Invitados especiales cuyas actividades se encuentren vinculadas a alguna de las siguientes asignaturas: Diplomáticos, artistas del género literario, escritores, periodistas, historiadores, cronistas, artistas del género escénico, artistas de obras plásticas y visuales, promotores culturales, grupos culturales populares, así como todas aquellas personas que deseen participar y comprometerse con los objetivos de la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”.

La Presidencia de la Comisión podrá incorporar como invitados especiales a los H. Ayuntamientos del Estado, así como a personalidades y servidores públicos en materia de turismo, educación, de la Secretaría de la Defensa Nacional, pueblos originarios en el país, sociedad civil, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, comunidad estudiantil y docentes, así como a representantes de los Países de España, Francia, Uruguay y Cuba.

Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones I a la V del presente artículo, acreditarán a sus respectivos suplentes en la primera sesión, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros propietarios en las ausencias de los titulares.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán estipendio alguno por su participación en la misma.

Para el cumplimiento de sus fines, la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” contará con un **Coordinador Técnico**, el cual será el encargado de elaborar y ejecutar el calendario, los programas, así como los proyectos que se acuerden en el interior de la Comisión, formalizando la agenda respectiva, con fechas y tiempos específicos para la realización de los eventos, actos, homenajes, publicaciones, así como la actividad cívica y editorial conmemorativa al Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo.

Los programas y proyectos de la agenda habrán de realizarse con estricto apego a la transparencia y el uso eficaz de los recursos, sujetándose a los presupuestos ordinarios que cada órgano y dependencia del poder público, determine para ese efecto.

Artículo 4.- COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

En el ámbito de su competencia, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit, deberán coordinarse para la consecución de sus fines, con la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5.- ORGANIZACIÓN Y REUNIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión se reunirá de manera ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión; asimismo el Coordinador Técnico de la Comisión tendrá la función preeminente de elaborar el proyecto de programa general para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo, por lo que se solicitará a cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, al Legislativo y Judicial, el programa de actividades y actos que habrán de llevar a cabo con este motivo, proponiéndose al pleno de la **Comisión Organizadora** para conocimiento y aprobación en su caso.

La Comisión, deberá sesionar las veces que lo requieran sus integrantes, sus resoluciones se asumirán por consenso. A las sesiones ordinarias se convocarán con al menos tres días de anticipación, y a las extraordinarias se convocarán con al menos 24 horas previas; en ambos casos se acompañará el orden del día a cuyo tenor se habrán de desarrollar las sesiones.

Para su mejor desempeño, además de la Comisión, podrá auxiliarse con elementos técnicos y administrativos de los órganos y de las diversas dependencias del sector público que así lo dispongan, así como de las asociaciones sociales y privadas, de intelectuales, escritores, creadores de cultura y artistas que colectiva o en lo individual, voluntariamente decidan sumar su esfuerzo al programa de la **“Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”**.

Artículo 6.- NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos tomados al interior de la “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”, serán de observancia general para todas las instancias y personas partícipes, y se determinarán por la mayoría de votos de sus integrantes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”, deberá quedar instalada dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo” expedirá su Reglamento Interior dentro de los primeros dos meses siguientes a partir de su instalación.

CUARTO. La “Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”, se extinguirá una vez concluidas y cumplidas las funciones para la que fue creada, previo informe ejecutivo que rinda por medio de su Presidente, al Honorable Congreso del Estado, sin que pueda exceder en su caso, del año 2019.

QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a los Ayuntamientos de la entidad, así como a los organismos constitucionalmente autónomos.

D A D O en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	Rúbrica		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	Rúbrica		

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Diputación Permanente, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria, misma que fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 y fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a **“Contenido de la iniciativa”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de **“Consideraciones”** los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado **“Resolutivo”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de junio de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señala lo siguiente:

- En el transcurso de la última década, se han aprobado en nuestro país diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otras enmiendas, son especialmente trascendentes las referidas al ámbito de los Derechos Humanos y al acceso a la procuración e impartición de justicia; éstas han significado avances importantes en el catálogo de normas, tanto generales como procedimentales en las distintas áreas del derecho penal, constitucional, laboral y más recientemente, del derecho civil.
- La inclinación adoptada por el Legislador Federal, en el sentido de instituir Legislaciones Generales, es decir, transversales y vinculantes con los tres órdenes de gobierno, tiene sin duda una relación directiva con el trabajo legislativo de los Congresos locales, debido a que las leyes surgidas a la luz de sendas reformas constitucionales, han conferido obligaciones de armonización y en algunos casos de homologación de las leyes locales, al tenor de lo que dispone el marco jurídico nacional.
- De igual manera, ha sido especialmente trascendente la vertiente unificadora de las normas procesales, entre otras, en materia penal, de justicia para adolescentes y medios alternos de solución de controversias, pues ha contribuido a la consolidación de procedimientos judiciales únicos en el país, pensados en beneficio de los destinatarios de la justicia, y buscando una mejor prestación de la actividad jurisdiccional, haciéndola más eficaz, eficiente, pronta, expedita y con el respaldo de nuevos principios constitucionales y convencionales que redundan en un mayor desarrollo sustentable de la sociedad.
- En lo concerniente al Estado de Nayarit, se ha tenido el cuidado de brindar en lo pertinente, el impulso necesario a las reformas al marco normativo local, a partir del proceso de homologación y armonización legislativa con las normas generales aprobadas por el Congreso de la Unión. No obstante, aún subsisten algunos temas concernientes a reformas Constitucionales pendientes de armonizar; hablamos particularmente la de la reforma en materia de Justicia Cotidiana y la enmienda en materia de Mejora Regulatoria, ambas con significativos alcances en materia de justicia y de seguridad jurídica.

Enmienda en materia de Justicia Cotidiana.

- Con fecha 15 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), disposición que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- Dicha reforma, estableció como obligación para las legislaturas de las entidades federativas llevar a cabo las adecuaciones a las Constituciones locales.
- Habremos de expresar que la justicia cotidiana tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.
- Así pues, se plantea la necesidad de introducir el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegien la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planeada.

Reforma en materia de Mejora Regulatoria

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acusó algunas modificaciones legislativas, publicadas con fecha 5 de febrero del 2017, en cuyo artículo 25 último párrafo se estableció que:
*“Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, **deberán** implementar políticas públicas de mejora regulatoria para*

la simplificación de regulaciones tramites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general de la materia”.

- La mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.
- Por tanto, debemos considerar que la mejora regulatoria no solo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas y la eficiencia de la acción gubernamental.
- Se debe recalcar que el mejoramiento de las actividades gubernamentales en los distintos tipos de interrelación con particulares o bien el desarrollo de las actividades burocráticas, así como la atención de los trámites de los usuarios frente a la administración pública, es fundamental para impulsar e incentivar el desarrollo económico, pues en esa proporción, será posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos y de sus familias.
- Un elemento esencial para lograr esos objetivos es contar con una disposición Constitucional clara y precisa, que constriña a todas las autoridades públicas para que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia una política eficaz de mejora regulatoria con características de permanencia y trascendencia en el tiempo, a fin de generar en los casos concretos y a partir de reformas apropiadas en el marco jurídico estatal, avances significativos y sistemáticos, en todas las dependencias y entidades públicas, principalmente en el tema de la eficiente regulación en sus actividades.
- No se soslaya el reconocimiento de que dicha dinámica representa, además de la asunción de diversos retos, la necesaria superación de obstáculos y resistencias en su aplicación, tanto política como pública; pero aun así se debe pensar en la ruptura de costumbres y paradigmas que impiden el éxito de estos objetivos. Para ello, el servidor público deberá de renovar su visión mediante nuevas maneras de entender y sentir las funciones que realiza, pues solo así podrá esperarse un cambio paulatino, a la vez que sostenido y sustancial, en la operación cotidiana de sus actos como parte de la administración pública; al mismo tiempo las nuevas inveteradas, anacrónicas y nocivas que, a fuerza de su reiteración han generado una cultura de descrédito del servicio público frente al ciudadano.
- En consecuencia, se propone la adición de una fracción VI al artículo 134 de nuestra Constitución Política Local, en la que se establezca la obligación de implementar en la esfera local, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la reforma de la Carta Magna del Estado Mexicano, las bases, criterios y principios que deben contemplarse, con el objeto de propiciar un cambio en la relación de la actividad pública del estado frente a los particulares, a fin de generar una sustancial simplificación y con ello, un mejor ambiente en materia de trámites, procedimientos y servicios fomentando así la transparencia y el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado. Para este efecto se propone también establecer una *vacatio legis* similar a la contemplada por el decreto emitido por el legislador federal, pero cuyos efectos se surtan a partir de la publicación y entrada en vigor de la ley general de la materia, a fin de que el legislador local se encuentre en mejores condiciones para establecer una legislación acorde al concordante con aquella.
- Es importante señalar que la política de mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también se reconoce intencionalmente como generadora de políticas de fortalecimiento institucional y social; además, la mejora regulatoria persigue un perfeccionamiento en la prestación efectiva de bienes y servicios, el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de un mejor parámetro en materia de seguridad jurídica.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se consideran que:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es la norma fundamental, en ella se establecen los límites y se definen las relaciones entre los poderes de la federación, así como entre los tres órdenes de gobierno y de los ciudadanos.
- De igual forma, nuestra Constitución es el pacto social supremo de la sociedad mexicana, donde se consagran los derechos y los deberes del ciudadano.
- Una Constitución persigue varios objetivos, que podemos agrupar de la siguiente manera:
 1. Convoca, conjunta y ensambla a la sociedad de un país o Estado.
 2. Incluye a toda persona, grupo, sector, segmento, región, identidad o cultura.
 3. Asegura la vida comunitaria, el orden, así como las libertades individuales y colectivas.
 4. Reconoce los derechos con los que nacen las personas y garantiza su cumplimiento.
 5. Organiza el ejercicio de los Poderes del Estado para:
 - a) Crear leyes, Poder Legislativo.
 - b) Aplicar esas leyes, función del Poder Ejecutivo.
 - c) Resolver conflictos en la aplicación de esas leyes, función que realiza el Poder Judicial.
 6. Conjunta y ordena la interacción de los órdenes de gobierno.
 7. Finalmente, busca la prevalencia de valores, principios, guías y normas de conducta, que son la suma de derechos y responsabilidades de cada habitante de un país⁴⁹.
- Durante los últimos años, en nuestro país, se han aprobado diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las más relevantes han sido en materia de Derechos Humanos, así como en el acceso a la procuración e impartición de justicia; dichas reformas han significado avances importantes en el reconocimiento y protección de derechos de las personas.
- Con fecha 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en dicha reforma se facultó al Congreso para expedir una ley general en materia de Mejora Regulatoria; a bien de promover y garantizar el acceso de toda persona a un procedimiento sencillo, eficaz y que proteja en todo momento los derechos humanos de todas las personas.
- Por otra parte, el día 15 de septiembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma establece que en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, asimismo, faculta al Congreso para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.
- Bajo ese contexto, y con la finalidad de impulsar las reformas necesarias para procurar y garantizar la seguridad de los ciudadanos, resulta importante atender particularmente las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, mismas que versan sobre Justicia Cotidiana y en materia de Mejora Regulatoria; disposiciones jurídicas que deben ser incluidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Justicia Cotidiana.

- El día 15 de septiembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se realizan diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre los procedimientos civiles y familiares); en dicha reforma, se estableció como

⁴⁹ Consultable en: <http://museodelasconstituciones.unam.mx/nuevaweb/que-es-una-constitucion/>

obligación para las Legislaturas de las Entidades Federativas llevar a cabo las adecuaciones a las Constituciones locales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo transitorio tercero del Decreto en mención.

- En la reforma que se realizó al artículo 17 se menciona que los tribunales deben, sin afectar derechos fundamentales de igualdad procesal y debido proceso, resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.
- En ese tenor, se considera importante y necesario modificar el contenido del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, toda vez que este, contempla la esfera de protección de derechos humanos frente al acceso a la justicia en el Estado.
- Por tal virtud, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en la necesidad de adicionar una fracción XIX al artículo 7 de nuestra Constitución local; toda vez que la reforma permitirá estar en estricta coordinación y concordancia a lo dispuesto por la Constitución Federal, garantizando y priorizando el derecho de la justicia sobre el mero formalismo procesal, siempre que al hacerlo no se vulneren los derechos de igualdad entre las partes, ni derechos sustantivos propios del debido proceso, tal y como se indica en la iniciativa en estudio.
- Debemos de precisar, que la justicia cotidiana es el término que se acuña para indicar dos cuestiones principales; Que existe la necesidad de hacer efectiva la justicia formal en el campo de lo que es o se considera de la vida diaria o para los individuos que pueblan en nuestro territorio (distinta de la justicia penal); Y por el otro; lograr de una vez por todas que se integre un sistema de vida que haga efectiva o eficaz la convivencia en armonía de individuos, familias y ciudadanos en general; así como de éstos para con el Estado y sus autoridades⁵⁰.
- Para una mejor ilustración de la propuesta de reforma a la Constitución local, se muestra un cuadro comparativo entre la disposición vigente y la propuesta que plantea el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: I.- a la XVIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.-</p> <p>I.- a la XVIII.- ...</p> <p>XIX.- En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, se deberá respetar la igualdad entre las partes, el debido proceso, así como los derechos que garanticen la audiencia y defensa en el ámbito de una tutela judicial efectiva. Además, cuando no se transgredan tales principios y garantías, los órganos de jurisdicción deberán privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los meros formalismos procedimentales.</p>

Mejora Regulatoria.

⁵⁰ Consultable en: <https://unctadcompal.org/wp-content/uploads/2018/04/Justicia-cotidiana-Lectura-optativa-1.pdf>

- El 5 de febrero de 2017, se publicó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Regulatoria, entendida esta última como la política pública que tiene como objetivo garantizar que el resultado de los procesos sometidos a determinadas normas y reglas, que sea mayor el beneficio que el costo, asimismo, que responda al interés público para promover el buen funcionamiento de los mercados, incremente la competitividad de la economía, genere empleos, mejore la distribución del ingreso y, en general, eleve el nivel de bienestar de la población.
- Así pues, la Mejora Regulatoria implica llevar a cabo procesos por el que los gobiernos eliminan algunas regulaciones específicas con el fin de obtener una simplificación administrativa y de emisión de nuevas normas y reglas⁵¹.
- La definición contenida en el Convenio de Colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria se define como:
“... una política que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de las instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto”.
- En ese tenor, es importante mencionar que la mejora regulatoria no solo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también hacer efectivos los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas y la eficacia de la acción gubernamental.
- La reforma Constitucional que se planteó a nivel federal en materia de Mejora Regulatoria tiene como objetivos los siguientes; mismos que serán armonizados en nuestra entidad:
 1. Desarrollar una política estatal en materia de mejora regulatoria;
 2. Propiciar competitividad en el Estado;
 3. Garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas;
 4. Garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, y
 5. La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como de medidas para facilitar la creación de empresas.
- El propósito de la mejora regulatoria consiste en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los mejores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.
- Además, con fecha 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación se expidió la Ley General de Mejora Regulatoria; la Ley en su artículo primero establece que es de orden público y de observancia general en toda la República. El ordenamiento en comento no será aplicable a las materias de carácter fiscal; además la Ley, tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán ajustarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria.
- Y en ese tenor, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, coincidimos en que resulta necesario llevar a cabo una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a bien de reconocer la materia de Mejora Regulatoria, como una práctica institucional que permita mejorar los tramites y simplificar los procesos, a costos mínimos, lo anterior con el objetivo principal de mejorar la eficiencia y efectividad de las instituciones gubernamentales.

⁵¹ Consultable en: <https://www.sep.gob.mx/es/sep1/desregulacion>

- A continuación, se muestra a través un cuadro comparativo las disposiciones vigentes de la Constitución local, así como la propuesta de reforma.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 134.- Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral, fortalezca su economía, su régimen democrático, el empleo y una más justa distribución del ingreso; permitiendo el ejercicio de las libertades y la dignidad del hombre, en el marco de los mandatos que prescribe la Constitución General de la República, esta Constitución y las Leyes que de ellas emanen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a la V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 134.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.</p>

Finalmente, las reformas propuestas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, permitirán homologar y armonizar nuestro ordenamiento jurídico con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con lo propósito de fortalecer las estrategias y acciones en materia de acceso a la justicia.

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el espíritu de la iniciativa, toda vez que en la agenda legislativa los temas prioritarios son los todos los relacionados con Derechos Humanos, y la Justicia Cotidiana y la Mejora Regulatoria, son acciones afirmativas que vienen a fortalecer las labores de nuestros órganos de impartición de justicia, así como de todas aquellas instituciones gubernamentales, a bien de no poner límites más allá de las formalidades esenciales para su tramite y resolución.

A través de esta reforma Constitucional, reafirmamos el compromiso que tenemos con la sociedad nayarita, pues en la enmienda se sientan bases firmes en los rubros de Mejora Regulatoria y Justicia Cotidiana, instrumentos que permitirán hacer efectivas prerrogativas en materia de derechos humanos y acceso e impartición de justicia, las cuales se encuentran consagradas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, pero que resulta necesario incluirlas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.

Único.- Se adiciona la fracción XIX al artículo 7; la fracción VI al artículo 134, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, se deberá respetar la igualdad entre las partes, el debido proceso, así como los derechos que garanticen la audiencia y defensa en el ámbito de una tutela judicial efectiva. Además, cuando no se transgredan tales principios y garantías, los órganos de jurisdicción deberán privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los meros formalismos procedimentales.

ARTÍCULO 134.- ...

...

...

I.- a la V.- ...

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá la legislación que establezca el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

TERCERO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los once días del mes de octubre del año 2018.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	Rúbrica		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	Rúbrica		

Propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar al Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Las y los que integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35, párrafo segundo, fracción V, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el numeral 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la deliberación de esta Trigésima Segunda Legislatura, la propuesta de la Comisión de Gobierno con proyecto de Decreto que tiene por objeto designar al Titular de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente le competen al Poder Legislativo, el Congreso del Estado cuenta dentro de su estructura orgánica con dependencias administrativas y técnicas que brindan apoyo especializado a los diversos órganos representativos del gobierno interior y a los diputados integrantes de la Legislatura.
- Que en términos del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la estructura técnica del Congreso se integra por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y el Órgano de Fiscalización Superior, siendo esta Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.
- En efecto, la importancia de los órganos referidos radica en que, precisamente como lo expresa su denominación, son instancias de apoyo técnico especializadas en determinadas tareas que se estiman torales para el eficaz funcionamiento de este Poder, ya que el desempeño que estas tengan incide ineludiblemente en los resultados que la Soberanía a de rendir a la ciudadanía.
- Así pues, entre las áreas técnicas del Congreso, la Secretaría General es el órgano que auxilia y asesora jurídicamente a los órganos del gobierno interior, cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y su Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
- Ahora bien, en estos momentos este órgano técnico se encuentra al encargo de un profesional, que ha sabido dirigir los trabajos que se les han encomendado y en virtud de que quien ostentaba la titularidad del mismo concluyo su encomienda, se hace indispensable que esta Soberanía designe a quien respectivamente ha de cubrir la vacante de forma definitiva para cumplir el periodo de cuatro años que en términos de la legislación interna se establece para cada caso.
- En esa tesitura, quienes integramos este órgano colegiado nos dimos a la tarea de buscar el perfil profesional idóneo para asumir tan importante y trascendental tarea, cuidando que la persona a quien en su caso se le designe como titular cumpla no solo con los requisitos legales que para el efecto se exigen, sino también con el perfil ideal para desempeñar el puesto.
- Se trata pues, de un nombramiento de suma importancia para el óptimo funcionamiento del Congreso del Estado, toda vez que este órgano técnico, al tenor de la naturaleza jurídica de sus atribuciones se significan en atender, desde su respectiva esfera competencial, vertientes fundamentales para esta institución.

- En ese sentido, esta Comisión de Gobierno propone para el cargo de Secretario General, al **Licenciado en Derecho Mauricio Corona Espinosa**, mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y del cual nos permitimos resaltar, entre otros, los datos curriculares que lo hacen ser el perfil idóneo para tan relevante cargo, dentro de los que destacan los siguientes:
 - ✓ Egresado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Interamericana para el Desarrollo “UNID” Campus Morelia.
 - ✓ Cuenta con una Maestría en Administración Electoral, por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - ✓ Asimismo, posee experiencia en las tareas a fines a la dependencia en cuestión, en virtud de que en su trayectoria profesional ha estado ligado a la investigación, desempeñando los cargos siguientes:
 - Asesor Parlamentario, dentro de la LXXI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán.
 - Asesor en justicia electoral, elaboración de quejas, denuncias y medios de impugnación, en el periodo comprendido del año 2011 al 2012.
 - Asesor Legislativo del Senado de la Republica, durante el periodo comprendido de Julio del año 2015 a noviembre del año 2017.
 - Asesor Legislativo de Congresos Locales, por un periodo comprendido de enero del año 2016 a noviembre del año 2017.
 - Asesor Jurídico Electoral en las elecciones del Estado de Sinaloa, Tlaxcala, Michoacán y Nayarit.
 - Director de Investigación Legislativa del Congreso del Estado de Nayarit, del 16 de noviembre a la fecha.
 - ✓ Derivado de su perfil curricular, ha realizado diversos estudios de posgrado, dentro de los que destacan los siguientes:
 - Taller en Línea Escritura para Abogados. En Línea (3 horas).
 - Violencia Política Contra las Mujeres. En línea. (40 HORAS) noviembre 2016.
 - Derecho Electoral Adjetivo y Sustantivo. Nociones Generales. (24 HORAS) Octubre del 2005.
 - Las Nulidades del Derecho Electoral. (26 HORAS) Febrero del 2006.
 - Diplomado en Derecho Electoral. (72 horas) diciembre de 2010.
 - Curso-Taller en Materia Electoral. (15 al 17 de junio 2011).
 - Curso-Taller en Materia Electoral. (24 horas). Agosto 2011.
- Finalmente, como es de advertirse, la propuesta que se presenta está plenamente sustentada desde la perspectiva de los requisitos formales, como son edad, ciudadanía, antigüedad en el ejercicio profesional, buena reputación y experiencia; sin embargo quienes formamos este órgano colegiado consideramos importante enfatizar que se analizó con absoluta responsabilidad no solo el perfil de formación académica del ciudadano propuesto, sino también la trayectoria profesional, con el objetivo de garantizar buenos resultados en el desempeño del cargo sujeto a designación.
- Con lo anterior, se busca que el Titular de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, que tiene injerencia directa en las actividades sustantivas de este Poder Legislativo, se conduzca con total apego a los principios de imparcialidad, profesionalismo y objetividad, a efecto de brindar un servicio institucional sin distingo alguno.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los que integramos esta Comisión de Gobierno, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35, párrafo segundo, fracción V, y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el numeral 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se designa al **Licenciado en Derecho Mauricio Corona Espinosa** como Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta culminar la Trigésima Segunda Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al Licenciado en Derecho Mauricio Corona Espinosa a efecto de que, previo a tomar posesión del cargo, comparezca ante esta Asamblea Legislativa a rendir la protesta de ley correspondiente.

DADO en la Oficina de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Presidente	Rúbrica		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Primer Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Eduardo Lugo López Vicepresidente	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vicepresidenta	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal	Rúbrica		
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Secretario	Rúbrica		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto analizar la solicitud de ampliación presupuestal presentada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Mesa Directiva, nos fue turnado para su estudio la solicitud de ampliación presupuestal presentada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la solicitud, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto encargada de analizar y resolver lo conducente sobre la solicitud de ampliación del presupuesto para la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- IX. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Decreto.
- X. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de la solicitud**” se sintetiza el alcance de la solicitud y se analizan los argumentos vertidos para justificar la petición.
- XI. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- XII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

VIII. ANTECEDENTES

1. El día 27 de septiembre de 2018, se recibió el oficio ASEN/AS-1744/2018, emitido por el Lic. Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante el cual solicita ampliación presupuestal para el ente que preside.
2. Con fecha 3 de octubre del 2018, esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, emitió el Acuerdo por medio del cual se remite la solicitud de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit para su análisis correspondiente.
3. El día 10 de octubre del 2018, se presentó en la Secretaría General del Congreso, el oficio SAF/1026/2018, firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, por medio del cual emite respuesta al Acuerdo señalado en el punto que antecede.
4. Posteriormente, se turnó a esta Comisión para efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

IX. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El Lic. Héctor Manuel Benítez Pineda, Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la solicitud de ampliación presupuestal expresa lo siguiente:

- La falta de personal para el desarrollo de las 80 auditorías ordinarias, 8 auditorías especiales, resolución de 3,813 expedientes e implementación del nuevo régimen de responsabilidades administrativas; la necesidad de capacitarnos conforme a los estándares recomendados por la ASF, ASOFIS e INTOSAI; y con el propósito de contar con un laboratorio para el análisis de materiales

dentro de las auditorías de obra pública, que dé mayor certeza y calidad al trabajo técnico de nuestro personal; por lo que, con fundamento en el artículo 7, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, solicitamos una ampliación presupuestal de \$3,109,513.42 (tres millones ciento nueve mil quinientos trece pesos 42/100 moneda nacional).

- Por un importe de total de \$3,109,513.42 (tres millones ciento nueve mil quinientos trece pesos 42/100 moneda nacional), para dar suficiencia en el capítulo 10000 Servicios Personales, en las partidas específicas 12203 Sueldos al Personal Transitorio \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), 13203 Gratificación de fin de año \$164,267.00 (ciento sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), 13401 Compensaciones Ordinarias \$648,000.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), 14103 Aportaciones de Seguridad Social con Instituciones Privadas \$31,000.00 (treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); en el capítulo 30000 Servicios Generales, en las partidas específicas 32201 Arrendamiento de Edificios \$98,697.00 (noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), 33401 Servicios de Capacitación \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), 33604 Impresión y Elaboración de Material Informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), 35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la prestación de servicios administrativos \$768,349.42 (setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 42/100 moneda nacional), 36101 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), 37101 Pasajes aéreos \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), 37501 Viáticos en el país \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); en el capítulo 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, en las partidas específicas 51107 Mobiliario y equipo \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) 51503 Equipo de Computación \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), 51908 Otro mobiliario y equipo \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), 54101 Vehículo y Equipo Terrestre \$349,700.00 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT
AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

SUBFUNCION	PROGRAMA	CAPITULO	CONCEPTO	GENERICA	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2018
1	GOBIERNO					
1	LEGISLACION					
02	FISCALIZACION					
		0003	FISCALIZACION SUPERIOR DE LA GESTION PÚBLICA			3,109,513.42
		10000	SERVICIOS PERSONALES			1,203,267.00
		12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO			360,000.00
		12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL			360,000.00
			SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	12203		360,000.00
		13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES			812,267.00
		13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y			164,267.00

GRATIFICACION DE FIN DE AÑO			
		13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO 164,267.00
	13400	COMPENSACIONES	648,000.00
		13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS 648,000.00
14000	SEGURIDAD SOCIAL		31,000.00
	14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	31,000.00
		14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS 31,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES		1,179,046.42
	32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	98,697.00
	32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	98,697.00
		32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS 98,697.00
	33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	120,000.00
	33400	SERVICIOS DE CAPACITACION	105,000.00
		33401	SERVICIOS DE CAPACITACION 105,000.00
	33600	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	15,000.00
		33604	IMPRESIÓN Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS ENTES PÚBLICOS 15,000.00
	35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	768,349.42
	35100	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	768,349.42
		35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 768,349.42
	36000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	30,000.00
		36100	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES 30,000.00
		36101	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION 30,000.00

			Y OTROS MEDOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	
	37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS		162,000.00
	37100	PASAJES AEREOS		30,000.00
		37101	PASAJES AEREOS	30,000.00
	37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS		132,000.00
		37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	132,000.00
	50000	BIENES MUBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		727,200.00
	51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		377,500.00
	51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA		67,500.00
		51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	67,500.00
	51500	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		240,000.00
		51503	EQUIPO DE COMPUTACION	240,000.00
	51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION		70,000.00
		51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	70,000.00
	54000	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		349,700.00
	54100	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE		349,700.00
		54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	349,700.00

X. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la solicitud de ampliación presupuestal, se considera que:

- Por disposición de la Constitución Local, la aprobación del Presupuesto corresponde al Poder Legislativo, quien evaluará la propuesta presentada por el Ejecutivo, y resolverá sobre su procedencia.
- Asimismo, de conformidad con la fracción VI del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es facultad del Congreso del Estado examinar, discutir y aprobar las ampliaciones y modificaciones que se hicieren necesarias al Presupuesto de Egresos.
- Lo anterior, siempre que las mismas sean autorizadas previamente por el Ejecutivo Estatal, en atención a lo señalado por el artículo 19 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que, esta Comisión considera que los entes públicos deberán presentar su propuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que esta determine si estima procedente, necesaria y adecuada la solicitud, y de manera posterior, se lleven a cabo las reformas al Presupuesto de Egresos.
- La legislación vigente en el Estado, respecto a la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, establece facultades compartidas, pues de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, los entes públicos elaborarán sus anteproyectos respectivos y lo turnarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que ésta determine si es viable la propuesta presentada o si es necesario realizar adecuaciones.

- Ahora bien, la Constitución Local instituye a la Auditoría Superior del Estado como órgano que tiene la atribución de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los entes públicos del Estado, la cual es un ente dependiente del Congreso, especializado en materia de fiscalización dotado de autonomía y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones⁵².
- Así pues, es el propio texto Constitucional Local en la fracción XXVI del artículo 47, el que regula la función fiscalizadora como una atribución que corresponde a la Legislatura Estatal, y que para la ejecución de la misma se apoyará en la Auditoría Superior del Estado.
- En ese tenor, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en el contenido de su solicitud y sus anexos, expone, que resulta indispensable la ampliación presupuestal para sostener el gasto operativo del ente, particularmente respecto al cumplimiento del Programa Anual de Auditorías 2018; realizar la Auditoría Especial de Gestión Financiera; llevar a cabo la Auditoría Especial de Infraestructura; desarrollar las Auditorías Especiales; para atender el rezago de la Unidad Jurídica respecto de los expedientes en materia de responsabilidades administrativas; generar capacitación del personal; e instituir un laboratorio de materiales que permita a la Auditoría Superior contar con un espacio dotado de instrumentos de medida y los medios necesarios para realizar trabajos de carácter técnico enfocados a la construcción de obras; justificando de manera detallada y precisa en que se aplicará el nuevo gasto; sin embargo, se estima que le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, y coadyuvando con este Congreso, a realizar el análisis de la procedencia y pertinencia de la solicitud, pues llevar a cabo dicho estudio y posteriormente la determinación por parte de esta Comisión y por el seno del Congreso del Estado, sería manifestarse respecto de la capacidad económica para autorizar la ampliación del presupuesto solicitada, no obstante, y como se ha referido en párrafos anteriores, ésta es una facultad del Poder Ejecutivo, ya que en atención a las reglas en materia de disciplina financiera, todo nuevo gasto, debe compensarse con el ingreso respectivo, con el objetivo de velar por finanzas públicas sostenibles, en respeto del principio de balance presupuestario,⁵³ un ejercicio eficiente del gasto y el uso de la deuda, para evitar generar que los gastos contemplados por el Estado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, superen a los ingresos y se ocasione una inestabilidad financiera.
- Ahora bien, con fecha 10 de octubre del 2018 fue recibido en la Secretaría General del Congreso el oficio SAF/1026/2018, firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

⁵² Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁵³ Artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



SAF
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

NAVARRI
 GOBIERNO DEL ESTADO



Topic, Nayarit, 09 de octubre de 2018.

Oficio SAF/1824/2018

ASUNTO: Suficiencia Presupuestal.

LIC. MAURICIO CROMA ESPINOZA
 SECRETARIO GENERAL CARGADO DE DESPACHO
 DEL PODER LEGISLATIVO DE NAVARRI, XXXII LEGISLATURA
 PRESENTE.

En respuesta al oficio CE/SGED/0603/18, el acuerdo adjunto que remite la solicitud de ampliación presupuestal presentada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y con base al artículo 24 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, se aprueba su suficiencia para las partidas referidas en el oficio ASEN/AS-1784/2018, girado al C. Diputado Rodolfo Pedraza Ramírez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado de Nayarit, por la cantidad de \$ 3,109,513.42 (TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 42/100 M.N.).

La anterior tiene como fin atender necesidades propias del Programa Anual de Auditorías 2018, Capacitación en lo correspondiente al Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización, así como el requerimiento del laboratorio de materiales para uso de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

En otro particular, remita un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
 EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

M. C. JUAN CARLOS CHUMACERO DÍAZ

Lic. DR. ROBERTO DE ROSA FERRAZ, Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado de Nayarit, P.N.
 Lic. LIC. VICTOR RAMÍREZ MONTES PINO, Encargado de Despacho de la ASAF P.N.
 Lic. LIC. RAÚL ARRIAGA GUERRERO, Subsecretario de Finanzas, P.N.
 Lic. LIC. F. JESÚS LÓPEZ TORRES GONZÁLEZ, Secretario General de Administración y Finanzas, P.N.
 Lic. Lic. Arriaga

- Luego entonces, manifiesta la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, que con fundamento en el artículo 24 del Presupuesto Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, se aprueba la suficiencia presupuestal para realizar la ampliación presupuestal solicitada por la Auditoría Superior del Estado, en cantidad de \$3,109,513.42 (Tres millones ciento nueve mil quinientos trece pesos 42/100 M.N.), para efectos de solventar las necesidades propias del Programa Anual de Auditorías 2018, la capacitación correspondiente al Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, así como el requerimiento del laboratorio de materiales.
- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora, en concordancia con la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, estima procedente la petición realizada por la Auditoría Superior del Estado, con el objetivo de brindarle los recursos financieros necesarios para solventar sus funciones públicas.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos procedente la ampliación presupuestal solicitada; por lo que acordamos el siguiente:

XI.RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza la ampliación presupuestal para la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en cantidad de \$3,109,513.42 (Tres millones ciento nueve mil quinientos trece pesos 42/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Anexos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, utilizará los recursos derivados de la ampliación presupuestal con el objetivo de satisfacer las necesidades derivadas del Programa Anual de Auditorías 2018; las Auditorías Especiales de Gestión Financiera; las Auditorías Especiales de Infraestructura; las Auditorías Especiales; los temas relativos al rezago de expedientes de la Unidad jurídica; la capacitación en materia de Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Nacional de Fiscalización; así como para la instauración del laboratorio de materiales para uso de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTO.- La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, deberá informar al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, informando detalladamente del destino de los mismos.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, a los 18 días del mes de octubre de 2018.

Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Presidente	Rúbrica		
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Vicepresidenta		Rúbrica	
 Dip. Jesús Armando Vélez Macías Secretario	Rúbrica		
 Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez Vocal			Rúbrica

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal	Rúbrica		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	Rúbrica		
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal	Rúbrica		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			Rúbrica
 Dip. José Antonio Barajas López Vocal	Rúbrica		

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que contemple
incrementar el subsidio a programas de provecho al campo**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, y a las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo Federal, para que contemplen incrementar el subsidio a programas de provecho al campo, para que sean beneficiados los campesinos con apoyo a la cartera vencida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Congreso de la Unión y a las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo Federal.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que contemple
incrementar el subsidio a Programas de Estancias Infantiles**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta al Honorable Congreso de la Unión, y a las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo Federal, para que contemplen incrementar el subsidio a Programas de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras en su Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para su conocimiento, comuníquese el presente Acuerdo a los Diputados y Senadores Federales por Nayarit ante el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y a las dependencias correspondientes del Poder Ejecutivo Federal.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que remite la solicitud de Ampliación Presupuestal presentada por la Auditoría
Superior del Estado de Nayarit**

ÚNICO.- Se remite al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la solicitud de ampliación presupuestal presentada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para su conocimiento y estudio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

Segundo.- El Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo que no exceda de los 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá informar a este Congreso del Estado, respecto de la capacidad económica para autorizar la ampliación del presupuesto solicitada, así como las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 que considera deben realizarse.

Tercero.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial así como a los Ayuntamientos de la Entidad para que contemplen la implementación de paneles solares en sus edificios

PRIMERO.- La Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad a efecto de que contemplen la transición del consumo o utilización de energía eléctrica convencional por ecotecnología en sus instalaciones.

SEGUNDO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta a los 20 (Veinte) Ayuntamientos de la Entidad para que a través de su facultad constitucional de libre administración hacendaria, establezcan en sus leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019, beneficios fiscales a través de subsidios al pago del impuesto predial o el pago de derechos servicios de agua potable, a favor de aquellas personas que implementen el uso de eco tecnologías que coadyuven a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de la Entidad, para que contemplen la transición de energía convencional por ecotecnologías en sus instalaciones.

TERCERO.- Para que surta sus efectos correspondientes, en materia de beneficios o incentivos fiscales, comuníquese el presente Acuerdo a cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, a través de sus Tesorerías Municipales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al área técnica correspondiente de este Poder Legislativo, para que pondere la implementación de ecotecnologías en nuestras instalaciones.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. Mariafernanda Bellosó Cayeros
Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

Que exhorta al Gobierno Federal para coordinar esfuerzos con el Gobierno del Estado de Nayarit para atender de manera pronta a los damnificados del paso del Huracán Willa en nuestra Entidad, en sus necesidades de salud, alimentación, vestido y vivienda.

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno Federal para coordinar esfuerzos con el Gobierno del Estado de Nayarit para atender de manera pronta a los damnificados del paso de huracán Willa en nuestra entidad, en sus necesidades de salud, alimentación, vestido y vivienda.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, coordinen esfuerzos con el Gobierno del Estado de Nayarit para atender las necesidades escolares de los planteles educativos de los municipios afectados por el paso del Huracán Willa, y garantizar de manera inmediata el acceso a la educación.

TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, para que, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado, promueva acciones tendientes a garantizar la rehabilitación de la infraestructura de educación en las zonas afectadas, así como, generar programas emergentes para la reincorporación de los estudiantes al Sistema Educativo de los municipios afectados por el Huracán Willa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de este Congreso a realizar lo que corresponda.

TERCERO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. MariaFernanda Belloso Cayeros
Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que tiene por objeto apoyar a los damnificados del Norte del Estado de
Nayarit.**

UNICO.- Se autoriza a este Honorable Congreso, por conducto de la Comisión de Gobierno, a brindar su más amplio respaldo al Gobernador Constitucional del Estado, CP Antonio Echevarría García, para que a la brevedad de acuerdo a la evaluación y cuantificación de los daños, solicite al Ciudadano Presidente de la República, Declare al Norte del Estado de Nayarit, en las regiones siniestradas por el impacto del huracán Willa y sus lluvias atípicas, "Zona de Desastre"; con la finalidad de que se canalicen recursos del FONDEN, Fondo de Desastres Naturales; y propios de los programas de la administración pública federal, en apoyo de las familias que perdieron su patrimonio y fuentes de trabajo; de los productores agrícolas, ganaderos y pescadores; así como de los pequeños comerciantes e industriales; que sufrieron pérdida total o parcial en su patrimonio o bienes; para renovar siembras y plantaciones, rehabilitar sus casas, negocios e industrias, las instalaciones y el equipamiento escolar, el sistema de electrificación y los caminos vecinales y sacacosechas, y carreteras de comunicación estatal y federal, dañados por el fenómeno natural..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria órgano oficial del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

SEGUNDO.- Para que surta sus efectos, comuníquese el presente Acuerdo al Ciudadano Presidente de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

Dip. MariaFernanda Belloso Cayeros
Presidenta

(Rúbrica)

Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por
su XXXII Legislatura, dicta:**

ACUERDO

**Que exhorta al Gobierno Federal y al Poder Ejecutivo del Estado, para que
realicen las acciones necesarias para la dispersión inmediata de los recursos
públicos del FONDEN a los municipios afectados por el Huracán Willa..**

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para que realicen las acciones necesarias para la dispersión inmediata de los recursos públicos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, a los municipios afectados por el Huracán Willa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Para su conocimiento, comuníquese el presente Acuerdo a las y los Diputados y Senadores por Nayarit ante el Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. MariaFernanda Beloso Cayeros
Presidenta**

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 15 correspondiente al mes de octubre de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Lic. Mauricio Corona Espinoza, Secretario General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Primer Vicepresidente

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vicepresidente

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Vicepresidenta

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vicepresidente

Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal

Dip. Manuel Navarro García
Vocal

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

www.congresonayarit.mx